NÚMERO 4062 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2016



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

50ª SESIÓN (ESPECIAL)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dr. GERARDO AMARILLA
(Presidente)

Y Dr. OMAR LAFLUF HEBEICH
(4to. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 4 de octubre de 2016.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión especial (artículo 32 del Reglamento del Cuerpo), mañana miércoles 5, a la hora 10, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2015. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 1126/016). (Informado). Rep. 479 y Anexos I a XXVI

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Sebastián Andújar, Saúl Aristimuño, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala, Gabriela Barreiro, Betiana Britos, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Federico Casaretto, Armando Castaingdebat, Carlos Castaldi, Roberto Chiazzaro, Camilo Cejas (1), Gonzalo Civila, María Conde, Catalina Correa, Horacio De Brum, Walter De León, Claudia De los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Bettiana Díaz, Pablo Díaz, Dante Dini, Ignacio Estrada, Wilson Ezquerra, Guillermo Facello, Angélica Ferreira, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Macarena Gelman, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf, Nelson Larzábal, Martín Lema, Margarita Libschitz, José Carlos Mahía, Enzo Malán, Graciela Matiauda, Jorge Meroni, Sergio Mier, Egardo Dionisio Mier Estades, Orquídea Minetti (2), Gerardina Montanari, Valeria Moreira, Amin Niffouri, Juan José Olaizola, María Olivera, Nicolás Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Gabriela Perdomo, Susana Pereyra, Delfino Piñeiro, Ernesto Pitetta, Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, José Querejeta, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Edgardo Rodríguez, Lucía Rodríguez, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Edmundo Roselli, Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, Sebastián Sabini, Mercedes Santalla, Gonzalo Secco, Washington Silvera, Heriberto Sosa, Martín Tierno, Jaime Mario Trobo, Javier Umpiérrez, Nicolás Urrutia, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Stella Viel, Tabaré Viera, María Pía Viñales y José Francisco Yurramendi.

Con licencia: José Andrés Arocena, Ruben Bacigalupe, Julio Battistoni, Graciela Bianchi, Cecilia Bottino, Álvaro Dastugue, Cecilia Eguiluz, Pablo Iturralde Viñas, Constante Mendiondo, Susana Montaner, Gonzalo Mujica, Manuela Mutti, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez, Alberto Perdomo Gamarra, Darío Pérez, Daniel Placeres, Daniel Radío, Conrado Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Alejandro Sánchez, Berta Sanseverino y Alejo Umpiérrez .

Falta con aviso: Germán Cardoso.

Observaciones:

(1) A la hora 12:23 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Alejandro Sánchez.

(2) A la hora 12:44 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Margarita Libschitz.

2.- Asuntos entrados

"**Pliego Nº 104**

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Durazno remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, sobre el cierre de dependencias del BROU en el interior del país. C/320/015

La Junta Departamental de Salto remite copia de la versión taquigráfica de la sesión de dicho Cuerpo de 15 de setiembre del corriente año, en ocasión de recibir a delegados de funcionarios cesados de la Intendencia del referido departamento. C/320/015

- *Téngase presente*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor ex Representante Claudio Lamónaca, sobre la calidad del agua en lagos de Ciudad de la Costa y faja costera. C/1173/016
- del señor Representante Adrián Peña, acerca de la importación de carne avícola procedente de los Estados Unidos de América. C/755/016

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes de la señora Representante Nibia Reisch, relacionado con las resultancias del procedimiento sumarial dispuesto respecto al accidente protagonizado por una ambulancia de ASSE cuando trasladaba un paciente desde Montevideo a La Paloma, departamento de Rocha. C/1282/016

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Adrián Peña, referente a la presunta suspensión del beneficio de buen pagador en el marco del programa de Unidades Productivas. C/1295/016
- de la señora Representante Gloria Rodríguez Santo, acerca de la situación habitacional de varias familias del Barrio Santa María Eugenia, Bañados de Carrasco, departamento de Montevideo. C/957/016

El Ministerio de Educación y Cultura contesta el pedido de informes del señor Representante Guillermo Facello, sobre los Congresos Generales de Educación realizados por esa Secretaría de Estado, desde 1985 a la fecha. C/1321/016

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, sobre la situación de seguro por desempleo de los funcionarios de la Cooperativa Curtiembre El Águila del departamento de Florida C/1451/016

La señora Representante Nibia Reisch solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referente a un yate, el cual sería propiedad de los ex dueños de FRIPUR. C/1452/016

La señora Representante Graciela Bianchi solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICEN de la ANEP y al CETP, relacionado con la puesta en funcionamiento de la "Escuela Agraria de UTU". C/1453/016
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICEN de la ANEP y al CES, acerca de presuntas irregularidades en la licitación sobre porterías liceales. C/1454/016

La señora Representante Susana Montaner solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social y por su intermedio al INAU, sobre los procesos de adopción. C/1455/016

El señor Representantes Enzo Malán solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Industria Energía y Minería y por su intermedio a ANTEL, relacionado con las empresas que venden servicios o productos vía telefónica a los usuarios de telefonía fija. C/1456/016
- al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, referente al vínculo que tienen los quinieleros con dicha Dirección. C/1457/016

El señor Representante Nicolás Olivera solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU, relacionado con las ganancias que percibe dicho Banco por el otorgamiento de préstamos sociales al sector pasivo. C/1458/016

- *Se cursaron con fecha 4 de octubre*

PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes Mario Ayala Barrios y Nicolás Olivera presentan, con correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea el Fondo Salto Grande para el Desarrollo. C/1459/016

- *A la Comisión de Hacienda*

La señora Representante Gabriela Barreiro presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara como "Día del Trabajador Portuario" el 21 de julio de cada año. C/1460/016

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

La Mesa da cuenta de que, a solicitud de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, se extrae del archivo el proyecto de ley por el que se dictan normas relativas a la expedición de certificados de defunción. C/1612/012".

3.- Proyectos presentados

A) "FONDO SALTO GRANDE PARA EL DESARROLLO. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Fondo Salto Grande para el Desarrollo, cuyo objetivo será la promoción económica y social del área de influencia de la Represa de Salto Grande, conformada por los departamentos de Artigas, Salto y Paysandú.

Artículo 2º.- Los recursos del Fondo deberán ser aplicados a:

A) Obras públicas de infraestructura destinadas a promover el desarrollo regional.

B) Erradicación de viviendas en zonas inundables mediante la construcción de otras en terrenos no afectables por las crecidas.

C) Programas urbanísticos construidos en los espacios donde se hayan erradicado viviendas inundables, para destinarlos a funciones de esparcimiento, recreación y deporte.

D) Proyectos de implantación y reconversión o desarrollo industriales, con prioridad para la manufactura de productos primarios propios de la zona.

E) Construcción de sistemas de riego troncales, o perforaciones intrabasálticas, en áreas de producción agrícola, en particular citricultura, hortifruticultura y lechería, ubicados en el territorio de esos departamentos que permitan a emprendimientos públicos o privados aprovechar el agua del embalse; construcción de embalses en zona basáltica elevada para reserva de agua.

F) Atender emergencias sociales, derivadas de las variantes de cotas, permanentes u ocasionales, provocadas por crecientes del río Uruguay o los afluentes de su cuenca; por las operaciones de la represa o por sequías.

G) Programas de protección ambiental.

H) Promoción de las pequeñas y medianas empresas instaladas o a instalarse en la región, con preferencia por aquellas que trabajen en nuevos sectores productivos y empleen mano de obra juvenil.

I) Apoyo a construcciones o equipamientos docentes públicos.

Artículo 3º.- El Fondo se integrará con el 8 % (ocho por ciento) del total anual facturado por la venta de energía producida por la Represa de Salto Grande, correspondiente a la parte uruguaya de la usina binacional.

Dicho monto se devengará por año civil a contar del año 2017 inclusive.

Le corresponderá a cada departamento un 30 % (treinta por ciento) de la suma anual. El restante 10 % (diez por ciento) se verterá a los recursos que dispone el Poder Ejecutivo para emergencias o crisis nacionales, cualquiera sea la zona a apoyar.

Artículo 4º.- Los recursos adjudicados a cada departamento, deberán ser depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en una cuenta especial que cada Intendencia Departamental tendrá a su nombre en el Banco de la República Oriental del Uruguay, con la denominación del Fondo. Los recursos deberán ser depositados antes del 28 de febrero del año siguiente a su generación.

Las Intendencias Departamentales no podrán aplicar estos recursos para ningún otro destino no especificado en esta ley.

Artículo 5º.- Cada Intendencia de los departamentos indicados, deberá planear y ejecutar sus programas en forma anual.

A estos efectos los Intendentes deberán remitir los planes anuales a las Juntas Departamentales respectivas, dentro de los treinta días siguientes al depósito que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las Juntas deberán expedirse en treinta días posteriores a su recepción, y si no lo hicieren, los Intendentes podrán considerarlos como aprobados.

Las partidas no ejecutadas en el año civil se habilitarán para el año civil siguiente, con prioridad a las obras no concluidas. Si alguna partida quedara sin ejecución podrá ser incorporada al plan anual inmediato siguiente.

Artículo 6º.- Los programas, proyectos y ejecuciones incluidos en estos planes deberán respetar todas las normas nacionales o departamentales vigentes en cada obra o proyecto a realizarse.

Les serán aplicables las normas de control estatal, en particular las previstas para el Tribunal de Cuentas. Cuando se entreguen a proyectos privados, se incluirá la obligación de rendición de cuentas a la Intendencia y el derecho de esta de inspecciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Intendencia deberá remitir a la Asamblea General, un informe completo del uso del Fondo, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de finalizado cada ejercicio.

Montevideo, 4 de octubre de 2016.

NICOLÁS OLIVERA, Representante por Paysandú, MARIO AYALA, Representante por Artigas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000, legisladores del Frente Amplio presentaron en la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el que se crearía el "Fondo Salto Grande para el Desarrollo"; entre los autores de la iniciativa estaban el hoy Senador Ernesto Agazzi y el Vicepresidente de la República Raúl Sendic.

Un antecedente directo de esa iniciativa, fue el proyecto de ley que en diciembre de 1995 presentara el Diputado por Artigas, Carlos dos Santos, junto a legisladores de los tres grandes partidos. Se proponía crear el "Fondo Salto Grande para Desarrollo".

Su objetivo era la ejecución de planes de desarrollo rural y promoción económico-social de la región de influencia de la fuente hidroeléctrica de Salto Grande correspondiente a los departamentos de Artigas, Salto y Paysandú.

Se integraba con el 10 % del total anual facturado por la cuota parte de energía producida por la Represa de Salto Grande, correspondiente al estado Uruguayo.

El producido por el Fondo, se destinaría al fomento de pequeñas y medianas empresas que generen empleos en la zona; promoción de la lechería familiar en unidades económicas; construcción de viviendas para pobladores de zonas urbanas y suburbanas afectadas por inundaciones; construcción de sistemas de riego en áreas de desarrollo agrícola; emergencias sociales provocadas por crecientes del río Uruguay o sus afluentes, o por operaciones de la Represa de Salto Grande; y programas de protección al medio ambiente. Un 10 % sería destinado a cubrir emergencias sociales producidas por crecientes.

Entre los Diputados firmantes de esa iniciativa, se encontraban los actuales Senadores José Carlos Cardoso, José Mujica y Daisy Tourné.

En el año 2008, el entonces Diputado, por Salto, Rodrigo Goñi Romero, presentó, un proyecto similar al de los Diputados frenteamplistas de ocho años antes.

La exposición de motivos que sustentaba aquel proyecto de ley de los legisladores del Frente Amplio, expresaba entre oíros conceptos que "la Represa de Salto Grande comenzó a generar energía en 1979 y lo ha hecho en forma ininterrumpida hasta hoy, demostrando en los hechos que esa forma de generación energética es la más limpia, barata, renovable y autofinanciable disponible".

Y seguía diciendo "también ha provocado aguas arriba, inundaciones mayores a las previstas; no generó un polo de radicación industrial, en la medida que nunca se ofrecieron ventajas comparativas en el costo energético, por ejemplo, en razón de su cercanía a la fuente productiva.

Restó a la zona de los tres departamentos del litoral noroeste, miles de hectáreas de tierras, sin que las indemnizaciones a los propietarios privados, pasaran de ser una compensación individual, pero nunca una indemnización regional.

Errores en obras no comunes, como el nuevo trazado de la Ruta Nacional Nº 3, marginaron a pueblos como Constitución y Belén, sin que haya habido resarcimiento adecuado a comunidades castigadas además por el cierre de El Espinillar.

Fuera de algunas cifras menores aportadas para ciertas obras, la CTM no significó un elemento de proyección trascendental en la reconversión productiva de la zona. Apenas si hoy se encuentra en ejecución un tramo de menos de dos kilómetros en las costas de la ciudad de Salto, para evitar la erosión, mientras todo el resto de la costa desde el Cuareim al sur, sufre de ese problema.

En el lado argentino, desde el comienzo mismo de la generación, se recibieron por las Provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos, aportes significativos".

Y continuaba "es hora de reconocer que el país todo, se ha beneficiado de la construcción y explotación de esta presa, sin que los tres departamentos afectados directamente, hayan recibido la compensación adecuada".

Finalizaba aquella exposición de motivos afirmando "queda claro que este proyecto tiene fundamentación, en especial una sólida razón de equidad dentro del propio país y que la fijación de objetivos definidos provocaría en esa región, una transformación revolucionaria, sin necesidad de crear nuevos impuestos ni pedir créditos internacionales.

Parece difícil imaginar algo más completo para llevar adelante los cambios productivos y sociales requeridos por el país, en un sistema de descentralización, sin generar burocracia y aprovechando todos los recursos técnicos, físicos y humanos existentes en la región".

Compartimos "in totum" estos fundamentos y por tanto, la necesidad de sancionar una norma que cree un fondo de esta naturaleza; constituido en la forma que aquel proyecto planteó y con la aplicación que proponía.

Por ello, venimos a presentar este proyecto de ley que es prácticamente del mismo tenor, que aquel al que referimos.

Sin otro particular, saludan atentamente.

Montevideo, 4 de octubre de 2016.

NICOLÁS OLIVERA, Representante por Paysandú, MARIO AYALA, Representante por Artigas".

B) "DÍA DEL TRABAJADOR PORTUARIO. (Se declara el 21 de julio de cada año)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase el 21 de julio de cada año "Día del Trabajador Portuario".

Artículo 2°.- Ese día será considerado feriado pago para todos los trabajadores que desempeñan actividades en los puertos de la República, sin importar la naturaleza del empleador ni el régimen laboral aplicable.

Montevideo, 4 de octubre de 2016

GABRIELA BARREIRO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 21 de julio, fecha en que se aprueba la primera Ley de Puertos del país, la Ley Nº 5.495 del año 1916, se toma como referencia para marcar el inicio de la actividad portuaria regida a nivel nacional por la Administración Nacional de Puertos.

Los trabajadores portuarios han tomado esa fecha como propia durante décadas reivindicándola como feriado pago, fruto de sus luchas consiguen mediante Resolución de Directorio que se contemple dicho reclamo.

Con posterioridad y luego del ingreso de trabajadores privados a la actividad portuaria producto de la Ley de Puertos Nº 16.246, del año 1992, estos toman como propia dicha fecha y logran por intermedio de la negociación colectiva el reconocimiento de ese día como feriado pago.

El presente proyecto de ley, pretende, en el marco de la celebración de los 100 años de nombramiento de la Administración Nacional de Puertos como autoridad portuaria a nivel nacional, que se considere y establezca al 21 de julio "El día del trabajador Portuario (públicos y privados)" como feriado pago para todos los trabajadores que desempeñen la actividad portuaria en todo el país.

Montevideo, 4 de octubre de 2016

GABRIELA BARREIRO, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 15)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Martín Pitetta solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a los Ministerios de Desarrollo Social y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a OSE; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio a las Comisiones Barriales de Virgen del Carmen, Santa Mónica, Treinta y Tres Orientales, y Amanecer, sobre la ejecución de obras de ampliación de la red de saneamiento. C/22/015
- al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE y a RAPASSE Paysandú; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio al Municipio de Porvenir, relacionada con la ampliación de la Policlínica de dicho centro poblado a llevarse a cabo a la brevedad. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el día 4 de octubre de 2016:

Con aviso: Edmundo Roselli.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 4 de octubre

DEFENSA NACIONAL

Con aviso: Gonzalo Novales y Mariela Pelegrín.

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Con aviso: Washington Silvera.

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Felipe Carballo Da Costa.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Edmundo Roselli.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Federico Casaretto.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Nibia Reisch.

SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Washington Silvera".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Martín Pitetta a los Ministerios de Desarrollo Social y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a OSE; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio a las Comisiones Barriales de Virgen del Carmen, Santa Mónica, Treinta y Tres Orientales, y Amanecer, sobre la ejecución de obras de ampliación de la red de saneamiento

"Montevideo, 4 de octubre de 2016. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gerardo Amarilla. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú, y a las comisiones barriales de Virgen del Carmen, Santa Mónica, 33 Orientales, entre Park Way y Benito Chain, y Amanecer 1. Días pasados estuvo en la ciudad capital del departamento de Paysandú, el señor Presidente de OSE, ingeniero Milton Machado, que junto al Intendente de nuestro departamento doctor Guillermo Caraballo y acompañados por los vecinos de los barrios mencionados, firmaron un convenio que permitirá llevar el saneamiento beneficiando, aproximadamente, a 200 familias. Ese convenio establece que OSE asume la responsabilidad de ejecutar la obra de ampliación de la red y la conexión prediales por administración. Asimismo, desarrolla la dirección de la obra y otorga a cada vecino la posibilidad de financiar el costo que le corresponde a cada uno. Cabe destacar, que una cooperativa social es quien realizará la obra, en convenio con el Ministerio de Desarrollo Social. La Intendencia de Paysandú a su vez, exonerará los costos de los permisos y aportará el servicio de la retroexcavadora. Los vecinos se comprometen ante OSE al pago del 70 % del costo de la tubería, excluidos los tramos del colector primario. Ese aporte podrá ser financiado, existiendo el apoyo a las familias que tengan dificultades para afrontar el aporte mencionado. La alegría de los vecinos también estuvo presente y uno de ellos manifiesto: 'es un anhelo de muchos años, tengo 50 años de edad y desde que nos mudamos al barrio estábamos esperando este momento, después de 7 años, hoy es una realidad'. A su vez, el señor Intendente Guillermo Caraballo declaró: 'para nosotros es un enorme gusto estar con ustedes hoy celebrando esto', 'hace años que veníamos laburando esto, 20, 30 años, alguno un poco más' y 'les aseguro que vamos a ir por más'. Saludamos al señor Presidente muy atentamente, ERNESTO MARTÍN PITETTA, Representante por Paysandú".

2) Exposición del señor Representante Martín Pitetta al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE y a RAPASSE Paysandú; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio al Municipio de Porvenir, relacionada con la ampliación de la Policlínica de dicho centro poblado a llevarse a cabo a la brevedad

"Montevideo, 4 de octubre de 2016. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gerardo Amarilla. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a la Red de Atención de Primer Nivel de Paysandú; a la Intendencia de Paysandú y, por su intermedio, al Municipio de Porvenir y a la Junta Departamental de Paysandú. Días pasados

tuvimos una reunión con la señora Directora de la Red de Atención de Primer Nivel de Paysandú la Licenciada Mónica Rodríguez, en la cual nos informaba sobre una muy buena noticia, la construcción de la policlínica del pueblo Porvenir, en el departamento de Paysandú, es una construcción a nuevo con la estructura ya existente. Esa obra insumirá un plazo de 13 meses aproximadamente, la misma constará de dos consultorios, dos baños, una sala de espera y una enfermería. Cabe aclarar, que los pliegos de la licitación se abrieron la semana pasada. Dado que la obra llevará su tiempo, la Intendencia de Paysandú y el Municipio del citado pueblo ofrecieron un lugar alternativo para que funcione la policlínica, mientras la obra culmina y comienza el funcionamiento de la misma. Consideramos que es una obra largamente esperada y necesaria, no solo para ese pueblo sino también para la zona de influencia del mismo, ya que allí se atienden muchas personas y al estar muy deteriorada la anterior era imperiosa la construcción de una nueva. Desde ya saludamos la determinación de las autoridades de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el apoyo de la Intendencia de Paysandú y el pueblo Porvenir. Saludamos al señor Presidente muy atentamente, ERNESTO MARTÍN PITETTA, Representante por Paysandú".

7.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

——Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Anexo XXV al
Rep. N° 479

"TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, con un resultado:

1) Deficitario de $ 44.613.199.000 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece millones ciento noventa y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

2) Superavitario de $ 12.561.904.000 (doce mil quinientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2017, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2016, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia.

Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes.

El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y, de corresponder, cuando se hubieran utilizado los mecanismos de negociación colectiva previstos en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, definirá la asignación de retribuciones relacionadas al componente ocupacional y funcional y las de carácter variable y coyuntural relativo a actividades calificadas, siempre que el Inciso cuente con créditos suficientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios".

Artículo 4º.- Los organismos comprendidos en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, y en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en cada oportunidad de iniciar un proceso de selección de personal para la provisión de vacantes, deberán indicar en forma expresa el o los perfiles que se cubrirán con los cargos, funciones y créditos presupuestales afectados al cumplimiento de dichas disposiciones.

En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, estos organismos deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación los siguientes datos, que surgirán del padrón presupuestal vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior:

A) Total de vacantes de cargos presupuestales y funciones contratadas de cualquier escalafón y grado, que reúnan las condiciones exigidas en la normativa citada en el inciso primero del presente artículo.

B) Importe total del crédito presupuestal correspondiente a los cargos presupuestales y a las funciones contratadas comunicadas.

C) Cargos vacantes y funciones contratadas que se afectarán para dar cumplimiento a los porcentajes mínimos legales.

Artículo 5º.- Sustitúyese el literal c) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, por el siguiente:

"c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa, pudiendo brindar asimismo cursos de formación terciaria no universitaria, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura".

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 6º.- Abátense las asignaciones presupuestales dispuestas en la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a:

1) Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

2) Ministerio del Interior.

3) Contrataciones de Participación Público Privada establecidas en el artículo 693.

4) Convenio salarial del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignada en el artículo 671.

5) Convenio laboral del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en lo que refiere a la presupuestación, asignada en el artículo 586.

6) Las partidas correspondientes al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", establecidas en el artículo 569, excepto la partida establecida para "Aumento Cuidadoras al 150 % (Artículo 444 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008)", en tanto la disminución es financiada parcialmente en el artículo 127 de la presente ley.

7) Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", establecido en el artículo 569.

8) Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por un importe de $ 17.897.242 (diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) asignados en el artículo 647 para la creación de cargos de 2017, los cuales se crean a partir del 1º de junio de dicho ejercicio.

9) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656.

10) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Fundación Instituto Pasteur de Montevideo, establecida en el artículo 659.

11) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), establecida en el artículo 660.

12) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", para el Programa Desarrollo Ciencias Básicas (PEDECIBA), establecida en el artículo 662.

13) Los incrementos de los Subsidios y Subvenciones asignados en los artículos 665 y 666.

14) Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 676.

15) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 340 "Acceso a la Educación", en el artículo 561, con destino a retribuciones personales para financiar los acuerdos salariales con docentes y funcionarios.

16) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 348 "Programa de Desarrollo Institucional", en el artículo 562, con destino exclusivo a las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro del Proyecto Transversal "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados".

17) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Programa de Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas", en el artículo 564, con destino a gastos de funcionamiento e inversiones exclusivamente de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas".

18) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 695, con destino a fortalecer los servicios asistenciales y académicos del Hospital de Clínicas.

19) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 696, con destino a formación y fortalecimiento de los recursos humanos de los servicios de salud.

20) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Programa Académico", en el artículo 563, con destino al Proyecto Transversal Nº 4 "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados", será financiado por la Agencia Nacional de Desarrollo, quien deberá transferirle los fondos necesarios para ello al Inciso 26 "Universidad de la República". El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República" en el artículo 563, corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

21) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica" en el artículo 612 con destino al financiamiento de "Retribuciones Personales". Esta partida será financiada con cargo a los fondos disponibles al 31 de diciembre de 2015, por parte del Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). El incremento establecido para el ejercicio 2017 en el artículo 612 corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial". A efectos de la instrumentación de lo dispuesto en este numeral, la Universidad Tecnológica y el INEFOP deberán acordar los cursos de formación a ser dictados con cargo a estos fondos.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo a abatir los créditos presupuestales asignados para el ejercicio 2017 por un monto equivalente a las excepciones establecidas en los numerales 15), 16), 17), 18) y 19) de la presente norma con anterioridad al 31 de diciembre de 2016. El abatimiento dispuesto podrá comprender cualquiera de los conceptos de gasto y en todos los incisos del Presupuesto Nacional, con excepción del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y el Inciso 26 "Universidad de la República".

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar en el ejercicio 2017, un monto de hasta $ 111.000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) que, habiéndose originado en excedentes del grupo 0 "Retribuciones Personales" de ejercicios anteriores a 2016, hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública – ANEP". El monto referido será reintegrado a Rentas Generales, y podrá ser utilizado con los destinos previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Asimismo, autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencias" para contribuir al financiamiento de los destinos previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley Nº 19.355. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.

Artículo 7º.- Disminúyense los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Retribuciones Personales", en los incisos y por los importes expresados a valores de enero de 2016, incluido el aumento salarial con la referida vigencia, que se indican en cada caso:

Inciso	2017	2018
02 - Presidencia de la República	18.000.000	
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	60.000.000	45.000.000
09 - Ministerio de Turismo	6.000.000	
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	45.000.000	
11 - Ministerio de Educación y Cultura	114.000.000	20.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000	
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	14.000.000	
Total	266.000.000	65.000.000

Disminúyese, en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Proyecto	Importe anual
735	2.000.000
747	2.000.000
752	2.000.000
755	2.000.000
Total	8.000.000

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 8º.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se consideran expresadas a valores de enero de 2016.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 9º.- Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República deberán presentar en cada instancia presupuestal, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, un informe relativo a las medidas adoptadas a efectos de lograr una mayor eficiencia en el gasto, así como el impacto presupuestal de cada una de esas medidas.

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

> "Ninguna persona física que preste servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República; las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo".

La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11.- Los incisos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, financiarán con sus créditos presupuestales, las erogaciones resultantes del arrendamiento de inmuebles, ubicados en el país, cualquiera fuera su destino.

Los créditos presupuestales destinados al pago de arrendamientos vigentes en el ejercicio 2016, tendrán carácter permanente.

Deróganse los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979; el literal C) del artículo 473 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; el artículo 496 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 645 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 12.- Las habilitaciones de crédito realizadas al amparo del inciso tercero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 590 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se realizarán por el importe ejecutado en el objeto del gasto 091 "Retribuciones de Ejercicio Vencido" del ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación siempre que existan saldos suficientes en los créditos no ejecutados del grupo 0 "Retribuciones Personales" no prescriptos, en caso contrario se habilitará el saldo existente.

Cuando la habilitación realizada no fuera suficiente para abonar importes adeudados, el crédito se incrementará por el procedimiento previsto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 13.- El procedimiento de pago de sentencias contra el Estado previsto en el artículo 400 del Código General del Proceso (CGP), aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, es de aplicación exclusiva a los incisos del Presupuesto Nacional, salvo aquellos exceptuados por norma legal expresa.

Los incisos condenados contarán con un plazo de cinco días corridos, desde que la sentencia que condene al pago de cantidad líquida y exigible o la sentencia que resuelva el incidente de liquidación, hubiere quedado firme, para poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de la existencia, contenido, monto y eventuales deducciones tributarias y de seguridad social, cuando la condena refiera a partidas de naturaleza

salarial. Asimismo, deberán proporcionar copia de las sentencias y de la liquidación aprobada, para que se efectúen las previsiones correspondientes.

El depósito de la condena al que refiere el artículo 400.4 del CGP, podrá ser realizado en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay o de otras instituciones bancarias adheridas al sistema de pagos de la Tesorería General de la Nación.

Concluido el procedimiento previsto en el artículo 400.7 del CGP el Inciso condenado del Presupuesto Nacional quedará legitimado para ejercitar la acción de repetición, debiendo en su caso, comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas el resultado de la misma y el monto a devolver al Tesoro Nacional.

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 (artículo 58 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"El margen de preferencia será aplicable en los casos de procedimientos competitivos, así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 29 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y 23 y 25 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 48 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación, a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija para su presentación y no consten en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), de ofertas, reservándose solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

El pliego particular tampoco podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso, excepto que el organismo contratante no esté integrado aún al RUPE de acuerdo a la reglamentación vigente.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda.

En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente.

La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas.

Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar.

Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación".

Artículo 17.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el pago de una partida por guardería, en el objeto del gasto 578.007 "Servicios odontológicos, guardería y otros", el que se financiará con reasignación de crédito desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada".

El inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a los tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, la asignación presupuestal correspondiente a cada unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, para el otorgamiento de la presente partida.

Artículo 18.- Sustitúyense los literales A) y B) del numeral 3) del artículo 49 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"A) Exigir a los sujetos obligados referidos y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que esta solicite.

La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.

B) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando.

Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado el constituido por el mismo ante la Dirección General Impositiva (DGI). En caso de sujetos obligados no inscriptos en la DGI, se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda.

Deróganse todas las normas que en virtud del artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, hayan encomendado cometidos a cualquier otro organismo del Estado".

Artículo 19.- Créase en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", un cargo en el escalafón A, grado 13, Asesor I, Serie "Ingeniero o Químico", suprimiéndose un cargo del escalafón A, grado 12, Asesor III, Serie "Ingeniero o Químico", financiándose la diferencia de $ 20.912 (veinte mil novecientos doce pesos uruguayos) con los créditos presupuestales del objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público".

Artículo 20.- Transfórmanse, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los siguientes cargos:

	Situación Actual				Situación Proyectada			
Cantidad	Escalafón	Grado	Serie	Denominación	Escalafón	Grado	Serie	Denominación
1	A	12	Muestrista	Asesor IV	A	12	Estadística	Asesor IV
1	B	3	Administración	Técnico XI	B	3	Estadística	Técnico XI
1	C	7	Admin./Administrativo	Secretaria VI	C	7	Administración	Administrativo VI

Artículo 21.- La unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", del Inciso 02 "Presidencia de la República", podrá requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Registros, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los Gobiernos Departamentales, información respecto a los prestadores de telecomunicaciones, referida exclusivamente a dichos servicios, a efectos de que la citada unidad pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 22.- Agrégase al artículo 216 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 85 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, y 129 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"El 15 % (quince por ciento) de la recaudación obtenida por el literal B), será destinado a la capacitación del personal de la Armada Nacional, en áreas de protección contra la contaminación marina y contención de derrames de hidrocarburos, producido por la operación de Buques Tanques o de Unidades de Perforación Mar Adentro (MODU)".

Artículo 23.- Transfórmase, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los siguientes cargos que se detallan en la Tabla II:

TABLA I: Cargos a Suprimirse

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor III	Abogado	A	11
2	Asesor	Profesional	A	10
2	Asesor V	Abogado	A	9
5	Asesor X	Abogado	A	8
1	Asesor IX	Abogado	A	5
1	Asesor II	Escribano	A	12
1	Asesor V	Escribano	A	9
1	Asesor VII	Escribano	A	7
2	Asesor X	Escribano	A	4
3	Asesor X	Lic. en Trabajo Social	A	8
1	Jefe de Sección	Técnico Organización y Métodos	B	13
2	Técnico	Técnico	B	8
1	Técnico VI	Ingeniería Eléctrica	B	7
1	Técnico IX	Procurador	B	4
1	Técnico X	Organización y Método	B	3
1	Técnico X	Técnico en Administración	B	3
3	Administrativo II	Administrativo	C	2
6	Administrativo III	Administrativo	C	1
1	Jefe de Sección	Electrónica	D	7
1	Subjefe de Sección	Especialización	D	6
2	Especialista III	Especialización	D	4
1	Especialista IV	Especialización	D	3
1	Especialista VI	Especialización	D	1

Tabla II: Cargos a ser creados

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Asesor II	Psicólogo	A	12
1	Asesor III	Lic. en Trabajo Social	A	11
2	Asesor V	Contador	A	9
1	Jefe de Sección	Procurador	B	13
1	Técnico IX	Procurador	B	10
5	Administrativo X	Administrativo	C	11
4	Administrativo IX	Administrativo	C	10
5	Administrativo VIII	Administrativo	C	9
5	Administrativo VII	Administrativo	C	7
4	Especialista	Especialización	D	7
1	Oficial VI	Oficios	E	9
1	Oficial V	Oficios	E	7
1	Oficial IV	Chofer	E	6
2	Oficial III	Chofer	E	5

Disminúyese en $ 10.160.113 (diez millones ciento sesenta mil ciento trece pesos uruguayos) el objeto del gasto 092 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo 24.- Extiéndese al Personal Superior del Cuerpo de Servicios Generales, escalafón Especialista, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la compensación por Dedicación Integral creada por el artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con las modificaciones introducidas por los artículos 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Dicho personal no estará comprendido en la compensación por Permanencia a la Orden creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación realizada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 043.004 "Compensación por Dedicación Integral. MDN" de la misma unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 25.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección

Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los cargos vacantes que se detallan en las Tablas IA e IB, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla II:

Tabla IA - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	8	Jefe de Sección	Administrativo
2	C	7	Administrativo I	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
2	C	4	Administrativo IV	Administrativo
3	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	D	9	Especialista II	Especialización
1	D	7	Especialista IV	AFIS
1	D	6	Jefe de Sección	Especialización
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Mecánico
3	E	3	Oficial VI	Chofer
1	E	3	Oficial VI	Oficios
1	F	5	Auxiliar II	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Rampa
3	F	3	Auxiliar IV	Servicios

Tabla IB- Programa 343 "Formación y Capacitación"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Edilicio

Tabla II - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor XII	Contador
1	A	4	Asesor XII	Escribano
1	A	4	Asesor XII	Ingeniero
15	C	1	Administrativo VI	Administrativo
5	D	1	Especialista X	Usina y Reciclaje
3	E	1	Oficial VIII	Chofer
9	F	1	Auxiliar VI	Servicios

Artículo 26.- El Ministerio de Defensa Nacional podrá encomendar al personal de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones de apoyo a los cometidos de barrera sanitaria fronteriza a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprendiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Las Fuerzas Armadas cumplirán las tareas de detención y revisación, en los lugares que se determinen, siendo de competencia exclusiva del personal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las funciones de requisa.

Cuando el personal militar asignado a las tareas referidas en el presente artículo se viera obligado a utilizar los medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos aplicables para la realización de controles, revisaciones e inspecciones de personas, equipajes, bultos y vehículos que ingresen al país y transiten por la zona de seguridad fronteriza.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 27.- Las dependencias policiales no cobrarán la expedición de copias autenticadas de partes de accidentes de tránsito, prevista en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.825, de 23 de setiembre de 1986.

Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.924.

Artículo 28.- Deróganse el impuesto a los bailes públicos establecido por el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.391, de 30 de junio de 1975; la tasa prevista en el literal D) del artículo 338 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 (certificado de vecindad), y el impuesto a los permisos para carreras de caballos establecido en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 5.189, de 2 de enero de 1915, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 7.986, de 26 de agosto de 1926.

Artículo 29.- Las sumas de dinero que percibe el Ministerio del Interior por concepto de tasas y multas, se expresarán en unidades indexadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo los valores convertidos a unidades indexadas de las tasas y multas referidas en el inciso precedente, al valor de la unidad indexada (UI) del 1º de

enero de 2017, considerando a esos efectos los valores de las tasas y multas actualizados a esa fecha, de forma de mantener los montos en términos reales.

Facúltase al Ministerio del Interior a la aplicación de los valores vigentes de la UI para el cobro efectivo con fecha 1º de enero y 1º de julio de cada año, permaneciendo los valores fijos en pesos durante períodos semestrales.

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5 % (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.
>
> El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados, registrados en la referida Bolsa de Trabajo, por encima del 5 % (cinco por ciento) estipulado en el inciso anterior.
>
> El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales".

Artículo 31.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a constituir una fundación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999 (Ley de Asociaciones civiles y fundaciones), la que tendrá como fin principal gestionar y coordinar actividades de capacitación, producción, venta de bienes y prestación de servicios, para apoyar y promover la inserción laboral de liberados del sistema penitenciario.

La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa, así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos y contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas.

Habilítase al Ministerio del Interior a transferir, a modo de aporte, los fondos para su funcionamiento, así como el uso de los bienes muebles e inmuebles afectados a la citada Dirección.

Artículo 32.- Establécese el sistema de pasantías productivas como mecanismo de reinserción social de las personas que estuvieron privadas de libertad.

La Fundación creada por el artículo 31 de la presente ley seleccionará las instituciones, públicas o privadas, interesadas en incorporarse al sistema de reinserción.

La actividad que desarrolle cada beneficiario en la institución respectiva será considerada de naturaleza social y rehabilitadora. Constituirá materia gravada para las contribuciones de seguridad social, pero no generará por sí misma derecho de permanencia o estabilidad alguna.

Las empresas o instituciones estarán obligadas a contratar seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los pasantes.

Cada pasantía se cumplirá durante un período máximo de doce meses, vencido el cual la vinculación entre pasante e institución finalizará, no generándose derecho a indemnización por esta causa. Las partes podrán poner fin a la relación antes del vencimiento del término, existiendo causa justificada, sin generarse indemnización alguna.

El beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa o institución respectiva una retribución equivalente a un salario mínimo nacional.

Artículo 33.- Incorpóranse al artículo 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, los siguientes incisos:

"Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a la normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen:

- Primera observación: Amonestación escrita.
- Segunda observación: Suspensión por el plazo de noventa días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.
- Tercera observación: Suspensión por el plazo de ciento cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.
- Cuarta observación: Suspensión por el plazo de doscientos cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.
- Quinta observación y sucesivas: Suspensión por el plazo de un año para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción, sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el registro de técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efecto desde el día siguiente a la notificación. El técnico que sea suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos por el término de la suspensión, debiendo retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de veinte días. De no sustituirse al técnico para la prosecución del trámite, éste quedará paralizado".

Artículo 34.- Autorízanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", a las unidades ejecutoras que se indican, a realizar la creación y las transformaciones de cargos en el escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

Cargos a transformar:

UE	Cantidad cargos	Grado	Denominación del Grado	Subescalafón
001	3	8	Comisario	Ejecutivo
004	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
006	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
013	1	5	Oficial Ayudante	Ejecutivo
013	1	1	Agente	Ejecutivo
018	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
033	1	7	Teniente 1º	Ejecutivo

Se transforman en:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del Cargo	Subescalafón
001	3	9	Comisario Mayor	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
013	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
013	1	2	Cabo	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Capitán	Ejecutivo

Cargos a crear:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del cargo	Subescalafón
008	1	7	Subcomisario	Ejecutivo

Lo dispuesto en el presente artículo da cumplimiento al artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, correspondiendo que los cargos se ocupen exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones; al vacar volverán a su denominación original y, en el caso de la creación, se suprimirá el cargo.

Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en la presente norma, se financiarán con créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones en el grupo 0 "Servicios Personales", en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 35.- Incorpórase al literal B) Escala Básica del artículo 69 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), lo siguiente:

"Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial (bomberos) / Suboficial Mayor: 2 años".

Artículo 36.- Incorpóranse al artículo 67 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), los siguientes incisos:

"Los ascensos por méritos que se dispongan, no podrán superar el 25 % (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario.

El ascenso por mérito con carácter honorario generará todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo al que se ascienda, con excepción de los presupuestales, hasta la fecha en que el funcionario policial ocupe una vacante presupuestal.

Los funcionarios ascendidos por mérito con carácter honorario, sólo podrán ser designados para ocupar una vacante presupuestal con fecha 1º de febrero, en la medida que exista un 25 % (veinticinco por ciento) de vacantes disponibles".

Artículo 37.- Declárase que no serán de aplicación al Inciso 04 "Ministerio del Interior", las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.415, de 27 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.075, de 7 de noviembre de 1980, quedando entre otros actos habilitado a adquirir, importar y utilizar armamento o municiones adecuadas para el cumplimiento de su misión, todo ello sin perjuicio de la observancia de las convenciones internacionales oportunamente suscritas y ratificadas.

Artículo 38.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a constituir un fideicomiso de administración con los importes percibidos para el Fondo de Vivienda, según lo dispuesto en el literal A) del artículo 161 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa del personal involucrado.

Artículo 39.- La Dirección Nacional de Apoyo al Liberado expedirá un certificado que acreditará la adecuada participación del liberado en sus programas, promovidos a los efectos de facilitar la reinserción social y/o laboral de personas que se han encontrado privadas de libertad.

Previo a la expedición del certificado, la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado realizará un informe explicitando las condiciones del liberado para la tarea encomendada, la que deberá ser controlada y evaluada una vez finalizada y de cuya resultancia se entregará copia al contratante y al interesado que podrá utilizarlo como referencia laboral a todos sus efectos.

Artículo 40.- A partir de la promulgación de la presente ley, exceptúase al escalafón S "Penitenciario", de la aplicación de los artículos 53 a 55 y 89 a 100 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y del artículo 49 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

El ingreso y ascenso del personal del citado escalafón se regirá por normas específicas cuya reglamentación se dictará por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los ciento veinte días. A los efectos del llamado se utilizará el Sistema de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los ingresos deberán registrarse en el Registro de Vínculos con el Estado que administra la ONSC de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida ley.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 41.- Créase en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" un cargo de Técnico II, Serie Administración Pública, escalafón B, grado 12, suprimiéndose un cargo de Técnico XI, Serie Administración, escalafón B, grado 03.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal ni de caja.

Artículo 42.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a publicar la información relativa a operaciones de comercio exterior de mercaderías, incluyendo:

A) En operaciones de exportación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del exportador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de destino; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional; vía transporte y aduana de salida.

B) En operaciones de importación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del importador; Nomenclatura Común del MERCOSUR a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de procedencia; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional y exoneraciones; vía transporte; aduana de ingreso; Tasa Global Arancelaria; Impuesto al Valor Agregado y Adelanto de Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos indicados en este artículo no regirá lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad competente para autorizar, de forma fundada y con carácter excepcional, el ingreso de determinadas mercaderías al territorio aduanero, toda vez que se cumplan, posteriormente y dentro del plazo que a tales efectos se establezca, las formalidades y requisitos necesarios para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.

En caso de no cumplirse por parte del solicitante, con las formalidades y requisitos del régimen aduanero correspondiente dentro del plazo que disponga el Poder Ejecutivo, se lo considerará incurso en la infracción aduanera de defraudación establecida en el artículo 204 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las causales, formalidades, mercaderías alcanzadas, el procedimiento y demás requisitos para el ingreso de las mercaderías correspondientes.

Artículo 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", a los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren afectados directamente a la gestión y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria, en la cantidad y perfiles que el organismo de destino estime necesarios, siempre que los mismos declaren su aceptación, por escrito, antes del 1º de noviembre de 2017 y no tengan configurada causal jubilatoria a la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de la Dirección General Impositiva (DGI), de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015.

Las incorporaciones al organismo de destino se realizarán a partir del 1º de enero de 2018, con el régimen establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, en el último grado del escalafón que corresponda a las funciones que desempeñaban en la Administración Nacional de Educación Pública.

La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado asignado en la DGI. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos o incrementos salariales que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará el monto total anual percibido por dicho concepto dividido doce meses.

Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

Artículo 45.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida retornar definitivamente al país al amparo de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, e ingrese un vehículo automotor por vía terrestre, podrá hacerlo bajo el régimen de turista mientras se sustancia el trámite de exoneración.

Una vez culminado el trámite y en oportunidad de efectuar la solicitud de despacho ante la Dirección Nacional de Aduanas, el interesado deberá cancelar dicho ingreso.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 46.- Reasígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 051.000 "Dietas", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 47.- La expedición de certificados de antecedentes judiciales, solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares y Representaciones Diplomáticas de la República, serán gratuitos, en aquellos casos excepcionales que por motivos de vulnerabilidad socioeconómica, sean requeridos por ciudadanos uruguayos que residan en el exterior.

Artículo 48.- Disminúyese en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, para complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones Personales", hasta el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 49.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar por subasta pública una fracción de hasta 8 (ocho) hectáreas, del predio ubicado en zona rural del departamento de Montevideo, padrón Nº 60.012, con frente a la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, kilómetro 17,500, y a la Ruta Nº 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate.

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 50.- Sustitúyese el penúltimo inciso del numeral 3) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido".

Artículo 51.- Modifícanse en el artículo 320 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, las creaciones de cargos que se indican a continuación:

U.E	Esc.	Gdo.	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	18

Por los siguientes:

U.E	Esc.	Gdo.	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	COORDINADOR	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	COORDINADOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	9

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 52.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se

destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción.

En el proceso judicial, el Juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y mercaderías incautadas, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria competente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias medio ambientales y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente. En este caso, sus propietarios o tenedores no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 54.- Sustitúyese el literal b) del artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"b) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos de predios que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos;".

Artículo 55.- Sustitúyese el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"a) El aporte de como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos;".

Artículo 56.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- La presente ley se aplicará a los predios declarados foco y linderos que se mantengan activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y a aquellos que sean declarados tales con posterioridad".

Artículo 57.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda, cuyos predios fuesen declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización".

Artículo 58.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta ocho meses, para el pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, con los recargos previstos por el Código Tributario.

La facultad conferida por el presente artículo será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 59.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta doce meses, para la cancelación de los adeudos por tasas de registro y control permanente de productos veterinarios, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, con los recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.

Artículo 60.- Sustitúyese el artículo 280 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 280.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", el Registro Nacional Frutihortícola, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". En este registro deberá inscribirse, toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por los artículos 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 325 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo".

Artículo 61.- Créase una tasa que gravará la actividad específica de contralor de importación de fertilizantes, cuya recaudación corresponderá a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

La tasa creada en este artículo se denominará "Tasa de Notificación de Importación de Fertilizantes" y se fijará en unidades indexadas (UI), según composición del registro:

A) Nitrógeno: 500 UI.

B) Un elemento: 650 UI.

C) Fósforo y Potasio o Fósforo y Nitrógeno: 1100 UI.

D) Fósforo, Potasio y Nitrógeno: 1600 UI.

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año por el valor de la UI.

La tasa será de aplicación por trámite de importación, independientemente del volumen de la misma.

Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.666, de 14 de julio de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de quince años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los quince años.

Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará

a los treinta años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328 de este Código.

Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y aquéllos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años".

Artículo 63.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a fijar todas las tasas, tarifas, precios y multas establecidas en pesos, en unidades indexadas (UI).

Para la determinación por primera vez, se utilizará el valor de la UI vigente al 1º de enero de 2017. Las actualizaciones posteriores se realizarán en forma semestral utilizando el valor de la UI al 1º de enero y al 1º de julio de cada año.

Las tasas, tarifas, precios y multas que tienen asignado expresamente un sistema de reajuste especial o por fórmulas paramétricas, podrán seguir regulándose por los mismos.

Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) con destino a:

a) Cancelar deudas de productores exclusivamente en la actividad productiva arrocera con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con otras instituciones de intermediación financiera que determine la reglamentación y con las empresas industrializadoras y exportadoras;

b) Financiar la actividad arrocera;

c) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores.

Este Fondo no podrá exceder los US$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), suma que no comprende el costo financiero que generará la obtención de los recursos necesarios para su constitución".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Si los activos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera fueran cedidos o securitizados, se implementará un sistema de adelantos, destinado a cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

Los adelantos se aplicarán a cancelar deudas con las instituciones mencionadas en el literal a) del artículo 1º de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá establecer hasta un 20 % (veinte por ciento) de libre disponibilidad".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 66.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a constituir, conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública, una Fundación, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La Fundación podrá incorporar otros organismos estatales y no estatales y organizaciones que se relacionen con su objeto.

La Fundación, que se denominará "Industria del Futuro", tendrá como fin promover una alianza estratégica y establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán actividades, programas o proyectos de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo; apoyar los planes de enseñanza curricular correspondientes y ofrecer a los sectores productivos cursos específicos, para el perfeccionamiento y certificación de capacidades de sus recursos humanos, así como asesoramiento para la automatización de procesos en el sector productivo.

Los organismos quedan habilitados a transferir a título gratuito a la Fundación, en carácter de aporte, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de la sede de la misma.

Exonérase a la Fundación que se constituya de todo tributo nacional vinculado directamente a su objeto, con excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social. Dicha exoneración no comprenderá al Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las eventuales prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes que la Fundación realice en el país, en competencia con empresas del sector privado, salvo que estas gocen de similares beneficios.

Otórgase a la Fundación que se constituya un crédito por el IVA, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo. Dicho crédito se materializará por el procedimiento establecido para los exportadores. A tales efectos, la Fundación deberá presentar a la Comisión de Aplicación de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la documentación correspondiente para su aprobación.

Artículo 67.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en el literal C), el siguiente numeral:

"37) Los servicios o convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a micro, pequeñas y medianas empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Las modificaciones de las disposiciones del TOCAF efectuadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 379 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y la Administración Nacional de Puertos tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o

con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, aprobada por el referido Ministerio, constituirá título ejecutivo.

Se notificará al propietario, al armador o al representante y se hará una publicación en el Diario Oficial de la verificación del abandono, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.

Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 69.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 364 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 364.- En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta que se extenderá en papel de actuación del órgano expropiante y se otorgará ante el escribano que designe el mismo, la que no se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente por agregación de un ejemplar autenticado".

Artículo 70.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 370 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros".

Artículo 71.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTICULO 487.- Los interesados en prestar servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas o pasajeros deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Empresas y Buques, creado por el artículo anterior.

Asimismo, deberán inscribir la unidad o unidades con que realizarán el referido transporte, las que deberán estar debidamente habilitadas por la autoridad marítima y acreditar el vínculo jurídico que los une con las mismas.

A los solos efectos del goce de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, de fomento de la Marina Mercante Nacional, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 9º de dicho decreto-ley, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 72.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	F.F.	ODG	Importe
001	340	1.1	299.000	-5.000.000
003	280	1.1	299.000	-4.000.000
008	281	1.2	299.000	-500.000
011	240	1.1	299.000	-500.000
012	281	1.1	299.000	-6.000.000
016	280	1.1	299.000	-1.500.000
018	423	1.2	299.000	-1.500.000
024	280	1.1	299.000	-1.000.000
002	340	1.1	051.001	14.755.611
002	340	1.1	059.000	1.229.634
002	340	1.1	082.000	159.852
002	340	1.1	087.000	737.780
002	340	1.1	081.000	3.117.123

Artículo 73.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	ODG	Monto ($)
001	280	095.002	-17.000.000
001	340	095.002	-3.000.000
002	340	051.001	14.755.611
002	340	059.000	1.229.634
002	340	082.000	159.852
002	340	087.000	737.780
002	340	081.000	3.117.123

Artículo 74.- Sustitúyese el artículo 380 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 380.- Se reserva a las instituciones terciarias privadas, cuya solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico cumplan con las normas vigentes, el uso de la denominación "universidad" o sus derivados, así como atribuir carácter "superior" a la enseñanza que impartan y aplicar a sus carreras y títulos las denominaciones "licenciatura", "licenciado", "especialización", "especialista", "maestría", "magíster", "doctorado" y "doctor", de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo al respecto.

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura podrán ejercer, respecto a las instituciones infractoras comprendidas en esta norma, cualquiera sea su naturaleza jurídica, las potestades que les confiere el Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, y la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999".

Artículo 75.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 286.000 "Artísticos y Similares", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al programa 340 "Acceso a la Educación", a efectos de financiar horas docentes, incluyendo este importe aguinaldo y cargas legales.

Artículo 76.- Autorízase a la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la suma de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con los recursos previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, dentro de los límites previstos por la reglamentación.

Artículo 77.- A partir del 1º de enero de 2017, el Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval pasará a depender del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

A partir del ejercicio 2017, todos los recursos y créditos del Inciso 09 "Ministerio de Turismo" destinados a tal fin, se traspasarán al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Este último y la Intendencia de Montevideo determinarán la cuota parte del fideicomiso y los recursos que correspondan a esta última.

En tanto no se produzca el traspaso previsto en los incisos anteriores, el presupuesto del Museo del Carnaval se integrará con el aporte de la Intendencia de Montevideo correspondiente al ejercicio 2016 y con aportes iguales de los Incisos 09 "Ministerio de Turismo" y 11 "Ministerio de Educación y Cultura", que financiarán con cargo a los créditos disponibles para ese rubro o con economías de los propios incisos.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a celebrar convenios con otros incisos de la Administración Central, para investir con función de Oficial de Estado Civil, para inscripción de nacimientos y reconocimientos, a los funcionarios que dichos organismos consideren, con las capacidades que determine la reglamentación.

La reglamentación determinará los criterios necesarios para la celebración de los respectivos convenios.

En todo lo relativo a la función, los Oficiales de Estado Civil se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

En los convenios se establecerá la competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos.

La registración de los hechos y actos de estado civil, resultantes de la aplicación de la presente ley, se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.

Artículo 79.- Cuando se invista a funcionarios para brindar servicios de Registro de Estado Civil en el interior del país, que se encuentre bajo la competencia del Poder Judicial, queda facultado el Poder Ejecutivo para cesar la competencia de los Jueces de Paz.

El traspaso de competencias se realizará en forma progresiva y lo será del registro de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de acuerdo a las necesidades de la Administración.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 80.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en el Proyecto 972 "Informática", de la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 39.510.013 (treinta y nueve millones quinientos diez mil trece pesos uruguayos).

Artículo 81.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 82.- Transfórmase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a partir de la promulgación de la presente ley, en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I y las funciones que se detallan en la Tabla II, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla III:

Tabla I

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	A	4	Técnico V	Profesional	16
001	A	8	Técnico III	Escribano	1
001	A	10	Técnico I	Abogado	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	17
001	B	7	Técnico III	Procurador	2
001	B	7	Técnico III	Técnico	2
001	C	2	Administrativo IV	Administrativo	4
001	C	3	Administrativo III	Administrativo	2
001	C	4	Administrativo II	Administrativo	8
001	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
001	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	6
001	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	6
001	D	1	Especialista IX	Especialización	7
001	D	2	Especialista VIII	Telefonista	1
001	D	3	Especialista VII	Especialización	1
001	D	3	Especialista VII	Telefonista	1

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	D	4	Especialista VI	Informática	1
001	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	1
001	D	7	Especialista III	Estadística	1
001	E	1	Oficial V	Oficios	2
001	E	2	Oficial IV	Chofer	1
001	E	4	Oficial II	Chofer	6
001	E	4	Oficial II	Oficios	2
001	E	5	Oficial I	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2
001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4
001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5
001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1
001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
001	F	6	Auxiliar	Chofer	1
001	J	6	Profesor		1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	A	4	Técnico V	Médico	4
103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1
103	A	4	Técnico V	Profesional	40
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4
103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1
103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1
103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1
103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
103	A	7	Técnico IV	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1
103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1
103	A	8	Técnico III	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Químico Farmacéutico	1
103	A	8	Técnico Prog. y Control	Profesional en Salud	2
103	A	9	Técnico II	Profesional en Salud	1
103	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	3
103	B	7	Técnico III	Administración	1
103	B	7	Técnico III	Procurador	1
103	B	7	Técnico III	Psicólogo	1
103	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
103	C	3	Administrativo III	Administrativo	3
103	C	4	Administrativo II	Administrativo	9
103	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
103	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	5
103	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	4
103	D	3	Especialista VII	Especialización	3
103	D	3	Especialista VII	Servicios Asistenciales	5
103	D	4	Especialista VI	Servicios Asistenciales	6
103	D	5	Especialista V	Administración	1
103	D	5	Especialista V	Servicios Asistenciales	2
103	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	4
103	D	7	Especialista III	Servicios Asistenciales	2
103	E	4	Oficial II	Chofer	1
103	E	5	Auxiliar I	Chofer	1

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
103	E	5	Oficial I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Oficios	1
103	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	1
103	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	3
103	F	3	Auxiliar III	Servicios	3
103	F	4	Auxiliar II	Chofer	1
103	F	4	Auxiliar II	Conserjería	1
103	F	4	Auxiliar II	Servicios	2
103	F	5	Auxiliar I	Conserjería	1
104	B	7	Técnico III	Técnico	2
104	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2
104	D	3	Especialista VII	Enfermería	3
105	A	4	Técnico V	Profesional	20
105	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	1

Tabla II

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	7
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	C	1	Administrativo V	Administrativo	1

Tabla III

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	B	3	Técnico VII	Técnico	4
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	7
001	E	1	Oficial V	Oficios	3
102	A	4	Técnico V	Profesional	11
102	B	3	Técnico VII	Técnico	1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	2
103	A	4	Técnico V	Profesional	22
104	A	4	Técnico V	Profesional	5
104	B	3	Técnico VII	Técnico	1
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2

Artículo 83.- Las compensaciones percibidas por los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", incorporados a un cargo presupuestal al amparo de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se hubieren originado por el desempeño de tareas de significativa especialización y en servicios considerados prioritarios, se considerarán compensaciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes en los objetos del gasto correspondientes.

Artículo 84.- Derógase, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 258 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 85.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- La Junta Nacional de Salud deberá elevar al Poder Ejecutivo, al 31 de mayo de cada año, una rendición de cuentas de la administración del Seguro Nacional de Salud".

Artículo 86.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a constituir un fondo integrado con inmuebles, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de dicha enajenación, destinándolo a los siguientes fines:

1) Realización de reparaciones o remodelaciones del edificio sede del Ministerio de Salud Pública, garaje central u otros bienes de propiedad estatal, afectados al inciso.

2) Realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles que son sede de las Direcciones Departamentales de Salud.

3) Adquisición de nuevos inmuebles.

En el caso de los bienes inmuebles padrones 21442/701 y 21302/SS/101 de Montevideo y 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

El Fondo se integrará con los siguientes bienes inmuebles:

A) INMUEBLES UBICADOS EN MONTEVIDEO

Padrón 8538, calle Durazno 1242.

Padrón 421731, calle Leguizamón 3552.

Padrón 2694/001, calle Washington 211.

Padrón 2694/003, calle Washington 215.

Padrón 2694/007, calle Washington 215.

Padrón 2694/017, calle Washington 217.

Padrón 2694/018, calle Washington 217.

Padrón 2694/021, calle Washington 217.

Padrón 2694/101, calle Washington 213.

Padrón 2694/102, calle Washington 221.

Padrón 83474/C/010, avenida Garibaldi 1641.

Padrón 83589/A/002, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83589/A/010, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83589/A/014, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83941/A/001, calle Rocha 2590.

Padrón 83941/A/007, calle Rocha 2588.

Padrón 83941/A/008, calle Rocha 2584.

Padrón 83941/B/004, calle Rocha 2572.

Padrón 83941/B/014, calle Rocha 2572.

Padrón 83941/C/001, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/004, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/016, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/017, calle Concepción Arenal 1669.

Padrón 21442/701, bulevar Artigas 1659.

Padrón 21302/SS/101, calle Pablo de María 1578.

B) INMUEBLES UBICADOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Padrón 1249/004, avenida 18 de Julio 1056, localidad catastral Paysandú, departamento de Paysandú.

Padrón 24301, calle Oribe, manzana 167, solar 22, balneario El Pinar, localidad catastral Ciudad de la Costa, departamento de Canelones.

La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del referido fondo.

A efectos de la transferencia dominial correspondiente, no le será exigible al Ministerio de Salud Pública lo dispuesto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 87.- Quienes se encuentren contratados, a la fecha de promulgación de la presente ley, bajo los regímenes establecidos en los artículos 328 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 215 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, les será de aplicación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la modalidad del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y en las condiciones establecidas en su contratación originaria.

Artículo 88.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a contratar por excepción, en la modalidad prevista por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por un plazo máximo de nueve meses improrrogable, para cubrir cargos vacantes pertenecientes al Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

Los llamados, que podrán iniciarse previamente a la vacancia de los cargos, quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se realizarán por los principios del artículo 94 de la citada ley, con los requisitos para el desempeño de las actividades, y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

El presente régimen de excepción podrá ser utilizado una sola vez para cada sustitución, debiendo el jerarca del inciso proveer, dentro de dicho período la ocupación del cargo por los mecanismos correspondientes.

Los créditos asignados para los cargos a sustituir, serán considerados disponibles para las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición, como para la provisión definitiva, y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento, al momento de efectivizarse las contrataciones o proveerse los cargos según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 89.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a establecer un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén para cargos que se desempeñen en el Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, no pudiendo generar costo presupuestal.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 90.- Los subsidios establecidos para las empresas privadas que participen del programa "Objetivo Empleo" de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 91.- Sustitúyese el último inciso del artículo 10 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

> "Los subsidios establecidos en los literales A), B) y C) de este artículo y en los artículos 25 y 26 de la presente ley, y los recursos humanos y materiales para las tareas de selección y seguimiento de los beneficiarios, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional".

Artículo 92.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 84.- Declárase, en vía interpretativa, que los registros y documentos destinados a la protección y contralor del trabajo, establecidos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente, se encuentran comprendidos en lo dispuesto por los literales B) y D) del artículo 9º y el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008".

Artículo 93.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor Servicio Civil	Técnico (Escalafón A o B)
1	A	13	Asesor	Economista
1	B	12	Técnico	Técnico Prevencionista
1	B	11	Técnico I	Técnico
1	C	9	Administrativo Asistente	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor	Profesional
1	A	13	Asesor	Contador
1	B	12	Técnico	Técnico
1	D	11	Especialista	Especialización
1	B	9	Técnico	Técnico

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 94.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, solicitará ante el Juzgado actuante, la restitución de las sumas que hubiera depositado en carácter de compensación en los procesos de expropiación de inmuebles que hubiera promovido en el marco de los planes nacionales de vivienda y de regularización de asentamientos irregulares, toda vez que los legitimados al retiro de las mismas no realicen gestión alguna ante el Juzgado en un plazo de cinco años contados desde la fecha del depósito del dinero.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no obsta el ejercicio de cualquier otra acción de los expropiados para cobrar la compensación que correspondiera por la expropiación o la transferencia dominial del inmueble.

Artículo 95.- Derógase el último inciso del artículo 26 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 96.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas", el Registro de Técnicos Profesionales de Aguas, a los efectos de lo previsto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, con la modificación introducida por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 (Código de Aguas).

El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.

Artículo 97.- Sustitúyese el artículo 491 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 491.- Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las siguientes asignaciones presupuestales correspondientes al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda":

1) Proyecto 950 "Plan Juntos", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", correspondientes a los créditos asignados hasta la fecha de vigencia de la presente ley al Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) Las referidas en el artículo anterior correspondientes al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional".

3) Los créditos asignados al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", a fin de atender los daños en viviendas producidos por el tornado que afectó a la ciudad de Dolores".

Esta norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 98.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 129 "Fortalecimiento Capacidades Institucionales", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidades
A	4	Asesor X	Profesional	6
B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1
C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1

Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior.

Artículo 99.- Dispónese que el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, creado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, pasa a ser ejecutado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", y funcionará en el ámbito del programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social".

Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Proyecto 123 "Asistentes Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), disminuyéndose los créditos presupuestales del Inciso 22 "Transferencias Financieras al Sector Seguridad Social", a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones de créditos que correspondan.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 100.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de julio de 2017, los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliares para el interior del país, con destino a la reforma procesal en materia aduanera:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
3	I	-	Juez de Paz Departamental Interior
5	VII	-	Defensor Público Interior
1	II	-	Actuario Adjunto
5	V	12	Oficial Alguacil
3	V	10	Administrativo I
1	V	9	Administrativo II
3	V	8	Administrativo III
5	V	7	Administrativo IV

Reasígnanse las sumas de $ 12.248.521 (doce millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiún pesos uruguayos) en el ejercicio 2017 y $ 24.497.041 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil cuarenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Servicios personales Entes Descentralizados del Presupuesto Nacional", a fin de financiar los cargos creados.

Artículo 101.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", una partida presupuestal en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un crédito anual de $ 3.606.252 (tres millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el año 2017 y una partida incremental de $ 3.712.503 (tres millones setecientos doce mil quinientos tres pesos uruguayos) a partir del año 2018, en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a los gastos asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma procesal aduanera.

Artículo 102.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para inversiones, para el ejercicio 2017, de $ 6.082.512 (seis millones ochenta y dos mil quinientos doce pesos uruguayos) con destino a financiar la infraestructura necesaria para la aplicación de la reforma procesal aduanera.

Artículo 103.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados y técnicos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a la reforma del proceso penal, asignándose a esos efectos $ 82.379.810 (ochenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos uruguayos) para el ejercicio

2017 y $ 164.759.618 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
9	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital
18	VII	-	Defensor Público Capital
1	II	17	Director de División
1	II	12	Psicólogo
1	II	12	Inspector Asistente Social

B) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Canelones:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
8	VII	-	Defensor Público Interior

C) Cargos para demás departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
22	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
32	VII	-	Defensor Público Interior

Artículo 104.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino al Instituto Técnico Forense, asignándose a esos efectos una partida de $ 17.527.437 (diecisiete millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y de $ 35.054.875 (treinta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para el departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	14	Director de Departamento
5	II	12	Médico Psiquiatra
3	II	12	Psicólogo
10	II	12	Médico Forense
2	II	12	Químico Farmacéutico
3	III	13	Analista Químico Especializado
1	IV	10	Intérprete Gestual

B) Cargos para departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
7	II	12	Psicólogo

Artículo 105.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos, con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a oficinas del ámbito administrativo que brindarán soporte a la infraestructura creada para la reforma procesal. Asígnase a efectos del financiamiento de los referidos cargos $ 19.671.825 (diecinueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 39.343.651 (treinta y nueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
4	II	12	Arquitecto
7	IV	11	Ayudante de Arquitecto
2	IV	9	Chofer
2	R	16	Director de Área
3	R	15	Jefe Administrador
12	R	13	Técnico I
7	R	12	Técnico II

Artículo 106.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para gastos de funcionamiento en el programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el año 2017, de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) y a partir del año 2018, $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.

Artículo 107.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el objeto del gasto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país" una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) para el año 2017 y a partir del año 2018 de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a arrendamientos necesarios para la implantación de la reforma del proceso penal.

Artículo 108.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para inversiones de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de financiar las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 528 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 528.- El producido de los remates de bienes enviados al Depósito Judicial de Bienes Muebles quedará a disposición de quien acredite fehacientemente derechos, por el término de tres años desde la fecha de la subasta; vencido dicho plazo, los remanentes no reclamados constituirán fondos de libre disponibilidad destinados a gastos de funcionamiento y de inversión del Poder Judicial.

Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a autorizar la utilización del local de remates del Depósito Judicial de Bienes Muebles por parte de terceros, y a percibir por ello la comisión que ella fije, la que tendrá el mismo destino".

Artículo 110.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o municipales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe parcial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos celebrar convenios con otros organismos públicos o privados.

En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el Organismo retendrá el 30 % (treinta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 70 % (setenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido".

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 111.- Créase un cargo en el escalafón A, grado 17 - Denominación: Dirección General Ejecutiva.

Dicha creación se hará efectiva mediante la transformación de las vacantes que el Tribunal de Cuentas determine, no implicando costo presupuestal.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 112.- Créase una retribución como Complemento de la Permanencia a la Orden, para los funcionarios de la Corte Electoral que efectivamente desempeñen tareas en el organismo en régimen de cuarenta horas semanales y para aquellos de otros organismos que en régimen de pase en comisión presten funciones en la Corte Electoral, hasta un máximo de treinta y uno.

Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo se mantendrán en el mismo desde el 1º de enero del año siguiente a la realización de las elecciones departamentales hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las siguientes elecciones departamentales. Podrán renunciar al sistema retributivo autorizado en la presente norma, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a la realización de las elecciones departamentales.

A partir del ejercicio 2017, se mantendrán incluidos en el nuevo sistema retributivo los funcionarios que no manifiesten su desistimiento antes del 31 de marzo de 2017 y por el período que transcurra hasta la fecha en que pueden renunciar al mismo, de acuerdo al inciso precedente.

Los funcionarios de la Corte Electoral que presten funciones en otros organismos en régimen de pase en comisión no percibirán el Complemento de la Permanencia a la Orden.

El Complemento de la Permanencia a la Orden que se crea se percibirá mensualmente y reajustará de la misma manera que las retribuciones salariales de los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 113.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", la suma de $ 153.111.868 (ciento cincuenta y tres millones ciento once mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a los efectos de financiar el nuevo sistema retributivo al que refiere el artículo 550 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y creado en el artículo 112 de la presente ley, según el siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	112.962.952
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.413.579
081.000	Aporte Patronal Seguridad Social	23.863.424
082.000	Aporte Patronal FNV	1.223.766
087.000	Aporte Patronal FONASA	5.648.147
TOTAL		153.111.868

Reasígnase con el mismo fin, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras" al objeto del gasto 042.014 "Complemento Permanencia a la Orden" la suma de $ 3.229.708 (tres millones doscientos veintinueve mil setecientos ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Con el fin de totalizar el financiamiento del nuevo sistema retributivo y como producto de supresión de vacantes de la Corte Electoral, reasígnase la suma de $ 29.298.048 (veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
011.000	Sueldo Básico	-8.442.792
012.000	Incremento por mayor Horario	-2.735.916
014.000	Compensación Máxima al Grado	-6.550.716
048.009	Aumento Dec. 202/992	-954.708
048.011	Aumento 6 % Art. 528 Ley Nº 16.736	-1.209.888
048.017	Aumento Dec. 191/003	-555.684
048.018	Complemento Dec. 256/004	-189.972
048.023	Recuperación Salarial Ley Nº 17.930	-809.628
048.026	Recuperación Salarial 01/2007	-819.288
048.028	Recuperación Salarial 01/2008	-927.216
048.031	Recuperación Salarial 01/2009	-595.212
048.032	Recuperación Salarial 01/2010	-1.422.984
042.520	Art. 655 Ley Nº 18.719 Reestructura	-4.084.044
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	29.298.048

Deróganse todas las disposiciones que permiten la habilitación a la Corte Electoral de créditos presupuestales extraordinarios con motivo de la realización de actos eleccionarios de cualquier tipo, y aquellas que habilitan al organismo el pago de complementos retributivos por mayor carga horaria o participación en

actos eleccionarios de cualquier tipo, con la única excepción de las previstas en el artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 114.- La Corte Electoral, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, reglamentará el nuevo sistema retributivo que se crea, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, y de acuerdo con los siguientes principios rectores.

La Corte Electoral podrá disponer la extensión horaria de labor, en días hábiles, a los funcionarios incluidos en este sistema retributivo, dentro de los límites del o de los departamentos donde efectivamente cumplan funciones, no pudiendo exceder la misma las veinte horas mensuales ni las cuatro horas diarias por funcionario.

La extensión horaria relacionada a los actos eleccionarios previstos en los numerales 9) y 12) del artículo 77 de la Constitución de la República, comprenderá los tres meses previos a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La extensión horaria se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar en el tercer mes y hasta las proclamaciones, hasta ciento veinte horas mensuales, que se podrán realizar en días hábiles y sábados. La extensión horaria relacionada a los demás actos eleccionarios de instituciones y organismos públicos cuya realización y contralor la ley adjudica a la Corte Electoral, comprenderá el mes previo a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La extensión horaria se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar hasta las setenta horas mensuales.

La extensión horaria deberá disponerse por razones de servicio, debidamente justificada en el cumplimiento de los planes y las metas previamente establecidas y sobre la base de la distribución equitativa de tareas.

La determinación de las metas y el control de su cumplimiento se realizarán en el marco de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 115.- Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo podrán compensar con horas de licencia aquellas que superen la extensión horaria establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

Los funcionarios afectados al desempeño de tareas el día de cada acto eleccionario de los referidos en el inciso primero de este artículo, compensarán ese día con cinco días de licencia, si se realizan dichos actos electorales en días inhábiles, y dos días de licencia, si se realizan en días hábiles.

El goce de las horas y días a compensar establecidas en este artículo no podrá realizarse en los períodos previstos en inciso tercero y cuarto del artículo precedente.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 116.- Agrégase al artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, el siguiente literal:

"d) Los docentes jubilados que fueran llamados con carácter ocasional o esporádico en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, para integrar tribunales de concurso o tener a su cargo curso de formadores".

Artículo 117.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 671 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para que la Asociación de Trabajadores de Enseñanza Secundaria se incorpore mediante la suscripción correspondiente al convenio colectivo alcanzado el 21 de diciembre de 2015, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 118.- Sustitúyese el inciso primero el artículo 23 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral, en un número al menos equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes, a excepción de la

Administración Nacional de Educación Pública que podrá hacerlo en un número equivalente al 20 % (veinte por ciento)".

Artículo 119.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a afectar los excedentes de los créditos existentes para el arrendamiento de inmuebles, así como los créditos que se generen por la enajenación de bienes inmuebles que no tengan destino educativo, al cumplimiento de obligaciones asumidas en virtud de operaciones de compraventa de inmuebles concertadas, a nivel nacional, con la finalidad de adquirir bienes de esa naturaleza.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas las reasignaciones de créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 120.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta el equivalente a US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra de un inmueble.

Las obligaciones emergentes del préstamo serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente.

El BROU dará cuenta de las condiciones financieras de la operación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 121.- La Administración Nacional de Educación Pública realizará la redistribución, según las necesidades del servicio, de los funcionarios asignados a la gestión del Impuesto de Enseñanza Primaria a la fecha de la promulgación de la presente ley y no tengan configurada causal jubilatoria, ni hayan sido incorporados a la Dirección General Impositiva en la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015. La redistribución se hará progresiva, culminándose al 1º de enero de 2018.

La estructura de las remuneraciones se hará tomando en consideración las percibidas en el inciso, incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado que detente al momento de la promulgación de la presente ley. De existir diferencias en la remuneración asignada a la nueva función, se categorizarán como compensación personal que se absorberá en futuros ascensos o incrementos salariales.

Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden" vinculadas al cobro del impuesto, se mantendrá en las mismas condiciones de pago y contraprestaciones actuales.

Artículo 122.- La Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 72 horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador, excepto durante los ejercicios 2017 y 2018 que lo comunicará en el plazo de seis días hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 123.- Queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, el personal asistencial asignado a tareas directamente relacionadas con la atención al paciente, de los escalafones A, B, D y G, de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas 'Dr. Manuel Quintela'" del Inciso 26 "Universidad de la República", siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones. En todos los casos se aplicará el límite de sesenta horas semanales de labor.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 124.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos.

Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o a un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (Programa, Proyecto o Plan de Trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquéllas cuando corresponda.

El INAU establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, improrrogable, y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Al vencimiento del plazo, se extingue la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.

La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 125.- Sustitúyese el artículo 545 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 545.- Los docentes del Centro de Formación y Estudios serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.
>
> Los cursos dictados por el Centro de Formación y Estudios serán financiados con cargo a la partida creada por el artículo 544 de la presente ley".

Artículo 126.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a determinar los cargos y funciones que serán de dedicación total.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 127.- Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2017, las partidas en moneda nacional que se detallan:

Proyecto	Objeto del Gasto	2017
000	291.000	5.000.000
000	299.000	13.018.591
973	799.000	20.000.000
TOTAL		38.018.591

Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el equivalente en moneda nacional a 7.096 UR (siete mil noventa y seis unidades reajustables), valor de la unidad reajustable al 1º de enero de 2016, en el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores-Parcial".

Artículo 128.- Reasígnase para el ejercicio 2017, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y de Adolescente del Uruguay", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", la suma de $ 6.239.518 (seis millones doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho pesos uruguayos) del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" al objeto del gasto 035.000 "Retribución Cuidadoras".

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 129.- Sustitúyese el artículo 594 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 594.- En el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias, podrán acumular a su sueldo las remuneraciones provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, quedando exceptuados del límite de sesenta horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y normas reglamentarias".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 130.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a abonar compensaciones salariales a funcionarios que, perteneciendo a otro inciso, presten funciones en el mencionado inciso, en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, cuando corresponda a áreas incentivadas o funciones de Dirección.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá reasignar en el grupo 0 "Servicios Personales", hasta $10.400.000 (diez millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.086 "Compensación por reestructura reforma del Estado-MSP" a un objeto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación.

Artículo 131.- Reasígnanse en carácter permanente en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que pasarán a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud (FONASA), a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

A) En el ejercicio 2016, la totalidad del crédito presupuestal de los objetos del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 151.000 "Lubricantes y otros derivados de petróleo", 211.000 "Teléfono, telégrafos y similares", 212.000 "Agua", 213.000 "Electricidad", 214.000 "Gas", 264.000 "Primas y otros gastos contratados dentro del país" y un monto de $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores".

B) En el ejercicio 2017, la totalidad de las asignaciones presupuestales de gastos de funcionamiento, excluidas las retribuciones personales.

Cuando el saldo de crédito disponible en la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" de los objetos mencionados en el inciso precedente a la fecha de vigencia de la presente norma no permitiera realizar el cambio de fuente de financiamiento correspondiente al ejercicio 2016, el inciso deberá depositar a Rentas Generales, antes del cierre de ejercicio, el importe que no sea posible reasignar.

En caso que la recaudación por concepto de FONASA supere los créditos asignados a gastos de funcionamiento con cargo a Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" financiados con dicha recaudación, se ajustarán trimestralmente esos créditos presupuestales, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Se ajustarán los gastos de funcionamiento por la diferencia entre el crédito y el monto resultante de la diferencia entre la recaudación por concepto de FONASA y el costo promedio por usuario aplicado a la variación de usuarios del ejercicio. No se incluirá para este cálculo la cuota parte de recaudación que se destine al grupo 0 "Retribuciones Personales", por aplicación del artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

2) La recaudación equivalente a la variación de usuarios valuado a costo promedio por usuario del ejercicio anterior será aplicada a financiar las erogaciones que se realicen con los créditos presupuestales autorizados para inversiones. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los cambios de fuente de financiamiento en los créditos de inversiones para dar cumplimiento a la presente norma.

3) El monto en que el total de recaudación supere los créditos de gastos de funcionamiento e inversión financiados con recaudación de FONASA, se destinará a devolver parcialmente a Rentas Generales, el financiamiento de los gastos que por concepto de retribuciones personales se realizan con dicha fuente de financiamiento.

El costo promedio por usuario del ejercicio anterior, será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública. A efectos del ajuste de créditos de funcionamiento, se deducirá la recaudación con destino al grupo 0 "Retribuciones Personales", establecido en el artículo 609 de Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La recaudación deberá aplicarse en primer lugar a atender los gastos de funcionamiento a fin de asegurar la prestación de los servicios.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución a nivel de cada unidad ejecutora, grupo y objeto del gasto, de las modificaciones presupuestales dispuestas en la presente norma, sin la cual no podrá ejecutar los créditos a que refiere el presente artículo.

Los compromisos no devengados que hubieren sido contraídos con cargo a créditos reasignados en la presente norma, se entenderán realizados con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

El administrador del Fondo Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la recaudación de FONASA que le corresponda a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Derógase el artículo 59 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 601 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Esta norma regirá desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 132.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar la fuente de financiamiento en los casos de las transferencias de créditos realizadas por aplicación de los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 260 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre 2011, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 596 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 596.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer al Fondo de Suplencias creado por el artículo 455 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) por año, provenientes de los créditos resultantes de los descuentos individuales y multas generadas por inasistencias, reservas de cargo y licencias, así como de licencias especiales sin goce de sueldo de sus funcionarios.

Derógase el artículo 330 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 134.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar para el ejercicio 2017 hasta $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) del programa 440 "Atención Integral a la Salud", Proyecto 973 "Inmuebles", al grupo 0 "Servicios personales", a los efectos de continuar el proceso de fortalecimiento del trabajo de enfermería en los servicios asistenciales del organismo.

Artículo 135.- Incorpórase al artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir las partidas a que refiere el inciso anterior, que sean destinadas a pagos variables, en los grupos 0 "Servicios Personales", 2 "Servicios No Personales" y 5 "Transferencias" a efectos de financiar las erogaciones que resulten de la aplicación de este artículo, para los funcionarios y profesionales contratados por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" respectivamente, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida por el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en cuanto refiere a las citadas Comisiones".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 259 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 259.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado distribuirá las partidas asignadas por los artículos 712, 713, 714 y 735 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el literal A) del artículo 457 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los objetos del gasto que correspondan, a efectos de abonar las partidas que se generen a favor de los profesionales que sean contratados por las Comisiones de Apoyo y Honoraria del Patronato del Psicópata. Dicha distribución será comunicada a la Contaduría General de la Nación.

No regirá la limitación establecida en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 137.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" proyectará oportunamente su estatuto funcional, de conformidad con lo previsto en el literal E) del artículo 7º de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, remitiéndolo al Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, en su carácter de servicio descentralizado, podrá aprobar directamente el reglamento interno del personal, el cual contendrá previsiones respecto a la jornada de trabajo, licencias y procedimiento de evaluación.

Interprétase que lo previsto en el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, será aplicable en materia funcional, cuando las disposiciones sobre funcionarios que rigen para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de servicio descentralizado del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET).

Artículo 138.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" estará exonerado del pago de la tasa correspondiente al uso de las ondas de radio, cuyo sujeto activo es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en virtud del desarrollo del sistema de observación remota de estaciones meteorológicas automáticas y aeronáuticas.

Artículo 139.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá crear y reglamentar un sistema de practicantado para estudiantes de la Licenciatura de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de la República.

Dicho sistema se regirá en lo referente a remuneración, carga horaria y plazo de contratación, por lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La condición de practicante no supondrá adquirir la calidad de funcionario público.

Artículo 140.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 141.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar hasta tres adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no superará el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo, serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 142.- Apruébase la siguiente estructura escalafonaria para el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación":

Escalafón	Denominación
OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especializado
TP	Técnico Profesional
PC	Profesional y Científico
GE	Gerencial
Q	Particular Confianza
N	Fiscal

(Personal operativo).- El escalafón OP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario, y de choferes, así como otras tareas similares.

(Personal administrativo).- El escalafón AD comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores; manejo y archivo de datos y documentos, así como otras tareas similares.

(Personal especializado).- El escalafón EP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.

(Personal técnico profesional).- El escalafón TP comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón PC.

(Personal profesional y científico).- El escalafón PC comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

(Personal gerencial).- El escalafón GE comprende las funciones que implican responsabilidad ejecutiva, en los que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo; la planificación, coordinación y conducción global de las acciones respectivas; el desarrollo de programas para implementar políticas institucionales; la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades. En ningún caso, estarán comprendidas dentro de este escalafón las tareas de dirección de unidades de apoyo.

(Personal de particular confianza).- El escalafón Q comprende los cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por ley.

(Personal Fiscal).- El escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones de carrera serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	I	IV
AD	II	VI
TP	IV	IX
EP	III	VII
PC	V	IX

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad.

La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá implicar aumento de sueldo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 143.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a integrar al sueldo, al grado, las partidas que actualmente perciben los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, en los objetos del gasto 042.400 "Compensación al Cargo", 042.015 "Compensación por Asiduidad" y 048.032 "Recuperación Salarial Enero 2010".

A partir de la entrada en vigencia de la mencionada categorización, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación dejarán de percibir el beneficio dispuesto por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que pasará a integrar el sueldo al grado.

La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben los funcionarios a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 144.- Determínase que el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tendrá los siguientes cargos y funciones de administración superior, los cuales ejercerán las actividades de supervisión, y gerenciales de las jefaturas de un Departamento, División o Área.

La función que ejerce la supervisión de un Departamento se valora en una de dos categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
PC/TP	IX	1	7 cargos
GE	I	2	4 funciones

La función que ejerce la conducción de una División o Área se valora en una de tres categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
GE	II	1	3 funciones
GE	III	2	1 función
GE	IV	3	2 funciones

Los cargos de carrera grado IX de supervisión, gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen exigen un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

La determinación de la exclusividad deberá responder a razones de servicio debidamente fundadas y en tal caso la retribución del cargo será incrementada en un 50 % (cincuenta por ciento).

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones CO de conducción del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y sus respectivas modificativas y complementarias, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 145.- La asignación de las funciones gerenciales, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" deberá realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas.

Hasta tanto no se realice el referido concurso, estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General a funcionarios del inciso.

Los concursos para asignación de funciones gerenciales se realizarán en primer término evaluando a los postulantes del inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón, y cargo al que pertenezcan, y que hayan ejercido ininterrumpidamente como mínimo durante un año las tareas del cargo del que es titular.

Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas; y la persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

La persona seleccionada para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al plan estratégico del inciso.

Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando el desempeño de la persona contratada conforme el sistema de evaluación adoptado por el inciso y el cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.

Las personas contratadas bajo este régimen no adquirirán la calidad de funcionarios públicos, y si dicha contratación recayera en funcionarios pertenecientes al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", éstos podrán

reservar su cargo de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La evaluación negativa en el desempeño de las funciones gerenciales determinará la rescisión del contrato.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 146.- Establécese que el cargo creado por el artículo 643 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la de una función gerencial GE III (Nivel 2).

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 147.- El ingreso de funcionarios al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se verificará, en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al último grado ocupado del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos, méritos y antecedentes o sorteo. A tales efectos, los jerarcas del inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón y grado.

Transcurrido un año efectivo de labor, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese de la función contratada.

La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Cumplidos nueve meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efectos de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.

El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente el artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 30 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995; 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 93 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010.

Artículo 148.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes del Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso.

Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado ocupado del escalafón respectivo. Si la retribución que corresponde al cargo en que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensación o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales asignados a los contratos de función pública.

Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo del provisoriato.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a utilizar los créditos de los cargos vacantes a los efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

El ejercicio de la potestad conferida en este artículo requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 151.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos para el ejercicio de funciones docentes.

A los efectos de esta norma, se consideran "docentes" aquellas funciones que realizan actividades de enseñanza en el marco de los proyectos socioeducativos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como aquellas actividades de enseñanza dirigidas a los funcionarios de la institución, en el marco de la formación continua.

Los mismos serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda.

No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

A tales efectos, se realizarán concursos de oposición y méritos o de méritos y antecedentes para conformar un orden de prelación en diferentes disciplinas.

Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 152.- Aplícase al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente lo dispuesto en el artículo 585 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 153.- Los créditos presupuestales correspondientes a sueldos, gastos e inversiones asignados al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", serán reasignados, a partir de la vigencia de la presente ley, al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", así como los puestos de trabajo que efectivamente sean transferidos.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 154.- Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, a efectos de complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones personales" efectivamente realizado y para alcanzar el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 155.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida asignada en el artículo 684 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al fideicomiso que constituyan los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. El fideicomiso será constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) será la fiduciaria del mismo.

Asimismo, se considerará como aporte a dicho fideicomiso el financiamiento que eventualmente la CND pudiera obtener para los fines referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 156.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Deducción proporcional).- Cuando los gastos a que refiere el inciso tercero del artículo anterior constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en la Categoría I de dicho impuesto (Rendimientos del Capital e Incrementos Patrimoniales), o rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa fijada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de este Título".

Artículo 157.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, como último inciso, el siguiente:

"La presente deducción estará limitada al 50 % (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta".

Artículo 158.- Sustitúyese el literal G) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este Título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 159.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso tercero del artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El ajuste dispuesto en el presente artículo solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100 % (cien por ciento)".

Artículo 160.- Agrégase como inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"La obligación a que refiere el inciso primero también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza".

Artículo 161.- Agrégase como último inciso del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Se considerarán dentro de esta categoría las utilidades retiradas por los titulares de entidades unipersonales contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, siempre que las rentas que le den origen se devenguen a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2017".

Artículo 162.- Agréganse al Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 16 BIS. (Dividendos y Utilidades Fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el apartado i) del inciso primero del literal C) del artículo 27 del presente título, que se hubieran devengado, hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal

acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Se considerarán, asimismo, comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social o en la Ley Nº 16.060, en su defecto.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas, sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a las personas físicas residentes que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del presente título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 16 TER. (Cómputo de las retenciones por Dividendos y Utilidades Fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el apartado i) del inciso primero, del literal C) del artículo 27 del presente título, debiendo el responsable designado retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho apartado i)".

Artículo 163.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza.	7 %
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales.	7 %
Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste.	7 %
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título.	12 %
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título.	7 %
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.	7 %
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años.	7 %
Restantes rentas	12 %".

Artículo 164.- Sustitúyese el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

Artículo 165.- Sustitúyese el último inciso del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016".

Artículo 166.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 37 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjanse las siguientes escalas de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

A) Contribuyentes personas físicas:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General (MNIG) de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10 %
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15 %
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24 %
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25 %
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27 %
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31 %
Más de 1.380 BPC	36 %

B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 168 BPC y hasta 180 BPC	15 %
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24 %
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25 %
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27 %
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31 %
Más de 1.380 BPC	36 %

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 BPC y hasta 144 BPC	10 %
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15 %
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24 %
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25 %
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27 %
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31 %
Más de 1.380 BPC	36 %".

Artículo 167.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el tercer inciso del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) de este artículo, la tasa del 10 % (diez por ciento) si sus ingresos nominales anuales son iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) y la tasa de 8 % (ocho por ciento) para los restantes casos. A tales efectos no se considerarán el sueldo anual complementario ni la suma para el mejor goce de la licencia".

Artículo 168.- Agréganse al Título 8 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 12 BIS. (Dividendos y utilidades fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente Título, que se hubieran devengado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta

neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se considerarán asimismo comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio, accionista, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Asimismo, la casa matriz y sucursales estarán gravados en la proporción que corresponda.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a los contribuyentes de este impuesto que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso primero del literal C) del artículo 15 del presente Título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 12 TER. (Cómputo de las retenciones por dividendos y utilidades fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente título, debiendo el responsable designado, retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho literal C)".

Artículo 169.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	TASA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año en instituciones de intermediación financiera.	7 %
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil.	7 %
Intereses correspondientes a los depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste.	7 %
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este Título.	7 %
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil a plazos de más de 3 años.	7 %
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE.	25 %
Restantes rentas	12 %".

Artículo 170.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 87 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 87 BIS.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta dos puntos porcentuales, la reducción prevista en el artículo anterior, para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas)".

Artículo 171.- La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes el régimen de facilidades previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto a las obligaciones correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario a que refiere el artículo 16 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para los dividendos y utilidades fictos determinados a partir del cómputo de la renta neta fiscal correspondiente a los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 172.- Otórgase un plazo especial hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de la declaración jurada a que refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, respecto al impuesto anual de enseñanza primaria que grava a los inmuebles rurales, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.

Artículo 173.- Agrégase al Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 BIS. (Conjunto económico).- Cuando se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos.

La existencia del conjunto económico será determinada según las circunstancias del caso.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe conjunto económico cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis:

A) Exista una unidad de dirección o una coordinación conjunta de la actividad económica de diversos sujetos, la que podrá manifestarse en la identidad de las personas que ostentan poderes de decisión para orientar o definir las actividades de cada uno de ellos o la existencia de vínculos de parentesco entre los titulares o integrantes de sus órganos de decisión.

B) Exista una participación recíproca en el capital entre diversos sujetos o un traslado mutuo de ganancias o pérdidas.

C) La actividad económica de diversos sujetos se organice en forma conjunta, ya sea porque cada uno de ellos realiza una etapa de la misma cadena productiva o porque su giro es similar o utilizan en común capital o trabajo o tienen una estructura comercial o industrial común".

Artículo 174.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 66 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), por los siguientes:

"La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en:

A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente sujeto a determinación o establecidos con carácter general para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o de ventas, sueldos y jornales, consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. Cuando para la construcción de los coeficientes o relaciones para el contribuyente sujeto a determinación se realicen muestreos, los mismos se considerarán representativos de la realidad cuando asciendan al menos al 10 % (diez por ciento) del universo considerado. La Administración, si lo considera necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes o por organizaciones especializadas de derecho privado sin fines de lucro.

El coeficiente o relación comprobados, por alguno de los mecanismos previstos en el inciso anterior del presente literal para un ejercicio, podrá aplicarse a los ejercicios anteriores con el límite de tres ejercicios.

B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad. En el caso de actividades zafrales o similares, dicho porcentaje no podrá superar al que resulte de efectuar la misma comparación con las operaciones del mismo mes calendario en que se comprobó la omisión, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, actualizadas por la variación del Índice de Precios al por Mayor registrada en el período.

C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan la renta, operaciones comprendidas en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.

Declárase que la notoria diferencia física o de valuación comprende los casos de inconsistencias en el inventario registrado o declarado.

Los resultados de los controles que representen por lo menos el 10 % (diez por ciento) del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la aplicación de este literal.

D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquiera otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal.

E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobada que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador.

En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho.

La restricción establecida por el artículo 47 del Código Tributario no será aplicable respecto de la información vinculada a terceros utilizada para la determinación presuntiva".

Artículo 175.- Interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Tributario, por condición resolutoria se entiende la no verificación del hecho generador.

Artículo 176.- Derógase el numeral 1º) del artículo 32 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

Artículo 177.- Interprétase que lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, refiere exclusivamente a aquellas obligaciones que componen la masa pasiva del deudor y no comprende las obligaciones devengadas con posterioridad a la declaración judicial del concurso.

Artículo 178.- La importación de bienes competitivos con la industria nacional no podrá gozar de las exoneraciones establecidas en el Título 3 del Texto Ordenado 1996. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará el pronunciamiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería en forma previa a adoptarse la resolución.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer excepciones a lo dispuesto precedentemente en aquellos casos en que se justifique y acredite la necesidad de la misma.

Artículo 179.- Toda importación de bienes que resulte exonerada al amparo de las normas previstas en el Titulo 3 del Texto Ordenado 1996 tendrá por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración, pudiendo la autoridad administrativa interviniente apreciar si los referidos bienes son necesarios o imprescindibles para el cumplimiento de los fines esenciales y cometidos sustantivos de la institución solicitante.

Artículo 180.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 181.- En cada proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal se incluirá un informe referente al gasto tributario incurrido en el mismo período, que permita una evaluación de la pérdida de recaudación generada por tratamientos impositivos desviados de la definición general establecida por las normas generales de un impuesto.

Dicho informe estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 182.- Sustitúyese, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 734 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir deuda pública nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015.

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 15.000.000.000 UI (quince mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2019.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5 % (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PBI). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5 % (uno con cinco por ciento) del PBI. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 183.- Incorpórase al artículo 9º de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, el siguiente inciso:

"Facúltase al Directorio del Banco Central del Uruguay a imputar la reserva especial prevista en el inciso primero del presente artículo, a la restitución, hasta las sumas concurrentes, de los valores que haya emitido o emita el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la obligación de capitalización prevista en el artículo anterior".

Artículo 184.- Sustitúyese el artículo 235 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 235.- La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".

Artículo 185.- La actividad de las personas contratadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para la evaluación de proyectos de investigación, innovación y formación de capital humano será compatible con el goce de la jubilación.

Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:

A) Establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y los servicios que integren el Consejo de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades

pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que, con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) La Universidad de la República y las fundaciones instituidas por la misma.

B) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

C) Fundación Instituto Pasteur.

D) Instituto Antártico Uruguayo.

E) Universidad Tecnológica.

3) Salud:

A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

D) La Fundación Peluffo Giguens y la Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

E) La Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

F) La Fundación Porsaleu.

G) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.

H) La Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt.

I) Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA).

J) Cottolengo Don Orione.

K) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

A) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) La Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles S.O.S.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

E) Centro Educativo Los Pinos.

F) Fundación Salir Adelante.

G) Fundación TZEDAKÁ.

H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) La Unidad Operativa del Plan Juntos.

6) Rehabilitación social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

El Ministerio del Interior o el de Desarrollo Social, según corresponda, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Aquellas instituciones que no reciban donaciones o no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General".

Artículo 187.- Confiérese a la Cooperativa de Consumo de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza (COOPACE) la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40 % (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de éstos, con destino al pago de las adquisiciones hechas en dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50 % (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Artículo 188.- Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, se podrá retener el monto de los haberes de los jubilados o pensionistas afiliados a la citada Cooperativa, hasta el 33 % (treinta y tres por ciento), a los mismos efectos del artículo anterior. La retención podrá llegar al 40 % (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Artículo 189.- Las autorizaciones que se otorgan por los artículos 187 y 188 de la presente ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de agosto de 2016.

GERARDO AMARILLA

Presidente

VIRGINIA ORTIZ

Secretaria.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, con un resultado:

1) Deficitario de $ 44.613.199.000 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece millones ciento noventa y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

2) Superavitario de $ 12.561.904.000 (doce mil quinientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2017, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2016, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia.

Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes.

El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y, de corresponder, cuando se hubieran utilizado los mecanismos de negociación colectiva previstos en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, definirá la asignación de retribuciones relacionadas al componente ocupacional y funcional y las de carácter variable y coyuntural relativo a actividades calificadas, siempre que el Inciso cuente con créditos suficientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios".

Artículo 4º.- Los organismos comprendidos en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, y en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en cada oportunidad de iniciar un proceso de selección de personal para la provisión de vacantes, deberán indicar en forma expresa el o los perfiles que se cubrirán con los cargos, funciones y créditos presupuestales afectados al cumplimiento de dichas disposiciones.

En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, estos organismos deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación los siguientes datos, que surgirán del padrón presupuestal vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior:

A) Total de vacantes de cargos presupuestales y funciones contratadas de cualquier escalafón y grado, que reúnan las condiciones exigidas en la normativa citada en el inciso primero del presente artículo.

B) Importe total del crédito presupuestal correspondiente a los cargos presupuestales y a las funciones contratadas comunicadas.

C) Cargos vacantes y funciones contratadas que se afectarán para dar cumplimiento a los porcentajes mínimos legales.

Artículo 5º.- Sustitúyese el literal c) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, por el siguiente:

"c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa, pudiendo brindar asimismo cursos de nivel terciario no universitario, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura".

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 6º.- Abátense las asignaciones presupuestales dispuestas en la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a:

1) Sistema Nacional Integrado de Cuidados, con excepción de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social". El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas a abatir, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley.

2) La partida correspondiente al Inciso 04 "Ministerio del Interior", establecida en el artículo 169.

3) Contrataciones de Participación Público Privada establecidas en el artículo 693.

4) Convenio salarial del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignada en el artículo 671.

5) Convenio laboral del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en lo que refiere a la presupuestación, asignada en el artículo 586.

6) Las partidas correspondientes al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", establecidas en el artículo 569, excepto la partida establecida para "Aumento Cuidadoras al 150 % (Artículo 444 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008)", en tanto la disminución es financiada parcialmente en el artículo 126 de la presente ley.

7) Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", establecido en el artículo 569.

8) Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por un importe de $ 17.897.242 (diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) asignados en el artículo 647 para la creación de cargos de 2017, los cuales se crean a partir del 1º de junio de dicho ejercicio.

9) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656.

10) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Fundación Instituto Pasteur de Montevideo, establecida en el artículo 659.

11) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), establecida en el artículo 660.

12) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", para el Programa Desarrollo Ciencias Básicas (PEDECIBA), establecida en el artículo 662.

13) Los incrementos de los Subsidios y Subvenciones asignados en los artículos 665 y 666.

14) Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 676.

15) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 340 "Acceso a la Educación", en el artículo 561, con destino a retribuciones personales para financiar los acuerdos salariales con docentes y funcionarios.

16) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 348 "Programa de Desarrollo Institucional", en el artículo 562, con destino exclusivo a las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro del Proyecto Transversal "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados".

17) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Programa de Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas", en el artículo 564, con destino a gastos de funcionamiento e inversiones exclusivamente de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas".

18) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 695, con destino a fortalecer los servicios asistenciales y académicos del Hospital de Clínicas.

19) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 696, con destino a formación y fortalecimiento de los recursos humanos de los servicios de salud.

20) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Programa Académico", en el artículo 563, con destino al Proyecto Transversal Nº 4 "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados", será financiado por el Fondo para el Desarrollo, a través de la participación administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo, quien deberá transferirle los fondos necesarios para ello al Inciso 26 "Universidad de la República". El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República" en el artículo 563, corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

21) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica" en el artículo 612 con destino al financiamiento de "Servicios Personales". Esta partida será financiada con cargo a los fondos disponibles al 31 de diciembre de 2015, por parte del Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). El incremento establecido para el ejercicio 2017 en el artículo 612 corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial". A efectos de la instrumentación de lo dispuesto en este numeral, la Universidad Tecnológica y el INEFOP deberán acordar los cursos de formación a ser dictados con cargo a estos fondos.

Con el fin de dar cumplimiento a las excepciones establecidas en los numerales 15) a 19) del presente artículo, se disminuyen las siguientes partidas:

a) Los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, con carácter permanente y expresados a valores de 1º de enero de 2016:

Inciso	Importe
02 - Presidencia de la República	33.000.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	60.000.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	76.000.000
06 - Ministerio de Relaciones Exteriores	6.000.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	20.000.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	7.000.000
09 - Ministerio de Turismo	2.000.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	13.000.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	26.000.000
12 - Ministerio de Salud Pública	8.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	5.000.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	6.000.000
Total	271.000.000

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

La reducción de los créditos correspondientes al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" dispuesta precedentemente, se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

b) Los créditos presupuestales para el ejercicio 2017 correspondientes al Grupo 1 "Bienes de consumo" y Grupo 2 "Servicios No Personales", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso:

	Importe	
Inciso	Grupo 1	Grupo 2
03 - Ministerio de Defensa Nacional	1.740.532	2.470.706
04 - Ministerio del Interior	517.914	2.555.610
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	1.061.300	10.086.595
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	21.226	241.976
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	492.443	1.566.479
09 - Ministerio de Turismo	369.332	-
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	-	1.328.748
11 - Ministerio de Educación y Cultura	-	1.859.398
12 - Ministerio de Salud Pública	42.452	33.962
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	942.434	2.058.922
15 - Ministerio de Desarrollo Social	394.804	2.215.994
Total	5.582.437	24.418.390

c) Los créditos presupuestales en el Inciso 02 "Presidencia de la República" y el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", para el ejercicio 2017, por la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, exceptuando las partidas correspondientes a los programas 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales" y 372 "Caminería Departamental". El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas a abatir, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley.

Como complemento de lo dispuesto precedentemente, con el fin de dar cumplimiento a las excepciones dispuestas en los numerales 15) a 19) de la presente norma, el Poder Legislativo establecerá para el ejercicio 2017, un tope de ejecución en sus gastos de funcionamiento –excluidas las partidas de naturaleza salarial– e inversiones, por un monto de $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos) por debajo de la ejecución realizada en el ejercicio 2016.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar en el ejercicio 2017, un monto de hasta $ 111.000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) que, habiéndose originado en excedentes del grupo 0 "Servicios Personales" de ejercicios anteriores a 2016, hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública – ANEP". El monto referido será reintegrado a Rentas Generales, y será utilizado con los destinos previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Asimismo, autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencias" para el cumplimiento de los compromisos asumidos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.

Artículo 7º.- Disminúyense los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", en los Incisos y por los importes expresados a valores de enero de 2016, incluido el aumento salarial con la referida vigencia, que se indican en cada caso:

Inciso	2017	2018
02 - Presidencia de la República	18.000.000	
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	60.000.000	45.000.000
09 - Ministerio de Turismo	6.000.000	
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	45.000.000	
11 - Ministerio de Educación y Cultura	114.000.000	20.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000	
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	14.000.000	
Total	266.000.000	65.000.000

Disminúyese, en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Proyecto	Importe anual
735	2.000.000
747	2.000.000
752	2.000.000
755	2.000.000
Total	8.000.000

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 8º.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se consideran expresadas a valores de enero de 2016.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 9º.- Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República deberán presentar en cada instancia presupuestal, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, un informe relativo a

las medidas adoptadas a efectos de lograr una mayor eficiencia en el gasto, así como el impacto presupuestal de cada una de esas medidas.

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"Ninguna persona física que preste servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República; las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley".

Artículo 11.- Los incisos de la Administración Central y organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, financiarán con sus créditos presupuestales, las erogaciones resultantes del arrendamiento de inmuebles, ubicados en el país, cualquiera fuera su destino.

Los créditos presupuestales destinados al pago de arrendamientos vigentes en el ejercicio 2016, tendrán carácter permanente.

Deróganse los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979; el literal C) del artículo 473 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; el artículo 496 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 645 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 12.- Las habilitaciones de crédito realizadas al amparo del inciso tercero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 590 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se realizarán por el importe ejecutado en el objeto del gasto 091 "Retribuciones de Ejercicio Vencido" del ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación siempre que existan saldos suficientes en los créditos no ejecutados del grupo 0 "Servicios Personales" no prescriptos, en caso contrario se habilitará el saldo existente.

Cuando la habilitación realizada no fuera suficiente para abonar importes adeudados, el crédito se incrementará por el procedimiento previsto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 13.- El procedimiento de pago de sentencias contra el Estado previsto en el artículo 400 del Código General del Proceso (CGP), aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, es de aplicación exclusiva a los Incisos del Presupuesto Nacional, salvo aquellos exceptuados por norma legal expresa.

Los Incisos condenados contarán con un plazo de cinco días corridos, desde que la sentencia que condene al pago de cantidad líquida y exigible o la sentencia que resuelva el incidente de liquidación, hubiere quedado firme, para poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de la existencia, contenido, monto y eventuales deducciones tributarias y de seguridad social, cuando la condena refiera a partidas de naturaleza salarial. Asimismo, deberán proporcionar copia de las sentencias y de la liquidación aprobada, para que se efectúen las previsiones correspondientes.

El depósito de la condena al que refiere el artículo 400.4 del CGP, podrá ser realizado en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay o de otras instituciones bancarias adheridas al sistema de pagos de la Tesorería General de la Nación.

Concluido el procedimiento previsto en el artículo 400.7 del CGP el Inciso condenado del Presupuesto Nacional quedará legitimado para ejercitar la acción de repetición, debiendo en su caso, comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas el resultado de la misma y el monto a devolver al Tesoro Nacional.

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 (artículo 58 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"El margen de preferencia será aplicable en los casos de procedimientos competitivos, así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 29 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y 23 y 25 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 48 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija para la presentación de ofertas y no consten en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), reservándose solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

El pliego particular tampoco podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema oficial de información de proveedores, excepto que el organismo contratante no esté integrado aún al RUPE de acuerdo a la reglamentación vigente.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones

contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 16.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en el literal C), el siguiente numeral:

"37) Contratación de bienes o servicios y convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a micro, pequeñas y medianas empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Las modificaciones de las disposiciones del TOCAF efectuadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

Artículo 17.- Modifícase el literal c) del numeral 20 del artículo 33 del TOCAF el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Para adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada."

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del Inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda.

En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente.

La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas.

Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar.

Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación".

Artículo 19.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el pago de una partida por guardería, en el objeto del gasto 578.007 "Servicios odontológicos, guardería y otros", el que se financiará con reasignación de crédito desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada" por un importe de hasta $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a los tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, la asignación presupuestal correspondiente a cada unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, para el otorgamiento de la presente partida.

Artículo 20.- Sustitúyense los literales A) y B) del numeral 3) del artículo 49 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"A) Exigir a los sujetos obligados por el artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por los artículos 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009 y 50 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que esta solicite.

La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.

B) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando.

Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado el constituido por el mismo ante la Dirección General Impositiva (DGI). En caso de sujetos obligados no inscriptos en la DGI, se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda.

Deróganse todas las normas que en virtud del artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, hayan encomendado cometidos a cualquier otro organismo del Estado".

Artículo 21.- Créase en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", un cargo en el escalafón A, grado 13, Asesor I, Serie "Ingeniero o Químico", suprimiéndose un cargo del escalafón A, grado 12, Asesor III, Serie "Ingeniero o Químico", financiándose la diferencia de $ 545.292 (quinientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos uruguayos) más aguinaldos y cargas legales con los créditos presupuestales del objeto del gasto 045.007 "Complemento reparación func. A 21 Ley 16.736 y otras S. Judiciales".

Artículo 22.- Transfórmanse, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los siguientes cargos:

	Situación Actual				Situación Proyectada			
Cantidad	Escalafón	Grado	Serie	Denominación	Escalafón	Grado	Serie	Denominación
1	A	12	Muestrista	Asesor IV	A	12	Estadística	Asesor IV
1	B	3	Administración	Técnico XI	B	3	Estadística	Técnico XI
1	C	7	Admin./Administrativo	Secretaria VI	C	7	Administración	Administrativo VI

Artículo 23.- La unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", del Inciso 02 "Presidencia de la República", podrá requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Registros, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los Gobiernos Departamentales, información

respecto a los prestadores de telecomunicaciones, referida exclusivamente a dichos servicios, a efectos de que la citada unidad pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 216 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 85 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 y 129 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 216. Derógase el Impuesto de Faros a que refiere el artículo 4º de la Ley Nº 10.895, de 14 de febrero de 1947, y modificativas y en su sustitución créase la "Tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima" que se percibirá con arreglo a las siguientes normas:

A) Serán fijadas por el Poder Ejecutivo las tasas que cobrará el Estado a todo buque y embarcación que arribe a puertos nacionales cualquiera sea su motivo, entre otros, operación de pasaje, de carga y descarga, hacer combustible, víveres, reparaciones, utilicen servicios de puerto y práctico, a esperar órdenes o que reciban cualquier tipo de servicio de ayuda a la navegación marítima.

Se entiende por arribada a puerto tanto el ingreso de un buque o embarcación a las instalaciones portuarias, así como toda operación con dicho puerto, que efectúe un buque o embarcación que se encuentre en aguas bajo jurisdicción nacional.

B) Quedan comprendidos dentro del pago de la tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima, los buques extranjeros y nacionales que realicen operaciones de transbordo de hidrocarburos como carga, denominadas "STS" o "ship to ship" en las áreas autorizadas.

Establécese que forman parte de las ayudas a la navegación los servicios por control de tráfico marítimo y prevención de contaminación de aguas.

C) El Poder Ejecutivo determinará, por vía reglamentaria, el alcance y la forma de efectuar la recaudación de la tasa de referencia que se hará por intermedio de la Armada Nacional y, cuando sea necesario, actuarán como agentes de recaudación las dependencias de la Armada Nacional y de la Dirección Nacional de Aduanas.

D) El no pago de la tasa indicada y el no cumplimiento de las normas reglamentarias, dará lugar a la detención de la nave por parte de la autoridad encargada de la aplicación y cobro de dicha tasa. La mencionada acción se prolongará hasta tanto no se efectúe el pago correspondiente.

Lo percibido por la tasa creada en el presente artículo se depositará en el Tesoro Nacional, identificándose la titularidad de los fondos como "Armada Nacional - servicios de ayuda a la navegación marítima". En la misma cuenta se depositará también la recaudación percibida hasta la fecha por concepto de "Impuesto de Faros" y los importes por ventas y donaciones que reciba el Servicio de Iluminación y Balizamiento.

La recaudación aludida tendrá como destino los servicios, la adquisición, reparación y mantenimiento del material e instalaciones que demande el Servicio de Iluminación y Balizamiento y otros servicios que preste la Armada afectados al cumplimiento de las tareas de ayuda a la navegación marítima.

El 15 % (quince por ciento) de la recaudación obtenida por el literal B), será destinado a la capacitación del personal de la Armada Nacional en áreas de protección contra la contaminación marina y contención de derrames de hidrocarburos".

Artículo 25.- Transfórmase, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los siguientes cargos que se detallan en la Tabla II:

Tabla I: Cargos a suprimirse

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor III	Abogado	A	11
2	Asesor	Profesional	A	10
2	Asesor V	Abogado	A	9
5	Asesor X	Abogado	A	8
1	Asesor IX	Abogado	A	5
1	Asesor II	Escribano	A	12
1	Asesor V	Escribano	A	9
1	Asesor VII	Escribano	A	7
2	Asesor X	Escribano	A	4
3	Asesor X	Lic. en Trabajo Social	A	8
1	Jefe de Sección	Técnico Organización y Métodos	B	13
2	Técnico	Técnico	B	8
1	Técnico VI	Ingeniería Eléctrica	B	7
1	Técnico IX	Procurador	B	4
1	Técnico X	Organización y Método	B	3
1	Técnico X	Técnico en Administración	B	3
3	Administrativo II	Administrativo	C	2
6	Administrativo III	Administrativo	C	1
1	Jefe de Sección	Electrónica	D	7
1	Subjefe de Sección	Especialización	D	6
2	Especialista III	Especialización	D	4
1	Especialista IV	Especialización	D	3
1	Especialista VI	Especialización	D	1

Tabla II: Cargos a ser creados

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Asesor II	Psicólogo	A	12
1	Asesor III	Lic. en Trabajo Social	A	11
2	Asesor V	Contador	A	9
1	Jefe de Sección	Procurador	B	13
1	Técnico IX	Procurador	B	10
5	Administrativo X	Administrativo	C	11
4	Administrativo IX	Administrativo	C	10
5	Administrativo VIII	Administrativo	C	9
5	Administrativo VII	Administrativo	C	7
4	Especialista	Especialización	D	7
1	Oficial VI	Oficios	E	9
1	Oficial V	Oficios	E	7
1	Oficial IV	Chofer	E	6
2	Oficial III	Chofer	E	5

Disminúyese en $ 10.160.113 (diez millones ciento sesenta mil ciento trece pesos uruguayos) el objeto del gasto 092 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo 26.- Extiéndese al Personal Superior del Cuerpo de Servicios Generales, escalafón Especialista, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la compensación por Dedicación Integral creada por el artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con las modificaciones introducidas por los artículos 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Dicho personal no estará comprendido en la compensación por Permanencia a la Orden creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación realizada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 043.004 "Compensación por Dedicación Integral. MDN" de la misma unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 27.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los cargos vacantes que se detallan en las Tablas IA y IB, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla II:

Tabla IA - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	8	Jefe de Sección	Administrativo
2	C	7	Administrativo I	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
2	C	4	Administrativo IV	Administrativo
3	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	D	9	Especialista II	Especialización
1	D	7	Especialista IV	AFIS
1	D	6	Jefe de Sección	Especialización
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Mecánico
3	E	3	Oficial VI	Chofer
1	E	3	Oficial VI	Oficios
1	F	5	Auxiliar II	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Rampa
3	F	3	Auxiliar IV	Servicios

Tabla IB- Programa 343 "Formación y Capacitación"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Edilicio

Tabla II - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor XII	Contador
1	A	4	Asesor XII	Escribano
1	A	4	Asesor XII	Ingeniero
15	C	1	Administrativo VI	Administrativo
5	D	1	Especialista X	Usina y Reciclaje
3	E	1	Oficial VIII	Chofer
9	F	1	Auxiliar VI	Servicios

Artículo 28.- El Ministerio de Defensa Nacional podrá encomendar al personal de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones de apoyo a los cometidos de barrera sanitaria fronteriza a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprendiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Las Fuerzas Armadas cumplirán las tareas de detención y revisación, en los lugares que se determinen, siendo de competencia exclusiva del personal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las funciones de requisa.

Cuando el personal militar asignado a las tareas referidas en el presente artículo se viera obligado a utilizar los medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos aplicables para la realización de controles, revisaciones e inspecciones de personas, equipajes, bultos y vehículos que ingresen al país y transiten por la zona de seguridad fronteriza.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 29.- Las dependencias policiales no cobrarán la expedición de copias autenticadas de partes de accidentes de tránsito, prevista en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.825, de 23 de setiembre de 1986.

Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979.

Artículo 30.- Deróganse el impuesto a los bailes públicos establecido por el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.391, de 30 de junio de 1975; la tasa prevista en el literal D) del artículo 338 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 (certificado de vecindad), y el impuesto a los permisos para carreras de caballos establecido en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 5.189, de 2 de enero de 1915, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 7.986, de 26 de agosto de 1926.

Artículo 31.- Las sumas de dinero que percibe el Ministerio del Interior por concepto de tasas y multas, se expresarán en unidades indexadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo los valores convertidos a unidades indexadas de las tasas y multas referidas en el inciso precedente, al valor de la unidad indexada (UI) del 1º de

enero de 2017, considerando a esos efectos los valores de las tasas y multas actualizados a esa fecha, de forma de mantener los montos en términos reales.

Facúltase al Ministerio del Interior a la aplicación de los valores vigentes de la UI para el cobro efectivo con fecha 1º de enero y 1º de julio de cada año, permaneciendo los valores fijos en pesos durante períodos semestrales.

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5 % (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados, registrados en la referida Bolsa de Trabajo, por encima del 5 % (cinco por ciento) estipulado en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales".

Artículo 33.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a constituir una fundación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999 (Ley de Asociaciones civiles y fundaciones), la que tendrá como fin principal gestionar y coordinar actividades de capacitación, producción, venta de bienes y prestación de servicios, para apoyar y promover la inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, de modo tal que lo recaudado por la fundación se destinará principalmente a proyectos o emprendimientos para la población liberada exclusivamente, lo que se deberá prever en la reglamentación y estatutos de la fundación.

La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa, así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos y contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas.

Habilítase al Ministerio del Interior a transferir, a modo de aporte, los fondos para su funcionamiento, así como el uso de los bienes muebles e inmuebles afectados a la citada Dirección.

Artículo 34.- Establécese el sistema de pasantías productivas como mecanismo de reinserción social de las personas que estuvieron privadas de libertad.

La fundación creada por el artículo 33 de la presente ley seleccionará las instituciones, públicas o privadas, interesadas en incorporarse al sistema de reinserción.

La actividad que desarrolle cada beneficiario en la institución respectiva será considerada de naturaleza social y rehabilitadora. Constituirá materia gravada para las contribuciones de seguridad social, pero no generará por sí misma derecho de permanencia o estabilidad alguna.

Las empresas o instituciones estarán obligadas a contratar seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los pasantes.

Cada pasantía se cumplirá durante un período máximo de doce meses, vencido el cual la vinculación entre pasante e institución finalizará, no generándose derecho a indemnización por esta causa. Las partes podrán poner fin a la relación antes del vencimiento del término, existiendo causa justificada, sin generarse indemnización alguna.

El beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa o institución respectiva una retribución equivalente a un salario mínimo nacional o lo que acuerden las partes respetando los convenios celebrados por la rama de actividad respectiva.

Artículo 35.- La Dirección Nacional de Apoyo al Liberado expedirá un certificado que acreditará la adecuada participación del liberado en sus programas, promovidos a los efectos de facilitar la reinserción social y/o laboral de personas que se han encontrado privadas de libertad.

Previo a la expedición del certificado, la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado realizará un informe explicitando las condiciones del liberado para la tarea encomendada, la que deberá ser controlada y evaluada una vez finalizada y de cuya resultancia se entregará copia al contratante y al interesado que podrá utilizarlo como referencia laboral a todos sus efectos.

Artículo 36.- Incorpóranse al artículo 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, los siguientes incisos:

"Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a la normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen:

- Primera observación: Amonestación escrita.

- Segunda observación: Suspensión por el plazo de noventa días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Tercera observación: Suspensión por el plazo de ciento cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Cuarta observación: Suspensión por el plazo de doscientos cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Quinta observación y sucesivas: Suspensión por el plazo de un año para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción, sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el registro de técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efecto desde el día siguiente a la notificación. El técnico que sea suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos por el término de la suspensión, debiendo retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de veinte días. De no sustituirse al técnico para la prosecución del trámite, este quedará paralizado".

Artículo 37.- Autorízanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", a las unidades ejecutoras que se indican, a realizar la creación y las transformaciones de cargos en el escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

Cargos a transformar:

UE	Cantidad cargos	Grado	Denominación del Grado	Subescalafón
001	3	8	Comisario	Ejecutivo
004	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
006	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
013	1	5	Oficial Ayudante	Ejecutivo
013	1	1	Agente	Ejecutivo
018	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
033	1	7	Teniente 1º	Ejecutivo

Se transforman en:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del Cargo	Subescalafón
001	3	9	Comisario Mayor	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
013	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
013	1	2	Cabo	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Capitán	Ejecutivo

Cargos a crear:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del cargo	Subescalafón
008	1	7	Subcomisario	Ejecutivo

Lo dispuesto en el presente artículo da cumplimiento al artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, correspondiendo que los cargos se ocupen exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones; al vacar volverán a su denominación original y, en el caso de la creación, se suprimirá el cargo.

Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en la presente norma, se financiarán con créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación

las reasignaciones en el grupo 0 "Servicios Personales", en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 38.- Incorpórase al literal B) Escala Básica del artículo 69 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, lo siguiente:

"Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial (bomberos) / Suboficial Mayor: 2 años".

Artículo 39.- Incorpóranse al artículo 67 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), los siguientes incisos:

"Los ascensos por méritos que se dispongan, no podrán superar el 25 % (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario.

El ascenso por mérito con carácter honorario generará todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo al que se ascienda, con excepción de los presupuestales, hasta la fecha en que el funcionario policial ocupe una vacante presupuestal.

Los funcionarios ascendidos por mérito con carácter honorario, solo podrán ser designados para ocupar una vacante presupuestal con fecha 1º de febrero, en la medida que exista un 25 % (veinticinco por ciento) de vacantes disponibles".

Artículo 40.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a constituir un fideicomiso de administración con los importes percibidos para el Fondo de Vivienda, según lo dispuesto en el literal A) del artículo 161 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa del personal involucrado.

Artículo 41.- A partir de la promulgación de la presente ley, exceptúase al escalafón S "Penitenciario", de la aplicación de los artículos 53 a 55 y 89 a 100 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y del artículo 49 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

El ingreso y ascenso del personal del citado escalafón se regirá por normas específicas cuya reglamentación se dictará por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los ciento veinte días. A los efectos del llamado se utilizará el Sistema de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los ingresos deberán registrarse en el Registro de Vínculos con el Estado que administra la ONSC de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida ley.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 42.- Créase en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" un cargo de Técnico II, Serie Administración Pública, escalafón B, grado 12, suprimiéndose un cargo de Técnico XI, Serie Administración, escalafón B, grado 03.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal ni de caja.

Artículo 43.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a publicar la información relativa a operaciones de comercio exterior de mercaderías, incluyendo:

A) En operaciones de exportación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del exportador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de destino; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional; vía transporte y aduana de salida.

B) En operaciones de importación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del importador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de procedencia; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional y exoneraciones; vía transporte; aduana de ingreso; Tasa Global Arancelaria; Impuesto al Valor Agregado y Adelanto de Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos indicados en este artículo no regirá lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

Artículo 44.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad competente para autorizar, de forma fundada y con carácter excepcional, el ingreso de determinadas mercaderías al territorio aduanero, toda vez que se cumplan, posteriormente y dentro del plazo que a tales efectos se establezca, las formalidades y requisitos necesarios para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.

En caso de no cumplirse por parte del solicitante, con las formalidades y requisitos del régimen aduanero correspondiente dentro del plazo que disponga el Poder Ejecutivo, se lo considerará incurso en la infracción aduanera de defraudación establecida en el artículo 204 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las causales, formalidades, mercaderías alcanzadas, el procedimiento y demás requisitos para el ingreso de las mercaderías correspondientes.

Artículo 45.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", a los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren afectados directamente a la gestión y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria, en la cantidad y perfiles que el organismo de destino estime necesarios, siempre que los mismos declaren su aceptación, por escrito, antes del 1º de noviembre de 2017 y no tengan configurada causal jubilatoria a la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de la Dirección General Impositiva (DGI), de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015.

Las incorporaciones al organismo de destino se realizarán a partir del 1º de enero de 2018, con el régimen establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, en el último grado del escalafón que corresponda a las funciones que desempeñaban en la Administración Nacional de Educación Pública.

La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado asignado en la DGI. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos.

Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará el monto total anual percibido por dicho concepto dividido doce meses.

Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" una función de Encargado de Departamento y una función de Encargado de Sección a los efectos de la adecuada gestión del Impuesto de Enseñanza Primaria que se regularán por lo dispuesto en los artículos 291, 297 y 298 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y sus modificativas.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de los incisos primero a cuarto del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", las correspondientes al inciso quinto serán financiadas con créditos que a esos efectos reasignará la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

Artículo 46.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a autorizar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, el ingreso al país de un vehículo automotor vía terrestre bajo el régimen de turista, de aquellos uruguayos que residieron en el exterior por un período mayor a dos años y que decidan residir definitivamente en el país, mientras se sustancia el trámite de exoneración.

Una vez culminado el trámite y en oportunidad de efectuar la solicitud de despacho ante la Dirección Nacional de Aduanas, el interesado deberá cancelar dicho ingreso.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 47.- Reasígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 051.000 "Dietas", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 48.- La expedición de certificados de antecedentes judiciales, solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares y Representaciones Diplomáticas de la República, serán gratuitos, en aquellos casos excepcionales que por motivos de vulnerabilidad socioeconómica, sean requeridos por ciudadanos uruguayos que residan en el exterior.

Artículo 49.- Disminúyese en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, para complementar el abatimiento del grupo 0 " Servicios Personales", hasta el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 50.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar por subasta pública una fracción de hasta 8 (ocho) hectáreas, del predio ubicado en zona rural del departamento de Montevideo, padrón Nº 60.012, con frente a la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, kilómetro 17,500, y a la Ruta Nº 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate.

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la Infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 51.- Sustitúyese el penúltimo inciso del numeral 3) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido".

Artículo 52.- Modifícanse en el artículo 320 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, las creaciones de cargos que se indican a continuación:

U.E	Esc.	Gdo.	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	18

Por los siguientes:

U.E	Esc.	Gdo.	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	COORDINADOR	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	COORDINADOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	9

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción.

En el proceso judicial, el Juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria competente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La autoridad sanitaria, a partir del momento en que es notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días corridos para expedirse. Vencido el plazo el Juez podrá dictar resolución.

En caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias medio ambientales y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente. En este caso, sus propietarios o tenedores no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 55.- Sustitúyese el literal b) del artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"b) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos de predios que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos;".

Artículo 56.- Sustitúyese el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"a) El aporte de como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos;".

Artículo 57.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- La presente ley se aplicará a los predios declarados foco y linderos que se mantengan activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y a aquellos que sean declarados tales con posterioridad".

Artículo 58.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda, cuyos predios fuesen declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización".

Artículo 59.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta ocho meses, para el pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, con los recargos previstos por el Código Tributario.

La facultad conferida por el presente artículo será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 60.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta doce meses, para la cancelación de los adeudos por tasas de registro y control permanente de productos veterinarios, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, con los recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.

Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 280 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 280.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el Registro Nacional Frutihortícola, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". En este registro deberá inscribirse, toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por los artículos 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 325 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo".

Artículo 62.- Fíjase para la tasa de análisis químicos de fertilizantes o materias primas (para proceder a la Liberación de Derechos), cuya recaudación corresponde a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; los siguientes valores en unidades indexadas (UI), según composición del registro:

A) Nitrógeno: 500 UI.

B) Un elemento: 650 UI.

C) Fósforo y Potasio o Fósforo y Nitrógeno: 1100 UI.

D) Fósforo, Potasio y Nitrógeno: 1600 UI.

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año por el valor de la UI.

La tasa será de aplicación por trámite de importación, independientemente del volumen de la misma.

Artículo 63.- Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.666, de 14 de julio de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de quince años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los quince años.

Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328 de este Código.

Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y aquellos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años".

Artículo 64.- Encomiéndase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a fijar todas las tasas, tarifas, precios y multas establecidas en pesos, en unidades indexadas (UI).

Para la determinación por primera vez, se utilizará el valor de la UI vigente al 1º de enero de 2017. Las actualizaciones posteriores se realizarán en forma semestral utilizando el valor de la UI al 1º de enero y al 1º de julio de cada año.

Las tasas, tarifas, precios y multas que tienen asignado expresamente un sistema de reajuste especial o por fórmulas paramétricas, podrán seguir regulándose por los mismos.

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) con destino a:

a) Cancelar deudas de productores originadas exclusivamente en la actividad productiva arrocera con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con otras instituciones de intermediación financiera que determine la reglamentación y con las empresas industrializadoras y exportadoras;

b) Financiar la actividad arrocera;

c) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores.

Este Fondo no podrá exceder los US$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), suma que no comprende el costo financiero que generará la obtención de los recursos necesarios para su constitución".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Si los activos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera fueran cedidos o securitizados, se implementará un sistema de adelantos, destinado a cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

Los adelantos se aplicarán a cancelar deudas con las instituciones mencionadas en el literal a) del artículo 1º de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá establecer hasta un 20 % (veinte por ciento) de libre disponibilidad".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 67.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a constituir, conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública, una Fundación, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La Fundación podrá incorporar otros organismos estatales y no estatales y organizaciones que se relacionen con su objeto.

La Fundación, que se denominará "Industria del Futuro", tendrá como fin promover una alianza estratégica y establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán actividades, programas o proyectos de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo; apoyar los planes de enseñanza curricular correspondientes y ofrecer a los sectores productivos cursos específicos, para el perfeccionamiento y certificación de capacidades de sus recursos humanos, así como asesoramiento para la automatización de procesos en el sector productivo.

Los organismos quedan habilitados a transferir a título gratuito a la Fundación, en carácter de aporte, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de la sede de la misma.

Exonérase a la Fundación que se constituya de todo tributo nacional vinculado directamente a su objeto, con excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social. Dicha exoneración no comprenderá al Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las eventuales prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes que la Fundación realice en el país, en competencia con empresas del sector privado, salvo que estas gocen de similares beneficios.

Otórgase a la Fundación que se constituya un crédito por el IVA, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo. Dicho crédito se materializará por el procedimiento establecido para los exportadores. A tales efectos, la Fundación deberá presentar a la Comisión de Aplicación de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la documentación correspondiente para su aprobación.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 379 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y la Administración Nacional de Puertos tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses, según corresponda.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, aprobada por el referido Ministerio, constituirá título ejecutivo.

Se notificará al propietario, al armador o al representante y se hará una publicación en el Diario Oficial de la verificación del abandono, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.

Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 69.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 364 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"ARTÍCULO 364.- En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta que se extenderá en papel de actuación del órgano expropiante y se otorgará ante el escribano que designe el mismo, la que no se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente por agregación de un ejemplar autenticado.

Extiéndase la aplicación de la Ley Nº 13.899, de 6 de noviembre de 1970, a todas las expropiaciones de bienes que se destinen a obras de uso público".

Artículo 70.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 370 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros".

Artículo 71.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 487.- Los interesados en prestar servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas o pasajeros deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Empresas y Buques, creado por el artículo anterior.

Asimismo, deberán inscribir la unidad o unidades con que realizarán el referido transporte, las que deberán estar debidamente habilitadas por la autoridad marítima y acreditar el vínculo jurídico que los une con las mismas.

A los solos efectos del goce de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, de fomento de la Marina Mercante Nacional, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 9º de dicho decreto-ley, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 72.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	F.F.	ODG	Importe
001	340	1.1	299.000	-5.000.000
003	280	1.1	299.000	-4.000.000
008	281	1.2	299.000	-500.000
011	240	1.1	299.000	-500.000
012	281	1.1	299.000	-6.000.000
016	280	1.1	299.000	-1.500.000
018	423	1.2	299.000	-1.500.000
024	280	1.1	299.000	-1.000.000
002	340	1.1	051.001	14.755.611
002	340	1.1	059.000	1.229.634
002	340	1.1	082.000	159.852
002	340	1.1	087.000	737.780
002	340	1.1	081.000	3.117.123

Artículo 73.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	ODG	Monto ($)
001	280	095.002	-17.000.000
001	340	095.002	-3.000.000
002	340	051.001	14.755.611
002	340	059.000	1.229.634
002	340	082.000	159.852
002	340	087.000	737.780
002	340	081.000	3.117.123

Artículo 74.- Sustitúyese el artículo 380 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 380.- Se reserva a las instituciones terciarias privadas, cuya solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico cumplan con las normas vigentes, el uso de la denominación "universidad" o sus derivados, así como atribuir carácter "superior" a la enseñanza que impartan y aplicar a sus carreras y títulos las denominaciones "licenciatura", "licenciado", "especialización", "especialista", "maestría", "magíster", "doctorado" y "doctor", de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo al respecto.

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura podrán ejercer, respecto a las instituciones infractoras comprendidas en esta norma, cualquiera sea su naturaleza jurídica, las potestades que les confiere el Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, y la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999".

Artículo 75.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 286.000 "Artísticos y Similares", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al programa 340 "Acceso a la Educación", a efectos de financiar horas docentes, incluyendo este importe aguinaldo y cargas legales.

Artículo 76.- Autorízase a la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la suma de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con los recursos previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, dentro de los límites previstos por la reglamentación.

Artículo 77.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Educación y Cultura, en forma permanente, los créditos presupuestales del Ministerio de Turismo destinados al Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval, para el desarrollo de su actividad y su funcionamiento.

Artículo 78.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.624, de 10 de noviembre de 1994, en la redacción dada por el artículo 447 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El mencionado Fondo será administrado por la Comisión Nacional de Música, con personería jurídica, la que estará integrada por: un miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá; un autor musical designado por la Asociación General de Autores del Uruguay; un músico designado por la Sociedad Uruguaya de Intérpretes; un músico designado por la Federación Uruguaya de Músicos y uno designado por los cuatro anteriores".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 79.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en el proyecto 972 "Informática", de la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 39.510.013 (treinta y nueve millones quinientos diez mil trece pesos uruguayos).

Artículo 80.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 81.- Transfórmase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a partir de la promulgación de la presente ley, en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I y las funciones que se detallan en la Tabla II, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla III:

Tabla I

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	A	4	Técnico V	Profesional	16
001	A	8	Técnico III	Escribano	1
001	A	10	Técnico I	Abogado	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	17
001	B	7	Técnico III	Procurador	2
001	B	7	Técnico III	Técnico	2
001	C	2	Administrativo IV	Administrativo	4
001	C	3	Administrativo III	Administrativo	2
001	C	4	Administrativo II	Administrativo	8
001	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
001	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	6
001	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	6
001	D	1	Especialista IX	Especialización	7
001	D	2	Especialista VIII	Telefonista	1
001	D	3	Especialista VII	Especialización	1
001	D	3	Especialista VII	Telefonista	1
001	D	4	Especialista VI	Informática	1
001	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	1
001	D	7	Especialista III	Estadística	1
001	E	1	Oficial V	Oficios	2
001	E	2	Oficial IV	Chofer	1
001	E	4	Oficial II	Chofer	6
001	E	4	Oficial II	Oficios	2
001	E	5	Oficial I	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4
001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5
001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1
001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
001	F	6	Auxiliar	Chofer	1
001	J	6	Profesor		1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	A	4	Técnico V	Médico	4
103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1
103	A	4	Técnico V	Profesional	40
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4
103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1
103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1
103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1
103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1
103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1
103	A	8	Técnico III	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Químico Farmacéutico	1
103	A	8	Técnico Prog. y Control	Profesional en Salud	2
103	A	9	Técnico II	Profesional en Salud	1
103	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	3
103	B	7	Técnico III	Administración	1
103	B	7	Técnico III	Procurador	1

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
103	B	7	Técnico III	Psicólogo	1
103	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
103	C	3	Administrativo III	Administrativo	3
103	C	4	Administrativo II	Administrativo	9
103	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
103	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	5
103	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	4
103	D	3	Especialista VII	Especialización	3
103	D	3	Especialista VII	Servicios Asistenciales	5
103	D	4	Especialista VI	Servicios Asistenciales	6
103	D	5	Especialista V	Administración	1
103	D	5	Especialista V	Servicios Asistenciales	2
103	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	4
103	D	7	Especialista III	Servicios Asistenciales	2
103	E	4	Oficial II	Chofer	1
103	E	5	Auxiliar I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Oficios	1
103	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	1
103	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	3
103	F	3	Auxiliar III	Servicios	3
103	F	4	Auxiliar II	Chofer	1
103	F	4	Auxiliar II	Conserjería	1
103	F	4	Auxiliar II	Servicios	2
103	F	5	Auxiliar I	Conserjería	1

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
104	B	7	Técnico III	Técnico	2
104	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2
104	D	3	Especialista VII	Enfermería	3
105	A	4	Técnico V	Profesional	20
105	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	1

Tabla II

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	7
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	C	1	Administrativo V	Administrativo	1

Tabla III

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	B	3	Técnico VII	Técnico	4
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	7
001	E	1	Oficial V	Oficios	3
102	A	4	Técnico V	Profesional	11
102	B	3	Técnico VII	Técnico	1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	2
103	A	4	Técnico V	Profesional	22
104	A	4	Técnico V	Profesional	5
104	B	3	Técnico VII	Técnico	1
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2

Artículo 82.- Las compensaciones percibidas por los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", incorporados a un cargo presupuestal al amparo de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se hubieren originado por el desempeño de tareas de significativa especialización y en servicios considerados prioritarios, se considerarán compensaciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes en los objetos del gasto correspondientes.

Artículo 83.- Derógase, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 258 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 84.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- La Junta Nacional de Salud deberá elevar al Poder Ejecutivo, al 31 de mayo de cada año, una rendición de cuentas de la administración del Seguro Nacional de Salud".

Artículo 85.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a constituir un fondo integrado con inmuebles, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de dicha enajenación, destinándolo a los siguientes fines:

1) Realización de reparaciones o remodelaciones del edificio sede del Ministerio de Salud Pública, garaje central u otros bienes de propiedad estatal, afectados al Inciso.

2) Realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles que son sede de las Direcciones Departamentales de Salud.

3) Adquisición de nuevos inmuebles.

En el caso de los bienes inmuebles padrones 21442/701 y 21302/SS/101 de Montevideo y 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

El Fondo se integrará con los siguientes bienes inmuebles:

A) INMUEBLES UBICADOS EN MONTEVIDEO

Padrón 8538, calle Durazno 1242.

Padrón 421731, calle Leguizamón 3552.

Padrón 2694/001, calle Washington 211.

Padrón 2694/003, calle Washington 215.

Padrón 2694/007, calle Washington 215.

Padrón 2694/017, calle Washington 217.

Padrón 2694/018, calle Washington 217.

Padrón 2694/021, calle Washington 217.

Padrón 2694/101, calle Washington 213.

Padrón 2694/102, calle Washington 221.

Padrón 83474/C/010, avenida Garibaldi 1641.

Padrón 83589/A/002, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83589/A/010, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83589/A/014, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83941/A/001, calle Rocha 2590.

Padrón 83941/A/007, calle Rocha 2588.

Padrón 83941/A/008, calle Rocha 2584.

Padrón 83941/B/004, calle Rocha 2572.

Padrón 83941/B/014, calle Rocha 2572.

Padrón 83941/C/001, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/004, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/016, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/017, calle Concepción Arenal 1669.

Padrón 21442/701, bulevar Artigas 1659.

Padrón 21302/SS/101, calle Pablo de María 1578.

B) INMUEBLES UBICADOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Padrón 1249/004, avenida 18 de Julio 1056, localidad catastral Paysandú, departamento de Paysandú.

Padrón 24301, calle Oribe, manzana 167, solar 22, balneario El Pinar, localidad catastral Ciudad de la Costa, departamento de Canelones.

La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del referido fondo.

A efectos de la transferencia dominial correspondiente, no le será exigible al Ministerio de Salud Pública lo dispuesto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 86.- Quienes se encuentren contratados, a la fecha de promulgación de la presente ley, bajo los regímenes establecidos en los artículos 328 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 215 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, les será de aplicación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la modalidad del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y en las condiciones establecidas en su contratación originaria.

Artículo 87.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a contratar por excepción, en la modalidad prevista por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por un plazo máximo de nueve meses improrrogable, para cubrir cargos vacantes pertenecientes al Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

Los llamados, que podrán iniciarse previamente a la vacancia de los cargos, quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se realizarán por los mecanismos de selección del artículo 94 de la citada ley, con los requisitos para el desempeño de las actividades, y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

El presente régimen de excepción podrá ser utilizado una sola vez para cada sustitución, debiendo el jerarca del Inciso proveer, dentro de dicho período la ocupación del cargo por los mecanismos correspondientes.

Los créditos asignados para los cargos a sustituir, serán considerados disponibles para las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición, como para la provisión definitiva, y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento, al momento de efectivizarse las contrataciones o proveerse los cargos según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 88.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a establecer un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén para cargos que se desempeñen en el Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, no pudiendo generar costo presupuestal.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 89.- Los subsidios establecidos para las empresas privadas que participen del programa "Objetivo Empleo" de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 90.- Sustitúyese el último inciso del artículo 10 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"Los subsidios establecidos en los literales A), B) y C) de este artículo y en los artículos 25 y 26 de la presente ley, y los recursos humanos y materiales para las tareas de selección y seguimiento de los beneficiarios, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional".

Artículo 91.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 84.- Declárase, en vía interpretativa, que los registros y documentos destinados a la protección y contralor del trabajo, establecidos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente, se encuentran comprendidos en lo dispuesto por los literales B) y D) del artículo 9º y el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008".

Artículo 92.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor Servicio Civil	Técnico (Escalafón A o B)
1	A	13	Asesor	Economista
1	B	12	Técnico	Técnico Prevencionista
1	B	11	Técnico I	Técnico
1	C	9	Administrativo Asistente	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor	Profesional
1	A	13	Asesor	Contador
1	B	12	Técnico	Técnico
1	D	11	Especialista	Especialización
1	B	9	Técnico	Técnico

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 93.- Las sumas que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hubiera depositado en carácter de compensación en los procesos de expropiación de inmuebles que hubiere promovido en el marco de los planes nacionales de vivienda y de regularización de asentamientos, le serán restituidas por el juzgado actuante, toda vez que los legitimados al retiro no realicen gestión alguna ante el juzgado en un plazo de cinco años contados desde la fecha del depósito.

A tales efectos, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente queda legitimado para solicitar dicha restitución.

Lo que se establece en el presente artículo, no obsta al ejercicio de cualquiera otra acción de los expropiados para cobrar la compensación que correspondiera por la expropiación o la transferencia dominial del inmueble.

Artículo 94.- Derógase el último inciso del artículo 26 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 95.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas", el Registro de Técnicos Profesionales de Aguas, a los efectos de lo previsto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, con la modificación introducida por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 (Código de Aguas).

El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.

Artículo 96.- Sustitúyese el artículo 491 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 491.- Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las siguientes asignaciones presupuestales correspondientes al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda":

1) Proyecto 950 "Plan Juntos", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", correspondientes a los créditos asignados hasta la fecha de vigencia de la presente ley al Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) Las referidas en el artículo anterior correspondientes al proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional".

3) Los créditos asignados al proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", a fin de atender los daños en viviendas producidos por el tornado que afectó a la ciudad de Dolores".

Esta norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 97.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 129 "Fortalecimiento Capacidades Institucionales", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidades
A	4	Asesor X	Profesional	6
B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1
C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1

Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior.

Artículo 98.- Dispónese que el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, creado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, pasa a ser ejecutado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", y funcionará en el ámbito del programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social".

Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", proyecto 123 "Asistentes Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), disminuyéndose los créditos presupuestales del Inciso 22 "Transferencias Financieras al Sector Seguridad Social", a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones de créditos que correspondan.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 99.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de julio de 2017, los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliares para el interior del país, con destino a la reforma procesal en materia aduanera:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
3	I	-	Juez de Paz Departamental Interior
5	VII	-	Defensor Público Interior
1	II	-	Actuario Adjunto
5	V	12	Oficial Alguacil
3	V	10	Administrativo I
1	V	9	Administrativo II
3	V	8	Administrativo III
5	V	7	Administrativo IV

Reasígnanse las sumas de $ 12.248.521 (doce millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiún pesos uruguayos) en el ejercicio 2017 y $ 24.497.041 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil cuarenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Servicios personales Entes Descentralizados del Presupuesto Nacional", a fin de financiar los cargos creados.

Artículo 100.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", una partida presupuestal en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un crédito anual de $ 3.606.252 (tres millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el año 2017 y una partida incremental de $ 3.712.503 (tres millones setecientos doce mil quinientos tres pesos uruguayos) a partir del año 2018, en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a los gastos asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma procesal aduanera.

Artículo 101.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para inversiones, para el ejercicio 2017, de $ 6.082.512 (seis millones ochenta y dos mil quinientos doce pesos uruguayos) con destino a financiar la infraestructura necesaria para la aplicación de la reforma procesal aduanera.

Artículo 102.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados y técnicos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a la reforma del proceso penal, asignándose a esos efectos $ 82.379.810 (ochenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos uruguayos) para el ejercicio

2017 y $ 164.759.618 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
9	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital
18	VII	-	Defensor Público Capital
1	II	17	Director de División
1	II	12	Psicólogo
1	II	12	Inspector Asistente Social

B) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Canelones:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
8	VII	-	Defensor Público Interior

C) Cargos para demás departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
22	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
32	VII	-	Defensor Público Interior

Artículo 103.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino al Instituto Técnico Forense, asignándose a esos efectos una partida de $ 17.527.437 (diecisiete millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y de $ 35.054.875 (treinta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para el departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	14	Director de Departamento
5	II	12	Médico Psiquiatra
3	II	12	Psicólogo
10	II	12	Médico Forense
2	II	12	Químico Farmacéutico
3	III	13	Analista Químico Especializado
1	IV	10	Intérprete Gestual

B) Cargos para departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
7	II	12	Psicólogo

Artículo 104.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos, con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a oficinas del ámbito administrativo que brindarán soporte a la infraestructura creada para la reforma procesal. Asígnase a efectos del financiamiento de los referidos cargos $ 19.671.825 (diecinueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 39.343.651 (treinta y nueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
4	II	12	Arquitecto
7	IV	11	Ayudante de Arquitecto
2	IV	9	Chofer
2	R	16	Director de Área
3	R	15	Jefe Administrador
12	R	13	Técnico I
7	R	12	Técnico II

Artículo 105.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para gastos de funcionamiento en el programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el año 2017, de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) y a partir del año 2018, $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.

Artículo 106.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el objeto del gasto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país" una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) para el año 2017 y a partir del año 2018 de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a arrendamientos necesarios para la implantación de la reforma del proceso penal.

Artículo 107.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para inversiones de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de financiar las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.

Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 528 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 528.- El producido de los remates de bienes enviados al Depósito Judicial de Bienes Muebles quedará a disposición de quien acredite fehacientemente derechos, por el término de tres años desde la fecha de la subasta; vencido dicho plazo, los remanentes no reclamados constituirán fondos de libre disponibilidad destinados a gastos de funcionamiento y de inversión del Poder Judicial.

Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a autorizar la utilización del local de remates del Depósito Judicial de Bienes Muebles por parte de terceros, y a percibir por ello la comisión que ella fije, la que tendrá el mismo destino".

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o municipales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos celebrar convenios con otros organismos públicos o privados.

En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el organismo retendrá el 30 % (treinta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 70 % (setenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido".

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 110.- Créase en el Tribunal de Cuentas la función de Director General Ejecutivo; la misma tendrá la remuneración dispuesta por el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Será provista por concurso abierto de oposición o méritos y antecedentes.

El Tribunal de Cuentas deberá establecer los cometidos y resultados esperados en el desempeño de la función, pudiendo revocar la designación cuando lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de los objetivos esperados.

El Tribunal de Cuentas comunicará a la Contaduría General de la Nación la reasignación de créditos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo sin que ello implique costo presupuestal.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 111.- Créase una retribución como Complemento de la Permanencia a la Orden, para los funcionarios de la Corte Electoral que efectivamente desempeñen tareas en el organismo en régimen de cuarenta horas semanales y para aquellos de otros organismos que en régimen de pase en comisión presten funciones en la Corte Electoral, hasta un máximo de treinta y uno.

Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo se mantendrán en el mismo desde el 1º de enero del año siguiente a la realización de las elecciones departamentales hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las siguientes elecciones departamentales. Podrán renunciar al sistema retributivo autorizado en la presente norma, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a la realización de las elecciones departamentales.

A partir del ejercicio 2017, se mantendrán incluidos en el nuevo sistema retributivo los funcionarios que no manifiesten su desistimiento antes del 31 de marzo de 2017 y por el período que transcurra hasta la fecha en que pueden renunciar al mismo, de acuerdo al inciso precedente.

Los funcionarios de la Corte Electoral que presten funciones en otros organismos en régimen de pase en comisión no percibirán el Complemento de la Permanencia a la Orden.

El Complemento de la Permanencia a la Orden que se crea se percibirá mensualmente y reajustará de la misma manera que las retribuciones salariales de los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 112.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", la suma de $ 153.111.868 (ciento cincuenta y tres millones ciento once mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a los efectos de financiar el nuevo sistema retributivo al que refiere el artículo 550 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y creado en el artículo 111 de la presente ley, según el siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	112.962.952
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.413.579
081.000	Aporte Patronal Seguridad Social	23.863.424
082.000	Aporte Patronal FNV	1.223.766
087.000	Aporte Patronal FONASA	5.648.147
TOTAL		153.111.868

Reasígnase con el mismo fin, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras" al objeto del gasto 042.014 "Complemento Permanencia a la Orden" la suma de $ 3.229.708 (tres millones doscientos veintinueve mil setecientos ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Con el fin de totalizar el financiamiento del nuevo sistema retributivo y como producto de supresión de vacantes de la Corte Electoral, reasígnase la suma de $ 29.298.048 (veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
011.000	Sueldo Básico	-8.442.792
012.000	Incremento por mayor Horario	-2.735.916
014.000	Compensación Máxima al Grado	-6.550.716
048.009	Aumento Dec. 202/992	-954.708
048.011	Aumento 6 % Art. 528 Ley Nº 16.736	-1.209.888
048.017	Aumento Dec. 191/003	-555.684
048.018	Complemento Dec. 256/004	-189.972
048.023	Recuperación Salarial Ley Nº 17.930	-809.628
048.026	Recuperación Salarial 01/2007	-819.288
048.028	Recuperación Salarial 01/2008	-927.216
048.031	Recuperación Salarial 01/2009	-595.212
048.032	Recuperación Salarial 01/2010	-1.422.984
042.520	Art. 655 Ley Nº 18.719 Reestructura	-4.084.044
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	29.298.048

Deróganse todas las disposiciones que permiten la habilitación a la Corte Electoral de créditos presupuestales extraordinarios con motivo de la realización de actos eleccionarios de cualquier tipo, y aquellas que habilitan al organismo el pago de complementos retributivos por mayor carga horaria o participación en actos eleccionarios de cualquier tipo, con la única excepción de las previstas en el artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 113.- La Corte Electoral, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, reglamentará el nuevo sistema retributivo que se crea, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, y de acuerdo con los siguientes principios rectores.

La Corte Electoral podrá disponer la extensión horaria de labor, en días hábiles, a los funcionarios incluidos en este sistema retributivo, dentro de los límites del o de los departamentos donde efectivamente cumplan funciones, no pudiendo exceder la misma las veinte horas mensuales ni las cuatro horas diarias por funcionario.

La extensión horaria relacionada a los actos eleccionarios previstos en los numerales 9) y 12) del artículo 77 de la Constitución de la República, comprenderá los tres meses previos a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La misma se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar en el tercer mes y hasta las proclamaciones, hasta ciento veinte horas mensuales, que se podrán realizar en días hábiles y sábados.

La extensión horaria relacionada a los demás actos eleccionarios de instituciones y organismos públicos cuya realización y contralor la ley adjudica a la Corte Electoral, comprenderá el mes previo a cada acto y finalizará con las proclamaciones. Esta se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar hasta las setenta horas mensuales.

La extensión horaria deberá disponerse por razones de servicio, debidamente justificada en el cumplimiento de los planes y las metas previamente establecidas y sobre la base de la distribución equitativa de tareas.

La determinación de las metas y el control de su cumplimiento se realizarán en el marco de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 114.- Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo podrán compensar con horas de licencia aquellas que superen la extensión horaria establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

Los funcionarios afectados al desempeño de tareas el día de cada acto eleccionario compensarán ese día con cinco días de licencia, si se realizan dichos actos electorales en días inhábiles y dos días de licencia, si se realizan en días hábiles.

El goce de las horas y días a compensar establecidas en este artículo no podrá realizarse en los períodos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo precedente.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 115.- Agrégase al artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, el siguiente literal:

"d) Los docentes jubilados que fueran llamados con carácter ocasional o esporádico en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, para integrar tribunales de concurso o tener a su cargo curso de formadores".

Artículo 116.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 671 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para que la Asociación de Trabajadores de Enseñanza Secundaria se incorpore mediante la suscripción correspondiente al convenio colectivo alcanzado el 21 de diciembre de 2015, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 117.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 23 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- (Acciones de discriminación positiva). Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral, en un número al menos equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes.

A excepción de la Administración Nacional de Educación Pública que podrá hacerlo en un número al menos equivalente al 20 % (veinte por ciento)".

Artículo 118.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a afectar los excedentes de los créditos existentes para el arrendamiento de inmuebles, así como los créditos que se generen por la enajenación de bienes inmuebles que no tengan destino educativo, al cumplimiento de obligaciones asumidas en virtud de operaciones de compraventa de inmuebles concertadas, a nivel nacional, con la finalidad de adquirir bienes de esa naturaleza.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas las reasignaciones de créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 119.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta el equivalente a US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra de un inmueble.

Las obligaciones emergentes del préstamo serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente.

El BROU dará cuenta de las condiciones financieras de la operación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 120.- La Administración Nacional de Educación Pública realizará la redistribución, según las necesidades del servicio, de los funcionarios asignados a la gestión del Impuesto de Enseñanza Primaria a la fecha de la promulgación de la presente ley y no hayan sido incorporados a la Dirección General Impositiva en la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015. La redistribución se hará progresiva, culminándose al 1º de enero de 2018.

La estructura de las remuneraciones se hará tomando en consideración las percibidas en el Inciso, incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado que detente al momento de la promulgación de la presente ley. De existir diferencias en la remuneración asignada a la nueva función, se categorizarán como compensación personal que se absorberá en futuros ascensos o incrementos salariales, salvo los incrementos generales que fije el Poder Ejecutivo.

Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden" vinculada al cobro del impuesto, se mantendrá en las mismas condiciones de pago y contraprestaciones actuales.

Artículo 121.- La Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 72 horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador, excepto durante los ejercicios 2017 y 2018 que lo comunicará en el plazo de seis días hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 122.- Queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, el personal asistencial asignado a tareas directamente relacionadas con la atención al paciente, de los escalafones A, B, D y G, de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas 'Dr. Manuel Quintela'" del Inciso 26 "Universidad de la República", siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones. En todos los casos se aplicará el límite de sesenta horas semanales de labor.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 123.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos.

Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o a un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (programa, proyecto o plan de trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquellas cuando corresponda.

El INAU establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, improrrogable, y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Al vencimiento del plazo, se extingue la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.

La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 124.- Sustitúyese el artículo 545 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 545.- Los docentes del Centro de Formación y Estudios serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

Los cursos dictados por el Centro de Formación y Estudios serán financiados con cargo a la partida creada por el artículo 544 de la presente ley".

Artículo 125.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a determinar los cargos y funciones que serán de dedicación total.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 126.- Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2017, las partidas en moneda nacional que se detallan:

Proyecto	Objeto del Gasto	2017
000	291.000	5.000.000
000	299.000	13.018.591
973	799.000	20.000.000
TOTAL		38.018.591

Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el equivalente en moneda nacional a 7.096 UR (siete mil noventa y seis unidades reajustables), valor de la unidad reajustable al 1º de enero de 2016, en el programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores-Parcial".

Artículo 127.- Reasígnase para el ejercicio 2017, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", proyecto 000 "General", la suma de $ 6.239.518 (seis millones doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho pesos uruguayos) del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" al objeto del gasto 035.000 "Retribución Cuidadoras" más aguinaldo y cargas legales.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 128.- Sustitúyese el artículo 594 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 594.- En el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias,

podrán acumular a su sueldo las remuneraciones provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, quedando exceptuados del límite de sesenta horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y normas reglamentarias".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 129.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a abonar compensaciones salariales a funcionarios que, perteneciendo a otro Inciso, presten funciones en el mencionado Inciso, en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, cuando corresponda a áreas incentivadas o funciones de Dirección.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá reasignar en el grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 10.400.000 (diez millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.086 "Compensación por reestructura reforma del Estado-MSP" a un objeto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación.

Artículo 130.- Reasígnanse en carácter permanente en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que pasarán a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud (FONASA), a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

A) En el ejercicio 2016, la totalidad del crédito presupuestal de los objetos del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 151.000 "Lubricantes y otros derivados de petróleo", 211.000 "Teléfono, telégrafos y similares", 212.000 "Agua", 213.000 "Electricidad", 214.000 "Gas", 264.000 "Primas y otros gastos contratados dentro del país" y un monto de $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores".

B) En el ejercicio 2017, la totalidad de las asignaciones presupuestales de gastos de funcionamiento, excluidas las retribuciones personales.

Cuando el saldo de crédito disponible en la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" de los objetos mencionados en el inciso precedente a la fecha de vigencia de la presente norma no permitiera realizar el cambio de fuente de financiamiento correspondiente al ejercicio 2016, el Inciso deberá depositar a Rentas Generales, antes del cierre de ejercicio, el importe que no sea posible reasignar.

En caso que la recaudación por concepto de FONASA supere los créditos asignados a gastos de funcionamiento con cargo a Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" financiados con dicha recaudación, se ajustarán trimestralmente esos créditos presupuestales, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Se ajustarán los gastos de funcionamiento por la diferencia entre el crédito y el monto resultante de la diferencia entre la recaudación por concepto de FONASA y el costo promedio por usuario aplicado a la variación de usuarios del ejercicio. No se incluirá para este cálculo la cuota parte de recaudación que se destine al grupo 0 " Servicios Personales", por aplicación del artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

2) La recaudación equivalente a la variación de usuarios valuado a costo promedio por usuario del ejercicio anterior será aplicada a financiar las erogaciones que se realicen con los créditos presupuestales autorizados para inversiones. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los cambios de fuente de financiamiento en los créditos de inversiones para dar cumplimiento a la presente norma.

3) El monto en que el total de recaudación supere los créditos de gastos de funcionamiento e inversión financiados con recaudación de FONASA, se destinará a devolver parcialmente a Rentas Generales, el financiamiento de los gastos que por concepto de retribuciones personales se realizan con dicha fuente de financiamiento.

El costo promedio por usuario del ejercicio anterior, será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública. A efectos del ajuste de créditos de funcionamiento, se deducirá la recaudación con destino al grupo 0 " Servicios Personales", establecido en el artículo 609 de Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La recaudación deberá aplicarse en primer lugar a atender los gastos de funcionamiento a fin de asegurar la prestación de los servicios.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución a nivel de cada unidad ejecutora, grupo y objeto del gasto, de las modificaciones presupuestales dispuestas en la presente norma, sin la cual no podrá ejecutar los créditos a que refiere el presente artículo.

Los compromisos no devengados que hubieren sido contraídos con cargo a créditos reasignados en la presente norma, se entenderán realizados con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

El administrador del Fondo Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la recaudación de FONASA que le corresponda a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Derógase el artículo 59 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 601 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Esta norma regirá desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 131.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar la fuente de financiamiento en los casos de las transferencias de créditos realizadas por aplicación de los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 260 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre 2011, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 132.- Sustitúyese el artículo 596 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 596.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer al Fondo de Suplencias creado por el artículo 455 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) por año, provenientes de los créditos resultantes de los descuentos individuales y multas generadas por inasistencias, reservas de cargo y licencias, así como de licencias especiales sin goce de sueldo de sus funcionarios.

Derógase el artículo 330 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 133.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar para el ejercicio 2017 hasta $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) del programa 440 "Atención Integral a la Salud", proyecto 973 "Inmuebles", al grupo 0 "Servicios personales", a los efectos de continuar el proceso de fortalecimiento del trabajo de enfermería en los servicios asistenciales del organismo.

Artículo 134.- Incorpórase al artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir las partidas a que refiere el inciso anterior, que sean destinadas a pagos variables, en los grupos 0 "Servicios Personales", 2 "Servicios No Personales" y 5 "Transferencias" a efectos de financiar las erogaciones que resulten de la aplicación de este artículo, para los funcionarios y profesionales contratados por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" respectivamente, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida

por el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en cuanto refiere a las citadas Comisiones".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 135.- Sustitúyese el artículo 259 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 259.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado distribuirá las partidas asignadas por los artículos 712, 713, 714 y 735 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el literal A) del artículo 457 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los objetos del gasto que correspondan, a efectos de abonar las partidas que se generen a favor de los profesionales que sean contratados por las Comisiones de Apoyo y Honoraria del Patronato del Psicópata. Dicha distribución será comunicada a la Contaduría General de la Nación.

No regirá la limitación establecida en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 136.- Agrégase al artículo 460 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" comunicará a la Contaduría General de la Nación, la reasignación con carácter permanente de los créditos establecidos en el inciso segundo, antes del 31 de diciembre de 2016."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 137.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" proyectará su estatuto funcional, de conformidad con lo previsto en el literal E) del artículo 7º de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, remitiéndolo al Poder Ejecutivo.

Extiéndase por un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plazo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013.

Sin perjuicio de ello, en su carácter de servicio descentralizado, podrá aprobar directamente el reglamento interno del personal, el cual contendrá previsiones respecto a la jornada de trabajo, licencias y procedimiento de evaluación.

Interprétase que lo previsto en el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, será aplicable en materia funcional, cuando las disposiciones sobre funcionarios que rigen para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de servicio descentralizado del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET).

Artículo 138.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" estará exonerado del pago de la tasa correspondiente al uso de las ondas de radio, cuyo sujeto activo es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en virtud del desarrollo del sistema de observación remota de estaciones meteorológicas automáticas y aeronáuticas.

Artículo 139.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá crear y reglamentar un sistema de practicantado para estudiantes de la Licenciatura de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de la República.

Dicho sistema se regirá en lo referente a remuneración, carga horaria y plazo de contratación, por lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La condición de practicante no supondrá adquirir la calidad de funcionario público.

Artículo 140.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior".

Artículo 141.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a incluir publicidad en su sitio web oficial y aplicación informática de cualquier tipo que brinde información. Por el uso de la plataforma podrá percibir un precio que se determinará conforme a la aprobación del Poder Ejecutivo. La recaudación se depositará en el Tesoro Nacional, identificándose la titularidad de los fondos y tendrá como destino exclusivamente inversiones en equipamiento y gastos de funcionamiento excepto el grupo 0 "Servicios Personales".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 142.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar hasta tres adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no superará el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo, serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 143.- Apruébase la siguiente estructura escalafonaria para el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación":

Escalafón	Denominación
OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especializado
TP	Técnico Profesional
PC	Profesional y Científico
GE	Gerencial
Q	Particular Confianza
N	Fiscal

(Personal operativo).- El escalafón OP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario, y de choferes, así como otras tareas similares.

(Personal administrativo).- El escalafón AD comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores; manejo y archivo de datos y documentos, así como otras tareas similares.

(Personal especializado).- El escalafón EP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.

(Personal técnico profesional).- El escalafón TP comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón PC.

(Personal profesional y científico).- El escalafón PC comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

(Personal gerencial).- El escalafón GE comprende las funciones que implican responsabilidad ejecutiva, en los que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo; la planificación, coordinación y conducción global de las acciones respectivas; el desarrollo de programas para implementar políticas institucionales; la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades. En ningún caso, estarán comprendidas dentro de este escalafón las tareas de dirección de unidades de apoyo.

(Personal de particular confianza).- El escalafón Q comprende los cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por ley.

(Personal Fiscal).- El escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones de carrera serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	I	IV
AD	II	VI
TP	IV	IX
EP	III	VII
PC	V	IX

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad.

La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá implicar aumento de sueldo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 144.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a integrar al sueldo al grado, las partidas que actualmente perciben los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, en los objetos del gasto 042.400 "Compensación al Cargo", 042.015 "Compensación por Asiduidad" y 048.032 "Recuperación Salarial Enero 2010".

A partir de la entrada en vigencia de la mencionada categorización, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación dejarán de percibir el beneficio dispuesto por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que pasará a integrar el sueldo al grado.

La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben los funcionarios a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 145.- Determínase que el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tendrá los siguientes cargos y funciones de administración superior, los cuales ejercerán las actividades de supervisión, y gerenciales de las jefaturas de un Departamento, División o Área.

La función que ejerce la supervisión de un Departamento se valora en una de dos categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
PC/TP	IX	1	7 cargos
GE	I	2	4 funciones

La función que ejerce la conducción de una División o Área se valora en una de tres categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
GE	II	1	3 funciones
GE	III	2	1 función
GE	IV	3	2 funciones

Los cargos de carrera grado IX de supervisión, gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen exigen un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

La determinación de la exclusividad deberá responder a razones de servicio debidamente fundadas y en tal caso la retribución del cargo será incrementada en un 50 % (cincuenta por ciento).

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones CO de conducción del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y sus respectivas

modificativas y complementarias, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 146.- La asignación de las funciones gerenciales, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" deberá realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas.

Hasta tanto no se realice el referido concurso, estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General a funcionarios del Inciso.

Los concursos para asignación de funciones gerenciales se realizarán en primer término evaluando a los postulantes del Inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón, y cargo al que pertenezcan, y que hayan ejercido ininterrumpidamente como mínimo durante un año las tareas del cargo del que es titular.

Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas; y la persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

La persona seleccionada para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al plan estratégico del Inciso.

Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando el desempeño de la persona contratada conforme el sistema de evaluación adoptado por el Inciso y el cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.

Las personas contratadas bajo este régimen no adquirirán la calidad de funcionarios públicos, y si dicha contratación recayera en funcionarios pertenecientes al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", estos podrán reservar su cargo de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La evaluación negativa en el desempeño de las funciones gerenciales determinará la rescisión del contrato.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 147.- Establécese que el cargo creado por el artículo 643 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la de una función gerencial GE III (Nivel 2).

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 148.- Autorízase a la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) a disponer por resolución fundada, hasta ocho pases en comisión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, modificativas y concordantes.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 149.- El ingreso de funcionarios al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se verificará, en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al último grado ocupado del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos, méritos y antecedentes o sorteo. A tales efectos, los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón y grado.

Transcurrido un año efectivo de labor, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese de la función contratada.

La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo, habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Cumplidos nueve meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efectos de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.

El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente el artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 30 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995; 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 93 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes, talleristas y recreadores del Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso.

Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado ocupado del escalafón respectivo. Si la retribución que corresponde al cargo en que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensación o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales asignados a los contratos de función pública.

Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo del provisoriato.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 151.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 152.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a utilizar los créditos de los cargos vacantes a los efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

El ejercicio de la potestad conferida en este artículo requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 153.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos para el ejercicio de funciones docentes.

A los efectos de esta norma, se consideran "docentes" aquellas funciones que realizan actividades de enseñanza en el marco de los proyectos socioeducativos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como aquellas actividades de enseñanza dirigidas a los funcionarios de la institución, en el marco de la formación continua.

Los mismos serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda.

No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

A tales efectos, se realizarán concursos de oposición y méritos o de méritos y antecedentes para conformar un orden de prelación en diferentes disciplinas.

Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 154.- Aplícase al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente lo dispuesto en el artículo 585 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 155.- Los créditos presupuestales correspondientes a sueldos, gastos e inversiones asignados al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", serán reasignados, a partir de la vigencia de la presente ley, al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", así como los puestos de trabajo que efectivamente sean transferidos.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 156.- Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, a efectos de complementar el abatimiento del grupo 0 " Servicios personales" efectivamente realizado y para alcanzar el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 157.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida asignada en el artículo 684 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al fideicomiso que constituyan los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. El fideicomiso será constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) será la fiduciaria del mismo.

Asimismo, se considerará como aporte a dicho fideicomiso el financiamiento que eventualmente la CND pudiera obtener para los fines referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 158.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Deducción proporcional).- Cuando los gastos a que refiere el inciso tercero del artículo anterior constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en la Categoría I de dicho impuesto (Rendimientos del Capital e Incrementos Patrimoniales), o rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa fijada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de este Título".

Artículo 159.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, como último inciso, el siguiente:

"La presente deducción estará limitada al 50 % (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta".

Artículo 160.- Sustitúyese el literal G) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este Título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 161.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso tercero del artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El ajuste dispuesto en el presente artículo solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100 % (cien por ciento)".

Artículo 162.- Agrégase como inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"La obligación a que refiere el inciso primero también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza".

Artículo 163.- Agrégase como último inciso del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Se considerarán dentro de esta categoría las utilidades retiradas por los titulares de entidades unipersonales contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, siempre que las rentas que le den origen se devenguen a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2017".

Artículo 164.- Agréganse al Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 16 BIS. (Dividendos y Utilidades Fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el apartado i) del inciso primero del literal C) del artículo 27 del presente Título, que se hubieran devengado, hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

iv) El incremento en el capital de trabajo bruto del contribuyente del IRAE, resultante de la comparación entre el saldo al cierre del último ejercicio fiscal y el del primer ejercicio de liquidación del referido impuesto ajustado por el Índice de Precios del Consumo (IPC) hasta dicho cierre. El referido incremento no podrá superar el 80 % (ochenta por ciento) del monto a que refiere el numeral anterior. A estos efectos se considerará capital de trabajo bruto la diferencia entre el valor fiscal de los saldos de créditos por ventas e inventario de mercaderías corrientes, menos el pasivo corriente.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables

acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Se considerarán, asimismo, comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en su defecto.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas, sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a las personas físicas residentes que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del presente Título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 16 TER. (Cómputo de las retenciones por Dividendos y Utilidades Fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el apartado i) del inciso primero, del literal C) del artículo 27 del presente Título, debiendo el responsable designado retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho apartado i)".

Artículo 165.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza.	7 %
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales.	7 %
Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste.	7 %
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título.	12 %
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título.	7 %
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.	7 %
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años.	7 %
Restantes rentas	12 %".

Artículo 166.- Sustitúyese el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

Artículo 167.- Sustitúyese el último inciso del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016".

Artículo 168.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 37 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjanse las siguientes escalas de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

A) Contribuyentes personas físicas:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General (MNIG) de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10 %
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15 %
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24 %
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25 %
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27 %
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31 %
Más de 1.380 BPC	36 %

B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 168 BPC y hasta 180 BPC	15 %
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24 %
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25 %
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27 %
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31 %
Más de 1.380 BPC	36 %

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 BPC y hasta 144 BPC	10 %
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15 %
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24 %
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25 %
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27 %
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31 %
Más de 1.380 BPC	36 %".

Artículo 169.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el tercer inciso del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) de este artículo, la tasa del 10 % (diez por ciento) si sus ingresos nominales anuales son iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) y la tasa de 8 % (ocho por ciento) para los restantes casos. A tales efectos no se considerarán el sueldo anual complementario ni la suma para el mejor goce de la licencia".

Artículo 170.- Agréganse al Título 8 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 12 BIS. (Dividendos y utilidades fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente Título, que se hubieran devengado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

iv) El incremento en el capital de trabajo bruto del contribuyente del IRAE, resultante de la comparación entre el saldo al cierre del último ejercicio fiscal y el del primer ejercicio de liquidación del referido impuesto ajustado por el Índice de Precios del Consumo (IPC) hasta dicho cierre. El referido incremento no podrá superar el 80 % (ochenta por ciento) del monto a que refiere el numeral anterior. A estos efectos se considerará capital de trabajo bruto la diferencia entre el valor fiscal de los saldos de créditos por ventas e inventario de mercaderías corrientes, menos el pasivo corriente.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se considerarán asimismo comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio, accionista, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Asimismo, la casa matriz y sucursales estarán gravados en la proporción que corresponda.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a los contribuyentes de este impuesto que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso primero del literal C) del artículo 15 del presente Título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 12 TER. (Cómputo de las retenciones por dividendos y utilidades fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente Título, debiendo el responsable designado, retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho literal C)".

Artículo 171.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	TASA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año en instituciones de intermediación financiera.	7 %
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil.	7 %
Intereses correspondientes a los depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste.	7 %
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este Título.	7 %
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil a plazos de más de 3 años.	7 %
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE.	25 %
Restantes rentas.	12 %".

Artículo 172.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 87 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 87 BIS.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta dos puntos porcentuales, la reducción prevista en el artículo anterior, para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas)".

Artículo 173.- La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes el régimen de facilidades previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto a las obligaciones correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario a que refiere el artículo 16 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para los dividendos y utilidades fictos determinados a partir del cómputo de la renta neta fiscal correspondiente a los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 174.- Otórgase un plazo especial hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de la declaración jurada a que refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, respecto al impuesto anual de enseñanza primaria que grava a los inmuebles rurales, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.

Artículo 175.- Agrégase al Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 BIS. (Conjunto económico).- Cuando se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos.

La existencia del conjunto económico será determinada según las circunstancias del caso.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe conjunto económico cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis:

A) Exista una unidad de dirección o una coordinación conjunta de la actividad económica de diversos sujetos, la que podrá manifestarse en la identidad de las personas que ostentan poderes de

decisión para orientar o definir las actividades de cada uno de ellos o la existencia de vínculos de parentesco entre los titulares o integrantes de sus órganos de decisión.

B) Exista una participación recíproca en el capital entre diversos sujetos o un traslado mutuo de ganancias o pérdidas.

C) La actividad económica de diversos sujetos se organice en forma conjunta, ya sea porque cada uno de ellos realiza una etapa de la misma cadena productiva o porque su giro es similar o utilizan en común capital o trabajo o tienen una estructura comercial o industrial común".

Artículo 176.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 66 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), por los siguientes:

"La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en:

A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente sujeto a determinación o establecidos con carácter general para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o de ventas, sueldos y jornales, consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. Cuando para la construcción de los coeficientes o relaciones para el contribuyente sujeto a determinación se realicen muestreos, los mismos se considerarán representativos de la realidad cuando asciendan al menos al 10 % (diez por ciento) del universo considerado. La Administración, si lo considera necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes o por organizaciones especializadas de derecho privado sin fines de lucro.

El coeficiente o relación comprobados, por alguno de los mecanismos previstos en el inciso anterior del presente literal para un ejercicio, podrá aplicarse a los ejercicios anteriores con el límite de tres ejercicios.

B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad. En el caso de actividades zafrales o similares, dicho porcentaje no podrá superar al que resulte de efectuar la misma comparación con las operaciones del mismo mes calendario en que se comprobó la omisión, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, actualizadas por la variación del Índice de Precios al por Mayor registrada en el período.

C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan la renta, operaciones comprendidas en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.

Declárase que la notoria diferencia física o de valuación comprende los casos de inconsistencias en el inventario registrado o declarado.

Los resultados de los controles que representen por lo menos el 10 % (diez por ciento) del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la aplicación de este literal.

D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquiera otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará

suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal.

E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobada que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador.

En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho.

La restricción establecida por el artículo 47 de este Código no será aplicable respecto de la información vinculada a terceros utilizada para la determinación presuntiva".

Artículo 177.- Interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Tributario, por condición resolutoria se entiende la no verificación del hecho generador.

Artículo 178.- Derógase el numeral 1º) del artículo 32 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

Artículo 179.- Interprétase que lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, refiere exclusivamente a aquellas obligaciones que componen la masa pasiva del deudor y no comprende las obligaciones devengadas con posterioridad a la declaración judicial del concurso.

Artículo 180.- La importación de bienes competitivos con la industria nacional, no podrá gozar de las exoneraciones establecidas en el Capítulo 1 del Título 3 del Texto Ordenado 1996. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará el pronunciamiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería en forma previa a adoptarse resolución.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a las donaciones de bienes provenientes del exterior.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por bien competitivo aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer excepciones a lo dispuesto en el presente artículo, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de la misma.

Artículo 181.- Toda importación de bienes que resulte exonerada al amparo de las normas previstas en el Título 3 del Texto Ordenado 1996, tendrá por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá rechazar aquellas solicitudes que evalúe que no cumplen con los fines esenciales y cometidos sustantivos de la institución solicitante y lo comunicará a la Asamblea General para que esta, en un plazo de noventa días, se expida sobre la pertinencia del rechazo, cumplido el cual se tendrá por aceptado el mismo.

Artículo 182.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 183.- El Poder Ejecutivo en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá información referente al gasto tributario correspondiente a impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, incurrido en el mismo período.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 184.- Sustitúyese, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 734 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir deuda pública nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015.

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 15.000.000.000 UI (quince mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2019.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5 % (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PBI). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5 % (uno con cinco por ciento) del PBI. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 185.- Incorpórase al artículo 9º de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, el siguiente inciso:

"Facúltase al Directorio del Banco Central del Uruguay a imputar la reserva especial prevista en el inciso primero del presente artículo, a la restitución, hasta las sumas concurrentes, de los valores que haya emitido o emita el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la obligación de capitalización prevista en el artículo anterior".

Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 235 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 235.- La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".

Artículo 187.- La actividad de las personas contratadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para la evaluación de proyectos de investigación, innovación y formación de capital humano será compatible con el goce de la jubilación.

Artículo 188.- Sustitúyese el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. Donaciones especiales. Beneficio.- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

El 75 % (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.

- El 25 % (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen. También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante.

Para las entidades comprendidas en los literales B) a F) del numeral 2) del artículo 79 del presente Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40 % (cuarenta por ciento) y el 60 % (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional, deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma. En caso que se opte por el beneficio de la presente norma, los subsidios o subvenciones a cuya percepción se renuncia, serán asignados a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt".

Artículo 189.- Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), y a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a aportar los datos que le sean requeridos por los Gobiernos Departamentales para el control de los tributos que recauden estos últimos.

Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente artículo, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

La información recibida por los Gobiernos Departamentales en virtud del presente artículo será considerada confidencial en los términos dispuestos por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2007.

Artículo 190.- Los organismos referidos en los artículos 191 y 205 de la Constitución de la República y en el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 (artículo 177 del TOCAF) y, en general, todos los organismos públicos a los que corresponda publicar los estados que reflejen su actividad financiera, cumplirán dicha obligación mediante la publicación de dichos estados en el sitio web que, a tales efectos, establecerá la Auditoría Interna de la Nación.

La antedicha publicación sustituirá los mecanismos empleados hasta el presente.

Decláranse incluidas dentro de la obligación mencionada en el inciso primero a las personas de derecho público no estatal y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de setiembre de 2016.

RAÚL SENDIC

Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO

Secretario".

Anexo XXVI al
Rep. Nº 479

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

En primer lugar, establecer que el Informe realizado en Mayoría, al inicio de esta discusión en esta Cámara, conceptualmente, se mantiene y no es necesario repetir y está a disposición del Cuerpo.

Asimismo, el Informe en Mayoría, realizado en la Cámara de Senadores por el Frente Amplio, mantiene una línea conceptual frenteamplista que compartimos.

Por lo tanto, llegamos a esta instancia final, recibiendo la propuesta de la mayoría del Senado, que vamos a acompañar los cincuenta legisladores frenteamplistas.

Es posible señalar desde ya que la Rendición de Cuentas enviada originalmente por el Poder Ejecutivo, con las modificaciones, supresiones e incorporaciones practicadas en su articulado por la Cámara de Representantes, y posteriormente, aquellas practicadas en el seno de la Comisión de Presupuesto del Senado integrada con la Comisión de Hacienda y aprobada por el Senado, refleja la plena convicción y confianza del

Gobierno uruguayo, en seguir aplicando los compromisos asumidos en el programa de gobierno del Frente Amplio, que fue el elegido por la ciudadanía.

Decir que estamos comprometidos con ese proyecto político "nacional de desarrollo integral e integrador, sustentado en fuertes pilares que permitan avanzar en el crecimiento de la economía con sustentabilidad e igualdad, que aporte hacia la transformación democrática del Estado y la sociedad, y fortalezca su inserción en la región y en el mundo", cuyas líneas maestras surgen, estas, del programa de gobierno del Frente Amplio. Creemos y confiamos que es el mejor proyecto político de nuestro país y creemos y confiamos que es, el que el país necesita.

Y constituye una condición necesaria para continuar y profundizar nuestra acción de gobierno en esta orientación preservando un orden macroeconómico equilibrado y sostenible que permita el aumento de la inversión y el crecimiento económico.

Como sabemos,… a lo largo del año pasado, la política económica del Gobierno Nacional reconoció e incorporó a sus proyecciones -al igual que las instituciones financieras multilaterales, organizaciones económicas internacionales y agencias y fondos financieros así como, también, la mayoría de los analistas locales- el desarrollo de un contexto económico crecientemente adverso.

Al respecto, cabe recordar que hasta agosto de 2015, es decir cuando el Presupuesto ya estaba siendo considerado en el Parlamento, la mayoría de las proyecciones de crecimiento para los años 2015 y 2016 realizadas por aquel conjunto de instituciones y analistas estaban alineadas con las del Gobierno.

Entonces nuestro gobierno realiza una corrección en sus previsiones ante el panorama regional y mundial que genera una caída en los números que venía registrando nuestra economía.

De todas maneras, más allá de la constatación de los desafíos que enfrenta la economía uruguaya, y como es desarrollado en el informe del Poder Ejecutivo, en los informes del Frente Amplio en mayoría en Diputados y en mayoría en el Senado, realizados en forma pormenorizada y a la orden de esta cámara, se hace necesario poner de relieve que la economía continúa creciendo aún en el 2016, que los logros sociales se mantienen incambiados y que se han construido un conjunto de fortalezas que ofrecen un importante espacio para gestionar la transición en forma ordenada del anterior contexto económico, más favorable, al nuevo marco macroeconómico más adverso.

Por supuesto que es conveniente tener presente, siempre, a fin de despejar toda comparación posible, las diferencias existentes entre, por una parte, las medidas del plan de consolidación fiscal que se propone, y por otra parte, los clásicos ajustes fiscales de décadas anteriores. Para que los ciudadanos uruguayos, el pueblo, puedan hacer sus análisis sobre los rigurosos datos de la realidad.

Tras la recuperación democrática, el primer ajuste fiscal propiamente dicho lo hizo el gobierno blanco de Luis Lacalle Herrera. Eran los años 90.

Una de las primeras medidas que tomó Lacalle fue la aplicación de un ajuste fiscal que se tradujo en la aplicación del Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) a salarios y jubilaciones, desde un salario mínimo nacional.

Creó el impuesto a los coches gasoleros y subió el IVA -el impuesto que grava fundamentalmente a los asalariados que no lo pueden descontar- que pasó de una tasa del 21 % al 22 %, siendo una de las más altas de la región y del mundo.

El aumento del aporte patronal en 3,5 % más, y la modificación del impuesto a la renta empresarial -que pasó del 35 % al 40 %- fueron otras de las medidas ejecutadas por su gobierno, sin contemplación ni apuesta a la reconversión industrial dejando el triste saldo de la desaparición de industrias pujantes de otras épocas como el calzado, cuero, marroquinería, vestimenta y la textil, entre otras.

Liquidó la industria nacional quedando por el camino toda posibilidad de ser competitivos en calidad y producción.

La apuesta a los servicios financieros y la especulación fueron la tónica a seguir, formando parte de un libreto que no modificaron, en lo conceptual los anteriores gobiernos.

El gravamen a las retribuciones personales (salarios), jubilaciones y pensiones, tuvo el adicional de ser un impuesto que se aplicaba a todo el ingreso percibido. Además, estaba atado al Salario Mínimo Nacional (SMN), fijado por ley, que era la unidad de medida para definir las franjas gravadas.

Esta es, sin duda, la principal diferencia con la propuesta fiscal de los gobiernos frenteamplistas, y de esta propuesta de consolidación fiscal, respecto a los ajustes fiscales, fiscalazos contra el pueblo, de los gobiernos blanquicolorados.

Cerraron, como dije, empresas emblemáticas. Todo ello representó una pérdida de más de 90 mil puestos de trabajo en esos rubros.

Se eliminaron las convocatorias a los Consejos de Salarios y se intentó la reglamentación sindical y el derecho de huelga; se decretó un aumento fijo del 15 % a los salarios cuando la inflación acumulada era del 33 %.

Para no ser menos, en el gobierno de Jorge Batlle, su primer anuncio fue más impuestos a los sueldos y a la producción. El PBI registraba una caída del 7,7 %, la inflación había cedido en parte pero mantenía dos dígitos llegando casi al 26 % y el salario real experimentaba una caída de casi el 20 %.

Y, estas políticas de ajustes fiscales, cuya piedra fundamental fue colocada en los 90, fue continuada por los gobiernos colorados, no solo de Jorge Batlle, sino también el del doctor Sanguinetti.

Así se creó el Cofis y se aplicó el IVA al agua y el transporte, fiel a la idea de quiénes serían los que pagarían el ajuste. El IVA subió otro punto (23 %), sumado el Cofis, llegó al 26 %. Lejos de mejorar los guarismos del anterior gobierno, los empeoró. Los salarios, jubilaciones y pensiones serían nuevamente afectadas.

Y bueno, lo peor de todas las crisis llegaría en el año 2002. Los capitales no dejaban de fugarse.

Tras la crisis, parecía inevitable el arribo de la izquierda al gobierno.

El pueblo cambio la situación, mediante el voto.

Revertir las consecuencias de la terrible crisis era una misión casi imposible…

Y llegamos al gobierno del Frente Amplio con:

- 40 % de pobreza.
- 5 % de indigencia.
- Casi 20 % de desocupación.

La llegada de la izquierda, por la voluntad del pueblo, tiene ese componente imprescindible de justicia social, que se confronta y comprueba con resultados. La historia habla por sí sola:

2004	2015
Pobreza: 40%	Pobreza: 9,7%
Indigencia: 6%	Indigencia: 0,5%
Desempleo: 20%	Desempleo: 7,5%

La consolidación fiscal propuesta por el gobierno del FA hace parte de una reforma en constante evolución y, si bien impone una corrección fiscal, no se agota en la mera recaudación para enjugar el déficit o impedir la pérdida del grado inversor (que no dejan de ser razones de peso), sino que -además- busca mantener los logros alcanzados y administrar responsablemente los recursos para garantía del desarrollo y crecimiento futuro.

Estos cambios mantienen distancias abismales con los impuestos fijados por los gobiernos anteriores, de los ajustes blanco y colorado.

Se destaca en un estudio realizado por la CEPAL, y comentado por el semanario *Crónicas Económicas* del viernes 30 de setiembre del 2016:

Que la reforma tributaria de Uruguay "marcó el inicio de un proceso de reformas tributarias progresivas con acento en la equidad tributaria en América Latina".

"En Uruguay, el sistema tributario previo a la reforma de 2006 no solo era un esquema impositivo regresivo, con una excesiva participación de los impuestos al consumo (indirectos) y un impuesto sobre la renta que presentaba inequidades. También era complejo y atomizado por la elevada cantidad de impuestos, que lo hacía ineficiente tanto en términos de las distorsiones generadas en la asignación de recursos como de los potenciales desincentivos a la inversión", sostiene el informe.

Entonces, la afectación de forma progresiva y por franjas, marca la diferencia, y si agregamos la rebaja de los puntos de IVA, como hace nuestro gobierno del Frente Amplio, la comparación no resiste el menor análisis. Ningún gobierno anterior rebajó el IVA, sino, por el contrario lo subieron.

Entonces nuestro gobierno realiza una corrección en sus previsiones ante el panorama regional y mundial que genera una caída en los números que venía registrando nuestra economía. Esta acertada decisión de nuestro gobierno, por acertada, generó la reacción de la oposición que ya gobernó, fracaso y que desea que el pueblo olvide cómo eran sus ajustes fiscales siendo gobierno.

Y si algo el pueblo uruguayo, trabajadores, jubilados, pequeñas y medianas empresas de la ciudad y del campo, industria nacional, recordamos de esos gobiernos blanquicolorados es especialmente eso… los terribles ajustes fiscales, contra todo lo que se movía en el área social y de producción nacional.

A modo de ejemplo de lo que viene de expresarse, cabe citar las declaraciones del Sr. Presidente del Banco Central del Uruguay, Cr. Mario Bergara, publicadas por el Diario El Observador el día miércoles 3.8.16, en cuanto expresó que "no se puede hablar de un "ajuste brusco" de las cuentas públicas porque la magnitud de la corrección fiscal que busca el gobierno a través de la Rendición de Cuentas -en estudio por el Parlamento- no se compara con experiencias pasadas. Según dijo, si se toma "el más chico" de los ajustes que tuvieron lugar en 1990, 1994 y 2002, "sería el doble o el triple de lo que se está planteando hoy".

Y se preguntó el Sr. Presidente del B.C.U.: "¿Por qué se tuvo que llegar a ajustes de 3 %, 4 %, 5 % del PIB en el pasado? Porque no se actuó responsablemente a tiempo. Ahora esta adecuación, que no llega al 1 % del PIB, se hace a tiempo por una cuestión de responsabilidad".

Estas son, sin dudas, algunas de las principales diferencias con la propuesta de Consolidación Fiscal, que se propone por el Gobierno Nacional del Frente Amplio:

- Cuando el Frente Amplio asumió el Gobierno había una deuda social enorme, una pobreza en 40 %, una indigencia en 5 % y una caída del salario real de 20 %, e inmersos en una crisis profundísima en el terreno económico, en el terreno productivo, en el terreno social.
- ¿Se bajó la pobreza? ¡Sí, notoriamente...! ¿Se bajó la indigencia? ¡Sí…! Casi desapareció totalmente y, durante 11 años consecutivos, se aumentaron salarios y jubilaciones… ¿Sí o no? ¡Sí, así es…!
- Y mientras eso sucede, el Frente Amplio ahorró durante el mismo período: pasamos de una deuda neta de 75 % del PIB a 25 %. ¿Es o no ahorro? ¡Sí, es ahorro...! Y pasamos de tener cero reservas internacionales a casi 30 % del PIB. ¿Es o no ahorro? ¡Sí, es ahorro (más de 18.000.000 de dólares es ahorro)!

Y además se nos informa que, entre 2005 y 2015, ANEP construyó 121 locales educativos y amplió 233 centros. En esa década fueron construidos 56 centros educativos en Primaria, 48 en Secundaria, 14 escuelas técnicas y tres centros dedicados a la formación docente, según datos aportados por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Por otra parte, fueron ampliados 136 locales de Primaria, 32 de Secundaria, 57 de la UTU y ocho en Formación Docente. A esto se suman 4.720 intervenciones por mantenimiento.

Actualmente, Uruguay es reconocido internacionalmente como modelo de gobierno participativo, inclusivo y profundamente democrático. De todo esto puede dar cuenta cada habitante de cada rincón de nuestro país, porque compartimos proyectos y rendimos cuentas mano a mano, como los Consejos de Ministros, que se desarrollan públicamente, a lo largo y ancho de todo el Uruguay.

Además, y como datos nuevos desde nuestro primer informe de mayoría, hasta hoy… la inflación baja por cuarto mes consecutivo, ¡y el PBI sigue, moderadamente, subiendo…!

En nuestra comisión, recibimos, por el MEF, a la directora general de secretaría, contadora Susana Díaz, al director de presupuesto, economista Michael Borchardt, y a la asesora Andrea Peralta.

Se dieron, como corresponde, las disculpas del caso, por no poder participar el Ministro y el Subsecretario, de esa sesión de la comisión de presupuesto integrada con Hacienda, pues al mismo tiempo, se desarrollaba la asamblea de gobernadores de Fonplata en Montevideo y, como era la inauguración, el ministro y el subsecretario están allí.

La idea fue convocar y conversar con la delegación del MEF acerca de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de rendición de cuentas.

Y es obvio decir que se comentaron los cambios que introdujo el Senado y se respondieron todas las preguntas de los integrantes de la comisión, así como las preguntas de los integrantes de sectores, que si bien no integran la comisión como titulares, fueron convocados y algunos de ellos participaron, y preguntaron.

De esas informaciones y análisis de los cambios más relevantes, con todos los análisis realizados y la convocatoria del MEF.

Cabe señalar que en la versión final aprobada por el Senado no hubo incremento de costos; hubo diferentes modificaciones.

Las principales refieren al artículo 6º, que es uno de los objetos principales de discusión.

En el tránsito por la Cámara de Representantes se aprobaron reasignaciones, como ya sabemos, por $ 860.000.000 con el fin de cubrir la postergación de los créditos presupuestales asignados a la Udelar, las unidades docentes asistenciales y la partida para el Hospital de Clínicas, la partida de la UTEC, partidas para ANEP. Es decir, se volcaron recursos hacia las instituciones de la educación, hecho que se financió con la reasignación de algunas partidas existentes fuera del presupuesto nacional. Estamos hablando de fondos de Inefop, del Fondes, la partición que corresponde a la ANDE y recursos de la ANEP para inversiones.

Luego de la discusión en la Cámara de Representantes, quedó una reasignación indefinida por $ 532.000.000.

A través del artículo 6º, el Senado dio contenido a esos recursos. Esos $ 532.000.000 de financiamiento se obtuvieron de una postergación para 2018 de la creación de cargos para efectivos de la policía por $ 106.000.000.

Una reducción adicional del rubro 0 del orden del 1 % para la administración central, excluidos Interior y Defensa Nacional. Eso reportó unos $ 181.000.000.

Presidencia reduce $ 10.000.000 adicionales del rubro 0 y el Ministerio de Economía y Finanzas reduce $ 20.000.000 adicionales del rubro 0, para contribuir a este financiamiento. A esto se agregaron unos $ 60.000.000 de reducción del rubro 0 en el Ministerio de Defensa Nacional.

Hay una reducción adicional de varios gastos en la Administración Central, del orden de $ 30.000.000, que corresponden a Grupo 1 y Grupo 2, es decir, a bienes y servicios en diferentes organismos. Estos fueron analizados protegiendo algunos de los conceptos de gasto más sensibles, como puede ser alimentación, arrendamientos o vigilancia, por lo que se entiende que esta reducción es perfectamente manejable.

Se propuso una reducción de $ 40.000.000 de las asignaciones incrementales para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, para el Ejercicio 2017 exclusivamente. El Sistema Nacional Integrado de Cuidados se está desplegando. Al inicio de estos procesos habitualmente la ejecución es más compleja y lleva más tiempo

del estimado. Se entiende que esta reducción de $ 40.000.000 es perfectamente manejable y no pone en riesgo ninguno de los objetivos del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Estamos hablando de una reducción solo para un año.

Hay una reducción de $ 50.000.000 en gastos de funcionamiento e inversiones de Presidencia. Ellos tendrán que ver de dónde se realizará la reducción, obviamente protegiendo las partidas vinculadas a los Gobiernos Departamentales, que están asociadas a otro tipo de acuerdo previo.

A esto se agrega una reducción de $ 36.000.000 de los gastos y las inversiones del Poder Legislativo respecto a lo efectivamente ejecutado en el año 2016. De esta manera se suman los $ 532.000.000 de financiamiento, que en la discusión parlamentaria en Diputados había quedado sin definir y el Senado lo aclaró.

Se hizo llegar, a todos los integrantes de la comisión, titulares y delegados de sector, el cuadro en el que están explicitadas todas estas modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL - INCREMENTOS AÑO 2017

En millones de pesos a valores de enero 2015

Inciso		Tipo de gasto	Articulo Presupuesto	Concepto	Articulado		Incremento 2017	Proy. PE	Aprobado Senado
					2016	2017		Incremento que se difiere	Incremento que se difiere
	MI	Rem	153	Creación de 240 cargos ejecutivos	0	106	106	0	106
	MI	Rem	169	Creación cargos Escalafón civil penitenciario "S"	0	104	104	0	0
1	MEC	Func	411	CECAP - educación no formal	1	4	3	3	3
1	MEC	Inv	411	CECAP - educación no formal	3	18	15	15	15
1	MEC	Rem	411	CECAP - educación no formal	15	40	25	25	25
1	MEC	Rem	413	Actividades socioeducativas - horas docentes	3	5	2	2	2
4	MVOTMA	Inv	512	DINAMA, DINAGUA y DINOT - inversiones	79	128	48	48	48
5	MIDES	Func	519	Sistema Nacional de Cuidados - funcionamiento	353	649	296	0	40
5	MIDES	Func	521	Sistema Nacional de Cuidados - funcionamiento INDA	12	25	13	0	0
5	MIDES	Inv	520	Sistema Nacional de Cuidados - inversión	23	30	7	0	0
1	Subsidios	Func	656	ANII - Programa educación y transferencia tecnológica	200	300	100	0	0
1	Subsidios	Func	657	Plan Ceibal - asignación incremental	100	250	150	150	150
1	Subsidios	Func	659	Instituto Pasteur Montevideo - asignación incremental	34	54	20	0	0
1	Subsidios	Func	660	Centro de Imagenología Molecular (CUDIM) - asignación incremental	20	25	5	0	0
1	Subsidios	Func	662	PEDECIBA - asignación incremental	15	20	5	0	0
1	Subsidios	Func	662	INEED - asignación incremental	23	30	7	7	7
1	Subsidios	Func	665	Incremento partidas a organizaciones sociales	3	7	4	0	0
1	Subsidios	Func	666	Asignación partidas nuevas organizaciones sociales	4	4	0	0	0
1	Subsidios	Inv	658	Plan Ibirapitá - asignación incremental	200	300	100	100	100
4	Diversos Créditos	Func	676	Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios	128	228	100	0	0
4	Diversos Créditos	Func	684	Infraestructura área metropolitana	0	285	285	285	285
4	Diversos Créditos	Func	693	Proyectos de participación público privada - anualidad	0	146	146	0	0
24	Diversos Créditos	Func	695	Convenio ASSE - Hospital de Clínicas	55	110	55	55	0
24	Diversos Créditos	Func	696	ASSE - Unidades Docente Asistenciales	40	90	50	50	0
24	Diversos Créditos	Inv	698	Dragado del Río Uruguay	0	50	50	50	50
25	ANEP	Func	553	Sistema Nacional de Cuidados	7	17	10	0	0
25	ANEP	Func	552	ANEP - funcionamiento nueva infraestructura	550	1.143	593	593	593
25	ANEP	Func	554	Tiempo extendido, fortalecimiento de la edución media y becas	29	49	20	20	20
25	ANEP	Inv	553	Sistema Nacional de Cuidados	59	207	149	0	0
25	ANEP	Rem	553	Sistema Nacional de Cuidados	32	83	51	0	0
25	ANEP	Rem	554	Tiempo extendido, fortalecimiento de la edución media y becas	246	426	180	180	180
25	ANEP	Rem	671	ANEP - partida para convenio salarial	1.228	2.544	1.317	0	0
26	UdelaR	Func	564	Hospital de Clínicas - funcionamiento	50	110	60	60	0
26	UdelaR	Rem	561	Retribuciones personales - acceso a la educación	326	663	337	337	0
26	UdelaR	Rem	562	Cargos de dedicación total	30	60	30	30	0
26	UdelaR	Rem	563	Investigación y fortalecimiento de posgrados	93	210	117	117	0
27	INAU	Func	570	Gastos de funcionamiento	66	85	19	19	19
27	INAU	Func	574	Sistema Nacional de Cuidados - convenios con OSCs	137	311	174	0	0
27	INAU	Func	575	Sistema Nacional de Cuidados - funcionamiento	38	64	26	0	0
27	INAU	Func	576	Sistema Nacional de Cuidados - inversiones	299	379	80	0	0
27	INAU	Inv	572	Inversiones	23	27	4	4	4
27	INAU	Rem	575	Sistema Nacional de Cuidados - funcionamiento	31	47	16	0	0
27	INAU	Rem	569	Partidas salariales y creación de cargos	115	291	177	6	6
29	ASSE	Inv	606	Asignación de partidas para inversiones	50	100	50	50	50
29	ASSE	Rem	586	Presupuestación Comisión de Apoyo y Patronato del Sicópata	75	175	100	0	0
29	ASSE	Rem	591	Creación de cargos para sistemas de información	20	35	15	15	15
29	ASSE	Rem	592	Creación de cargos para diversos proyectos asistenciales	50	200	150	150	150
29	ASSE	Rem	593	Centro asistencial penitenciario - creación de cargos	15	50	35	35	35
31	UTEC	Rem	612	Retribuciones personales	0	100	100	100	0
32	INUMET	Func	619	Asignaciones para gastos	5	15	10	10	10
32	INUMET	Inv	619	Asignaciones para inversiones	10	15	5	5	5
32	INUMET	Rem	619	Asignaciones para remuneraciones	21	36	15	15	15
33	FGN	Func	647	Nuevo proceso penal - creación cargos Escalafón "A" y "N"	2	3	1	0,4	0,4
33	FGN	Rem	647	Nuevo proceso penal - creación cargos Escalafón "A" y "N"	52	79	27	11	11

Total costeo artículo 6	2.548	1.945
INAU: diferimiento por art. 118	40	40
TOTAL INCREMENTOS A DIFERIR	2.588	1.985

- Se propone mantener
- Se propone mantener parcialmente
- Modificaciones aprobadas Senado

Y otra de las modificaciones que a nuestro entender, es necesario hacer notar a la cámara de representantes en este informe, es lo relativo al artículo 188, donde se modifica el sistema de donaciones especiales establecido en el Título IV del Texto Ordenado de 1996. Este artículo se incorporó en primer lugar en la Cámara de Representantes y luego, como se sabe, fue modificado en la Cámara de Senadores.

Como es de conocimiento, la propuesta del Poder Ejecutivo no contenía este artículo, sino que se incluyó en la Cámara de Diputados.

Ese artículo excluía a las universidades privadas de la posibilidad de que se concedieran exoneraciones tributarias al hacer donaciones. La modificación que se hizo en el Senado vuelve a permitir que las universidades puedan recibir donaciones bajo una regla diferente, al régimen general de donaciones.

Pero el análisis de este tema importante, recién comienza y seguramente fuera de la rendición de cuentas, deberá analizarse en general, no solo a las universidades privadas, y a fondo, todo lo relativo a exoneraciones tributarias.

De acuerdo a los argumentos desarrollados con todos los datos de la realidad, podemos concluir que con las modificaciones e incorporaciones que el senado propone al articulado del proyecto de ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2015, votado por la Cámara de Representantes, estamos ratificando los lineamientos estratégicos del proyecto nacional impulsado por nuestro Gobierno. Todo ello, de conformidad con el programa del Frente Amplio que puede sintetizarse en la idea de un crecimiento inclusivo y una apuesta a la calidad y al desarrollo del país, orientado a los objetivos prioritarios del Presupuesto Nacional como la educación, infraestructura, cuidados, seguridad pública, y con la coherencia y consistencia necesarias de los equilibrios macroeconómicos como medios para alcanzar aquellos fines.

Los equilibrios macroeconómicos están en la base de la estrategia presupuestal, la política monetaria, la política cambiaria, la política fiscal, la política de ingresos y la distribución de la riqueza.

Y la presente Rendición de Cuentas no supone de ningún modo la renuncia a ningún objetivo para obtener los otros, porque el crecimiento inclusivo, la competitividad, la estabilidad de precios, el resultado fiscal, el endeudamiento público y la distribución del ingreso están absolutamente articulados en forma coherente y consistente.

Por todas estas razones, solicitamos al Cuerpo la aprobación de esta Rendición de Cuentas, con las modificaciones e incorporaciones al articulado propuesto por la mayoría del senado, a fin de continuar y profundizar la construcción del nuevo Uruguay, que comenzó a transformarse con el acceso del Frente Amplio al gobierno, en apenas 11 años, que no es más que un abrir y cerrar de ojos en la vida, en la historia, en el desarrollo de nuestro país.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 2016

ÓSCAR GROBA, Miembro Informante, ALFREDO ASTI, GONZALO CIVILA, LILIÁN GALÁN, GONZALO MUJICA, SERGIO MIER, JOSÉ QUEREJETA, STELLA VIEL, JORGE POZZI, ALEJANDRO SÁNCHEZ.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 2016

ÓSCAR GROBA, Miembro Informante, ALFREDO ASTI, GONZALO CIVILA, LILIÁN GALÁN, GONZALO MUJICA, SERGIO MIER, JOSÉ QUEREJETA, STELLA VIEL, JORGE POZZI, ALEJANDRO SÁNCHEZ.

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Los Diputados del Partido Nacional recomendamos rechazar las modificaciones realizadas en la Cámara de Senadores al proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015, debido a que las mismas no modifican en absoluto el fondo del proyecto en consideración.

La tendencia de esta Rendición de Cuentas, oportunamente sustentada en Sala en el momento de su consideración por parte del Oficialismo, no ha variado en nada.

- Déficit del 4,3 del PBI a fin de año.
- Inflación fuera del Rango Meta.
- Aumento del tope de endeudamiento externo.
- Ajuste fiscal sobre jubilaciones, salarios y actividad comercial, productiva e industrial.
- Mantiene importantes recortes al gasto social.

La negativa a encarar no cómo gastar más, sino cómo gastar mejor, uno de los grandes errores conceptuales sustentados por el Oficialismo desde el año 2005, hacen imposible el cambio de nuestra opinión sobre la Rendición de Cuentas y, por ende, mantener el voto negativo del Partido Nacional.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 2016

GUSTAVO PENADÉS, Miembro Informante, SEBASTIÁN ANDÚJAR, MARIO AYALA, IRENE CABALLERO, BENJAMÍN IRAZÁBAL.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházase las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 2016

GUSTAVO PENADÉS, Miembro Informante, SEBASTIÁN ANDÚJAR, MARIO AYALA, IRENE CABALLERO, BENJAMÍN IRAZÁBAL.

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

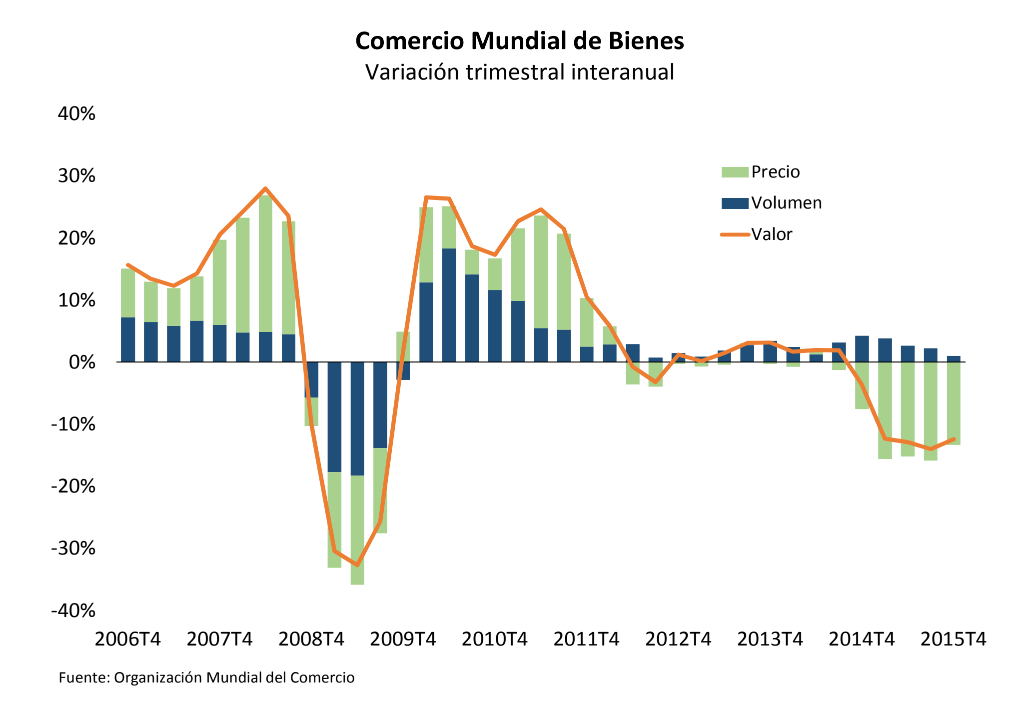
Hemos analizado el proyecto de ley de Modificación Presupuestal que acompaña la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, con las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

El escenario macroeconómico mundial

Tal como lo expresábamos en nuestro informe respecto al proyecto de ley de Presupuesto Nacional por el período de gobierno 2015-2019, el contexto macroeconómico se caracteriza por: a) **caída de precios de las *commodities***, b) **desaceleración del crecimiento de China**, c) **recesión y crisis política en Brasil**, y d) **las economías desarrolladas crecen moderadamente**.

De hecho el Informe Económico Financiero[1] que a modo de exposición de motivos acompaña el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, expresa que durante el año 2015 se produjo una contracción del 12 % del valor del comercio mundial con respecto a 2014, que se explica especialmente por la caída del 15 % de los precios de los bienes comercializados, aún cuando el volumen de esos bienes aumentaron casi 3 %.

[1] Salvo que hagamos una aclaración expresa cuando refieramos al informe debe entenderse que tal referencia está hecha al Informe Económico Financiero presentado por el PoderEjecutivo.



Recientemente, el 19 de julio próximo pasado, después del resultado del referéndum en el Reino Unido de Gran Bretaña que implica la salida de este (*brexit*) de la Unión Europea, el Fondo Monetario Internacional (FMI) presentó las últimas proyecciones elaboradas.

El cuadro siguiente refleja las proyecciones en relación a las economías más relevantes a nivel mundial y la variación con respecto a las proyecciones anteriores. Se observa que el PIB mundial se corrige levemente a la baja (una décima de punto porcentual) tanto para el año en curso como para 2017, básicamente como consecuencia de la reducción en la proyección del crecimiento de las Economías Avanzadas en 0.1 y 0.2 puntos porcentuales para este año y el próximo. Particularmente se prevé que la economía del Reino Unido reduzca sus perspectivas de crecimiento en 0.2 y 0.9 puntos porcentuales en los años referidos por el impacto del *brexit*.

Por su parte, la proyección de crecimiento económico para el conjunto de las economías emergentes se mantiene incambiada. Quizás el dato más significativo de la previsión tiene que ver con Brasil cuya caída del PIB en 2016 se estima en medio punto porcentual menos que en las proyecciones de abril, al tiempo que se espera que en 2017 la economía brasileña vuelva a crecer 0.5 % frente al dato anterior que preveía un crecimiento nulo.

Últimas proyecciones de crecimiento

Otra ola de incertidumbre podría debilitar aún más la recuperación mundial.

(PIB, variación porcentual)

		Proyecciones		Diferencia con las proyecciones del informe WEO de abril de 2016 1/	
	2015	2016	2017	2016	2017
Producto mundial	**3,1**	**3,1**	**3,4**	**–0,1**	**–0,1**
Economías avanzadas	**1,9**	**1,8**	**1,8**	**–0,1**	**–0,2**
Estados Unidos	2,4	2,2	2,5	–0,2	0,0
Zona del euro	1,7	1,6	1,4	0,1	–0,2
Alemania	1,5	1,6	1,2	0,1	–0,4
Francia	1,3	1,5	1,2	0,4	–0,1
Italia	0,8	0,9	1,0	–0,1	–0,1
España	3,2	2,6	2,1	0,0	–0,2
Japón	0,5	0,3	0,1	–0,2	0,2
Reino Unido	2,2	1,7	1,3	–0,2	–0,9
Canadá	1,1	1,4	2,1	–0,1	0,2
Otras economías avanzadas 2/	2,0	2,0	2,3	–0,1	–0,1
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	**4,0**	**4,1**	**4,6**	**0,0**	**0,0**
Comunidad de Estados Independientes	–2,8	–0,6	1,5	0,5	0,2
Rusia	–3,7	–1,2	1,0	0,6	0,2
Excluido Rusia	–0,6	1,0	2,5	0,1	0,2
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	6,6	6,4	6,3	0,0	0,0
China	6,9	6,6	6,2	0,1	0,0
India 3/	7,6	7,4	7,4	–0,1	–0,1
ASEAN-5 4/	4,8	4,8	5,1	0,0	0,0
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3,6	3,5	3,2	0,0	–0,1
América Latina y el Caribe	0,0	–0,4	1,6	0,1	0,1
Brasil	–3,8	–3,3	0,5	0,5	0,5
México	2,5	2,5	2,6	0,1	0,0
Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán	2,3	3,4	3,3	0,3	–0,2
Arabia Saudita	3,5	1,2	2,0	0,0	0,1
África subsahariana	3,3	1,6	3,3	–1,4	–0,7
Nigeria	2,7	–1,8	1,1	–4,1	–2,4
Sudáfrica	1,3	0,1	1,0	–0,5	–0,2
Países en desarrollo de bajo ingreso	4,5	3,8	5,1	–0,9	–0,4

Fuente: FMI, *Actualización de las Perspectivas de la economía mundial* (informe WEO), julio de 2016.
Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 24 de junio y el 28 de junio de 2016. El orden se basa en el tamaño de la economía. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados.
1/ La diferencia basada en el redondeo de las cifras se refiere a los pronósticos actuales y del Informe WEO de abril de 2016.
2/ Excluye el G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, el Reino Unido) y los países de la zona del euro.
3/ En el caso de India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB de 2011 en adelante se basa en el PIB a precios de mercado utilizando como año base el ejercicio 2011/12.
4/ Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia, Vietnam.

La información del FMI consigna que: *"Si no hubiera sido por el brexit, el FMI estaba dispuesto a mantener sus previsiones para este año prácticamente sin variación, en un entorno en que el crecimiento mayor de lo esperado en la zona del euro contrarrestaba el crecimiento decepcionante en Estados Unidos durante el primer trimestre. El FMI también estaba dispuesto a elevar ligeramente sus previsiones para 2017, en 0,1 puntos porcentuales, gracias al mejor desempeño económico en unos pocos mercados emergentes grandes, sobre todo en Brasil y Rusia.*

El FMI señaló que sus pronósticos dependen de los supuestos "benignos" de que la incertidumbre como consecuencia del referéndum en el Reino Unido se reducirá de manera gradual en el futuro, que la Unión Europea y el Reino Unido evitarán un aumento importante de las barreras económicas y que las repercusiones en los mercados financieros serán limitadas".

Se advierte que "*es claramente posible que los resultados sean más negativos*". En tal sentido, Maury Obstfeld, Economista Jefe y Consejero Económico del FMI, afirmó: "*Los efectos reales del brexit se dejarán sentir de manera gradual a lo largo del tiempo, añadiendo elementos de incertidumbre económica y política", afirmó "Esta incertidumbre adicional, a su vez, puede abrir la puerta a una respuesta intensificada de los mercados financieros a shocks negativos*".

Se distinguen dos probables escenarios. "*En el primer escenario a la baja, las condiciones financieras son más restrictivas y la confianza de los consumidores más débil de lo previsto actualmente, tanto en el Reino Unido como en el resto del mundo, hasta el primer semestre de 2017, y una parte de los servicios financieros ubicados en el Reino Unido se traslada gradualmente a la zona del euro. El resultado sería una desaceleración aun mayor del crecimiento mundial durante este año y 2017.*

En el segundo, el escenario "severo", se prevé una intensificación de la tensión financiera, especialmente en Europa, un endurecimiento de las condiciones financieras y efectos mucho más pronunciados sobre la confianza. Los acuerdos comerciales entre el Reino Unido y la Unión Europea volverían a basarse en las normas de la OMC. En este escenario, "la economía mundial experimentaría una desaceleración más significativa" durante el resto de 2016 y 2017, que sería más pronunciada en las economías avanzadas".

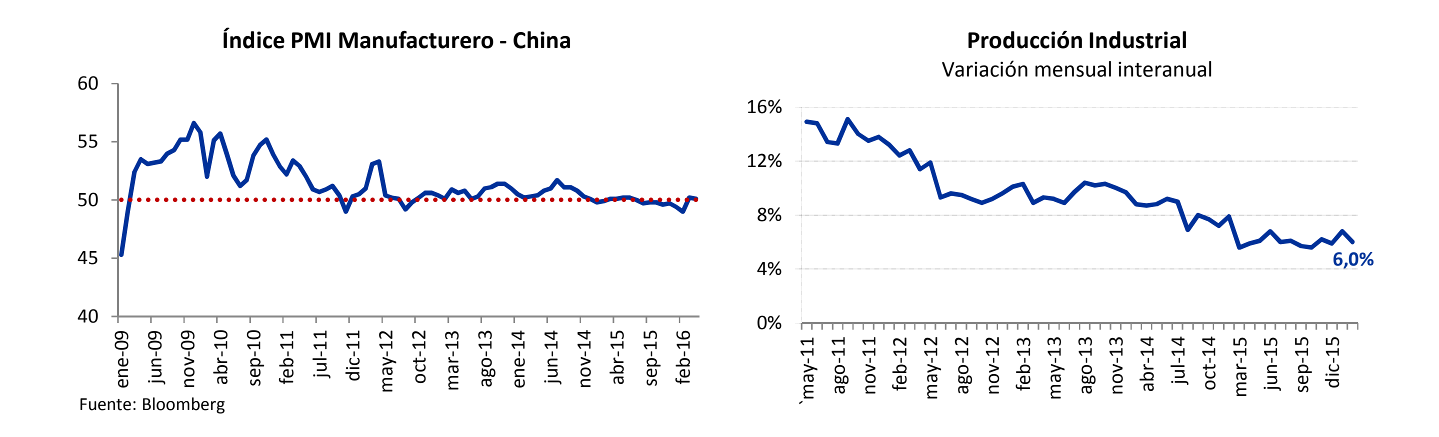
En el caso de **China** en particular, tal como lo expresa el informe del Poder Ejecutivo, "*el nivel de actividad económica registró en el primer trimestre del año un avance interanual de 6,7 %. Si bien dicha cifra continúa siendo elevada, se aleja del ritmo de crecimiento anual que promediaba el 10 % entre los años 2004 y 2011. Esto se enmarca en un proceso en que el país continúa orientándose hacia una trayectoria de crecimiento más equilibrada y sostenible*".

China: Producto Interno Bruto

Variación trimestral interanual

Fuente: Bloomberg

El informe da cuenta que algunos indicadores recientes como la producción industrial muestran un crecimiento menor. Al respecto expresa que: "*los resultados del PMI (expectativas sobre las condiciones de negocio) se han moderado, aunque todavía siguen dentro de la zona de expansión (apenas levemente por encima de 50 en el registro de abril). En el mismo sentido, el mes de abril registró un incremento anual de 6 %, reforzando la tendencia decreciente evidenciada desde comienzos de 2011*".

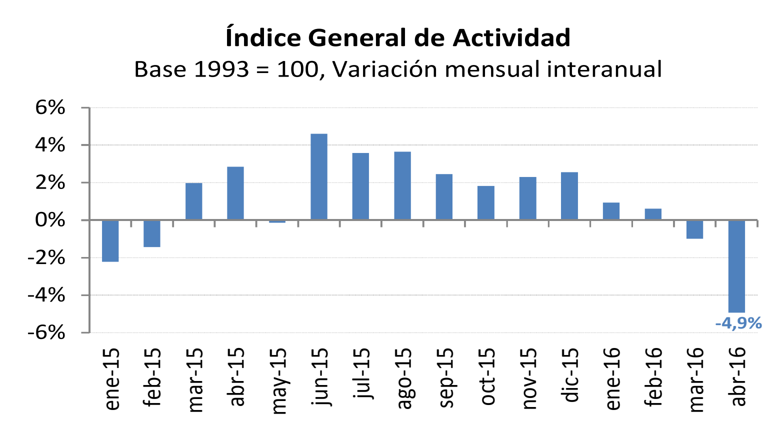


El escenario macroeconómico regional

La situación de **Argentina** sigue siendo especialmente compleja. El informe del Poder Ejecutivo pone de relieve algunos aspectos relevantes que vale destacar habida cuenta de la importancia que la economía argentina tiene para la temporada turística uruguaya y como destino de algunos productos uruguayos de alto valor agregado.

En particular se señala que "*según datos publicados por el INDEC, en 2015 la economía argentina habría crecido 2,1 % en términos reales, crecimiento que estuvo liderado por el sector administración pública y defensa y la construcción (con variaciones anuales de 3,3 % y 5 % respectivamente). Asimismo, la cosecha récord de cereales y oleaginosas en el segundo trimestre del 2015 impulsó la actividad en el sector agropecuario (que mostró un incremento de 6,4 % en el promedio del año). Es importante señalar que son datos preliminares ya que desde el 7 de enero de 2016 el Sistema Estadístico Nacional (SEN) fue declarado en estado de emergencia administrativa. En este contexto, el INDEC como organismo rector del SEN dispuso realizar investigaciones para conocer los procedimientos de obtención de datos, su procesamiento, elaboración de indicadores y difusión.*

Algunos indicadores de avance (oficiales y privados) del nivel de actividad dan cuenta de que la economía, ha mostrado un fuerte retroceso económico y un deterioro social significativo (producto del aumento del desempleo y la elevada inflación que ha afectado el ingreso de las familias). En efecto, en el mes de abril el Indicador General de Actividad de la consultora Orlando Ferreres mostró una caída anual de 4,9 %, acumulando de esta manera un descenso de 1,2 % anual al cierre del primer cuatrimestre del año. En términos desestacionalizados la caída fue de 1,6 %. En cuanto a la producción industrial acumuló una caída de 2,4 % en los primeros cuatro meses del año en comparación al mismo período del año anterior, producto de la fuerte retracción del mes de abril (de -6,7 %) por la menor actividad de la agroindustria y la construcción, afectadas por las inusuales lluvias.



En materia cambiaria, la eliminaron de las restricciones cambiarias que tenían los agentes económicos para adquirir divisas (conocidas como el "cepo cambiario") que produjo una fuerte devaluación (de 42 % en un día), permitió unificar el mercado de cambios y casi eliminó la brecha entre el dólar oficial y el blue (cuando hasta mediados de diciembre promediaba el 60 %). Así pasó de una cotización de 10 pesos por dólar en el promedio de diciembre a 14 pesos por dólar en la actualidad (acumulando un incremento de 42 % en lo que va del año y un aumento de 62 % respecto de mayo 2015).

Previo al desmantelamiento del "cepo cambiario", el gobierno tomó acciones tendientes a engrosar el alicaído stock de reservas del Banco Central (BCRA) que se ubicaba por debajo de los 25.000 millones de dólares. Entre ellas se destaca, i) la eliminación total de las retenciones agropecuarias (con la excepción de la soja que redujo la alícuota en 5 % y se ubicó en 30 %), para acelerar la liquidación de divisas y ii) el otorgamiento de préstamos de bancos extranjeros (por un valor aproximado de 5.000 millones de dólares). Actualmente, se ubican en torno a 31.000 millones de dólares.

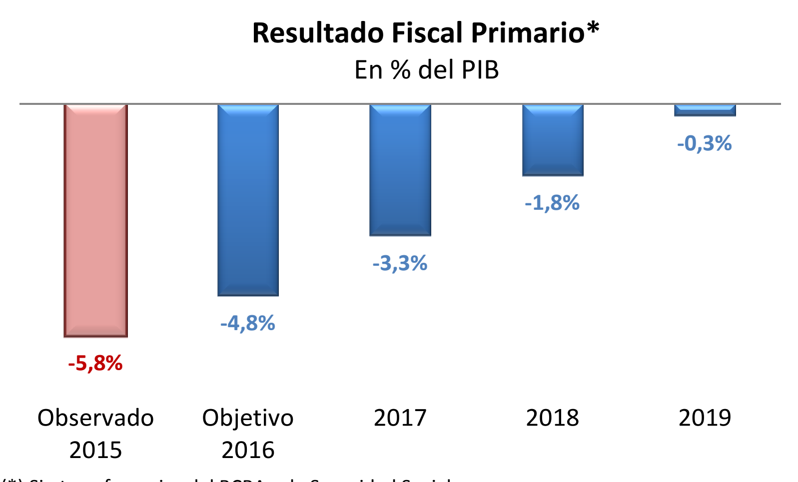
Por otra parte, la inflación se ubica en niveles elevados. El IPC que elabora la ciudad de Buenos Aires, refleja en el mes de abril un incremento en el nivel de precios de 6,5 % acumulando en la variación doce meses un aumento de 40,5 % (frente al 27,1 % que se registraba hace un año)[2]. Esta significativa aceleración de la inflación obedece al ajuste que están teniendo las tarifas públicas (de electricidad, gas, transporte).

El gobierno ha puesto foco en la política monetaria para desacelerar la inflación, llevándola al 5 % a finales de 2019. Para ello, el BCRA se propuso reducir la tasa de expansión de la cantidad de dinero y estableció un sistema de metas de inflación a partir de setiembre de este año pero con vistas a implementarlo formalmente en el 2017. El 2016 será un año de transición donde se tratará de acercarse lo más posible a la meta (que es de 20 %-25 %). En 2017, el rango será de 12 %-17 %, bajará a 8 %-12 % en 2018 y a 3,5 %-6,5 % para 2019.

En efecto, a partir de diciembre de 2015 la base monetaria redujo su ritmo de expansión desde una tasa promedio anual de 40 % a un nivel de 25 % en el mes de mayo de este año. Como es sabido, el BCRA debió recurrir de manera creciente a la emisión monetaria para financiar al sector público.

De todos modos, la medición de mayo de las expectativas de inflación para los próximos doce meses se sitúa en promedio en 28 % (2 puntos porcentuales por encima de la medición del mes anterior).

En materia fiscal, las cuentas públicas mostraron un fuerte deterioro desde 2009, alcanzando un déficit primario de 5,8 % del PIB en 2015 que el gobierno argentino anunció el compromiso de ordenar las mimas. Para ello, estableció metas para el déficit primario para el período 2016-2019. Así, se propone una mejora del resultado fiscal de un punto porcentual del PIB para este año y de 1,5 puntos porcentuales para los años 2017-2019, con el objetivo de alcanzar al final del período un déficit primario de 0,3 % del PIB.



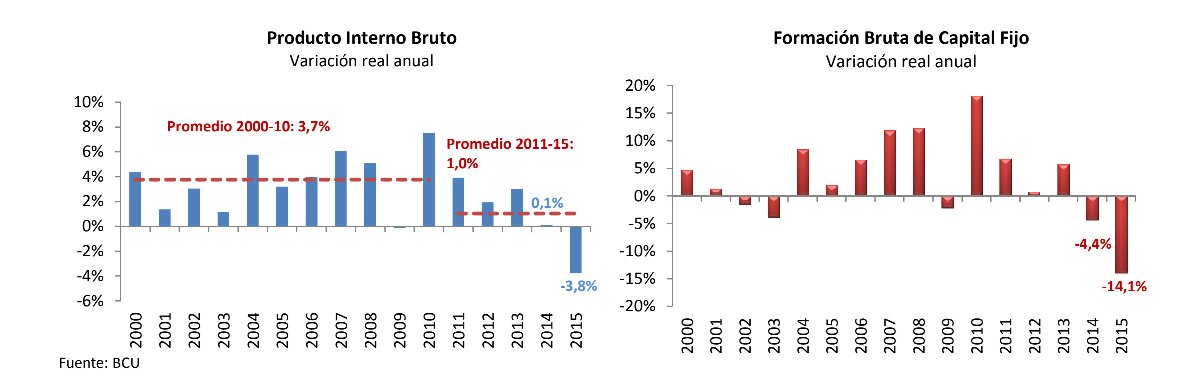
[2] Durante este período de estudio de las estadísticas, el INDEC recomienda como fuentes alternativas los respectivos índices de San Luis y Ciudad de Buenos Aires.

Hasta ahora, se han tomado medidas con impactos disímiles en el frente fiscal. Mientras que se ha buscado reducirlo vía suba de las tarifas públicas (que se estima que contribuirán a reducirlo en 1,5 puntos porcentuales), algunas medidas tales como la eliminación de las mayoría de las retenciones a las exportaciones y las implementadas para moderar el impacto del incremento de los precios en los sectores más desprotegidos (aumento de la Asignación Universal por Hijo, reducción del IVA a la canasta básica, subsidio al transporte, entre otros) operan en sentido contrario.

De todos modos, es importante señalar que luego del arreglo con los hold-outs, Argentina logró colocar bonos a nivel internacional (por un monto aproximado de 16.000 millones de dólares) que permitió realizar el pago a los fondos buitres y dar por finalizado el default. Fue una instancia, en la que se decidió ampliar la colocación y parte de dicho exceso se destinará a cubrir las necesidades de financiamiento del sector público en 2016".

Respecto a la situación de **Brasil** el informe presenta el crítico panorama económico que enfrenta nuestro vecino norteño, en medio de una crisis política desatada por escándalos de corrupción que afecta la legitimidad del sistema político.

El informe destaca que "*en 2015 la economía norteña agudizó su recesión y el descenso en el nivel de actividad fue más pronunciado de lo que se anticipaba en la fecha de elaboración del Presupuesto Nacional. El año cerró con una caída de 3,8 % en términos anuales, que puso de manifiesto el deterioro de los fundamentos macroeconómicos y el agravamiento de la situación política (por los escándalos de corrupción entorno a la petrolera Petrobras y el impeachment). Asimismo, la moderación de la actividad económica de China y el descenso en el precio de las materias primas también contribuyeron a la fuerte contracción del nivel de actividad.*



La inversión registró una nueva reversión de 14,1 %, tras la caída verificada en 2014 (de 4 %), reflejando la incertidumbre y desconfianza de los agentes económicos así como los desafíos estructurales que persisten en la economía. El consumo de los hogares cayó 4 %, cuando se había observado una suba de 1,3 % en 2014. El deterioro de este indicador está explicado por una reducción de la confianza y por los signos preocupantes que viene verificando el mercado laboral. En efecto, después de mostrar solidez en el año 2014, la tasa de desempleo empezó a aumentar de manera pronunciada desde el inicio de 2015 hasta alcanzar una tasa de 8,2 % en el mes de febrero frente al 5,8 % registrado hace un año atrás.

Los datos disponibles para el primer trimestre de 2016, confirman que la economía norteña continúa mostrando fuertes signos de deterioro. En efecto, el PIB mostró en el primer trimestre del año un retroceso de 5,4 % en términos anuales producto de la fuerte contracción de la inversión y en menor medida del consumo privado (registrando caídas interanuales de 17,5 % y 6,3 % respectivamente). En términos desestacionalizados el nivel de actividad se contrajo 0,3 %.

Ante este contexto, para este año los agentes prevén una contracción del nivel de actividad de 3,8 % (frente a la magra contracción de 0,2 % que se esperaba en agosto de 2015)." Sin embargo, la proyección realizada por el FMI a mediados del mes en curso, prevé una menor caída del nivel de actividad para 2016 (-3.3 %), al

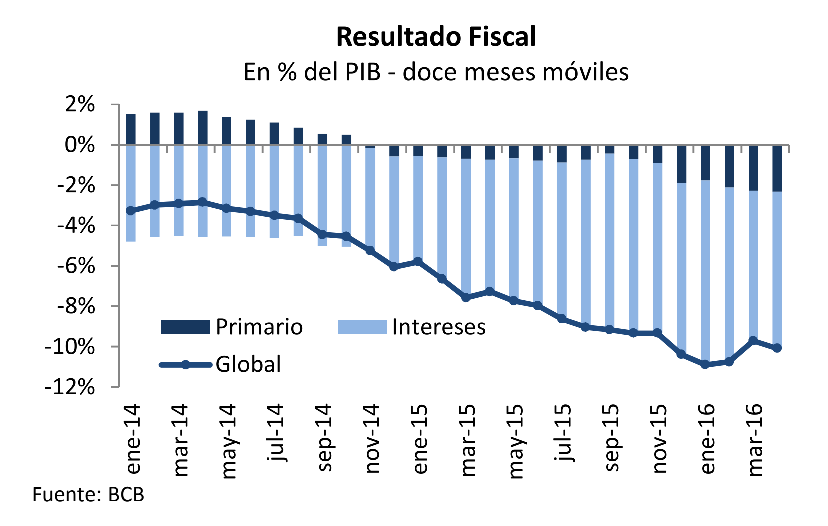
tiempo que proyecta un crecimiento de 0.5 % en 2017, corrigiendo en medio punto porcentual sus proyecciones de abril del presente año.

En referencia a la inflación y la situación fiscal, el informe expresa que: "*pese a la desaceleración de la demanda interna y al talante contractivo que ha imprimido el BCB en su política monetaria desde abril de 2013, la inflación continuó bajo presión a lo largo de 2015. Cerró el año en el nivel más alto desde noviembre de 2002 (10,7 %) producto principalmente del fuerte ajuste registrado en los precios administrados procesado desde enero de 2015, alcanzando un guarismo de 18,1 % al cierre de 2015. Sin embargo, en lo que va de este año y después de haber logrado un nuevo máximo en enero (de 10,7 %), la inflación se moderó, ubicándose en 9,3 % en la variación doce meses cerrados en abril.*

Este menor crecimiento en el nivel de precios, ha hecho que las expectativas relevadas por el BCB se hayan moderado ubicando a la inflación en 7,2 % en la variación doce meses en diciembre de 2016, aún situándose dos puntos porcentuales por encima de la meta (4,5 %). Cabe señalar que a partir de 2017, el rango objetivo se estrechará a 3 %-6 % desde 2,5 %-6,5 % en los últimos años, manteniéndose la meta en 4,5 %.

Ante este marco, es probable que el BCB adopte un tono menos restrictivo de su política monetaria que hasta ahora mantuvo la tasa Selic sin cambios (14,25 %). De hecho, existe consenso que la misma descienda hasta alcanzar niveles cercanos a los 13 % a fines de este año y a los 11 % a fines de 2017.

Los principales indicadores fiscales siguieron deteriorándose a lo largo de 2015, lo que provocó que el país perdiera el grado inversor de su deuda soberana y cerrara el año con un resultado fiscal global que se ubicó en -10,4 % del PIB y la deuda bruta en 66,5 % del PIB. La crisis política que siguió profundizándose ha evitado la adopción de medidas significativas para reencauzar la sustentabilidad de las cuentas fiscales. En el año móvil cerrado en abril, el resultado fiscal arrojó un déficit de 10,1 % del PIB mientras que la deuda bruta se sitúo en 67,5 % del PIB."



Evolución del precio de los *commodities*

El informe económico financiero pone especial énfasis en la evolución del precio de las *commodities*. En particular, los precios de las materias primas agrícolas alimenticias mantienen una tendencia descendente. Durante el año 2015 los precios cayeron casi 20 %, debido al debilitamiento de la demanda, especialmente por la moderación del crecimiento de la economía china y las mejores cosechas. En el caso de los precios de la leche y la soja la caída fue de 29.2 % y 24.5 % respectivamente.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, conocida mundialmente por su sigla en inglés como la FAO, muestra a través del **índice de precios de los alimentos de la FAO** un incremento de 4.2 % en junio de 2016 con respecto al mes de mayo, aunque se mantiene 1 % por debajo del mismo mes del año 2015. En su informe la FAO destaca que "*el incremento de junio no solo marcó el quinto*

mes consecutivo de aumento del valor del índice, sino que también representó el mayor incremento mensual registrado en los últimos cuatro años. Con excepción de los de los aceites de origen vegetal, en junio subieron los valores de todos los subíndices de productos, impulsados por el incremento repentino del precio del azúcar y aumentos más moderados de los precios de los cereales, los productos lácteos y la carne."

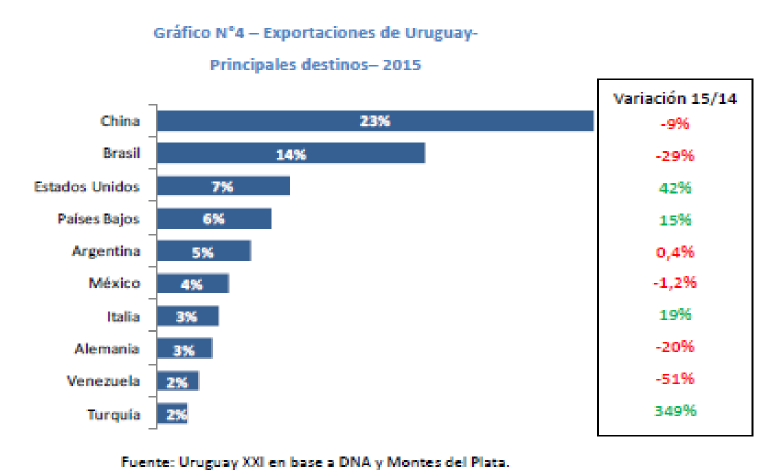
A pesar que los precios de los **productos lácteos** registró en junio, según FAO, un incremento de 7.8 % con respecto a mayo, solo representó una recuperación desde los bajos precios que predominaron durante los tres meses precedentes. En comparación con junio del año pasado, los precios de los productos lácteos cayeron 14 %. Por otra parte, los precios de la carne registraron en junio un incremento de 2.4 % en relación al mes anterior, fortaleciéndose por tercer mes consecutivo las cotizaciones promedio de todas las categorías de carne, particularmente la carne de cerdo y la de ovino, mientras los precios de carne bovina y de aves de corral registraron aumentos más modestos.



Dentro de los datos relevantes para un país importador de petróleo como es el nuestro, corresponde consignar que el precio de petróleo de la variedad Brent, referencia para nuestro país, se ubica en los 42 dólares por barril, 35 % por debajo del precio de hace un año, pero con incremento acumulado de 10 % en lo que va del año.

Comercio exterior

En este contexto, nos parece importante tener presente los principales destinos de las **exportaciones de bienes** por nuestro país en 2015 y la variación de su participación con respecto a 2014, extraídos del Informe de Comercio Exterior de Uruguay XXI.



En tal sentido, el informe de Uruguay XXI señala que "*A pesar de la desaceleración económica, China sigue siendo el principal socio comercial de Uruguay, con una participación de 23 % en el total exportado (ventas superiores a los US$ 2.070 millones en 2015). El 75 % de la soja exportada por Uruguay se dirige a China, y esto naturalmente la convierte en el principal producto de exportación al país asiático. También se destacaron las ventas de carne bovina, celulosa y lana.*

***Brasil** tuvo una participación de 14 % en 2015 (más de US$ 1.250 millones), lo que significó una retracción de 29 % de las exportaciones. La recesión que está atravesando el país norteño explica esta tendencia. Cabe recordar que Brasil representaba aproximadamente un quinto de las exportaciones de bienes. Al observar las ventas por productos, se aprecia que hubo una caída generalizada. Los lácteos fueron el principal rubro de exportación a Brasil, al crecer 31 % y compensar parcialmente la caída en las exportaciones de este producto a Venezuela.*

*Las exportaciones hacia **Estados Unidos** tuvieron un crecimiento destacado en 2015. Los principales rubros de exportación a ese destino tuvieron comportamientos positivos, destacándose la carne bovina, aunque la celulosa fue el producto que experimentó un crecimiento mayor, casi cuadruplicando las ventas de 2014. Otros productos destacados fueron cueros, despojos cárnicos, madera y miel (el 60 % de las exportaciones uruguayas en 2015 se dirigió a este destino). Los cítricos continuaron la tendencia creciente desde el acuerdo suscrito en 2013, superando en este año los US$ 17 millones.*

*Los **Países Bajos** también tuvieron una variación positiva de 15 %, debido principalmente a un aumento de las exportaciones de soja, que alcanzaron US$ 73 millones en 2015. La celulosa, principal rubro de exportación a ese destino, también registró un desempeño positivo, al cerrar las ventas en 2015 por un valor superior a los US$ 300 millones exportados. Cabe mencionar que parte de la celulosa exportada a Países Bajos luego es distribuida por el resto de los países Europa.*

*El valor exportado hacia **Argentina** se mantuvo prácticamente incambiado. Las ventas hacia el vecino rioplatense, que venían cayendo desde 2012, se estabilizaron en US$ 447 millones en 2015. Este nivel, el más bajo desde 2009 ubica a Argentina en el quinto puesto en el ranking de destinos. Se destacaron como rubros de exportación autopartes, papel y cartón, y celulosa.*

*Otros destinos en los que las exportaciones presentaron crecimientos fueron: **Italia**, -principalmente por las exportaciones de celulosa-; **Chile** -productos farmacéuticos-; **Perú** -arroz-, **España** -celulosa y soja- y **Turquía** -ganado en pie, celulosa y soja-".*

Resulta especialmente relevante recordar que **China ha celebrado sendos Tratados de Libre Comercio (TLC) con Nueva Zelanda y Australia,** dos competidores directos de Uruguay en carne, lana y lácteos, lo que les permitirá, en un plazo de 2 a 4 años, ingresar al mercado chino sin pagar aranceles.

El informe de Uruguay XXI realiza también un pormenorizado informe de las **importaciones de bienes**. Al respecto el gráfico siguiente resulta particularmente demostrativo del comportamiento de las mismas en 2015.



-+

El informe de Uruguay XXI destaca en relación a las importaciones de bienes su descenso en 2015. A ese respecto expresa que "*el valor de los bienes importados, sin considerar petróleo y derivados, alcanzó **US$ 8.547 millones en 2015**, lo que significó una retracción de 11,3 % respecto a 2014.*

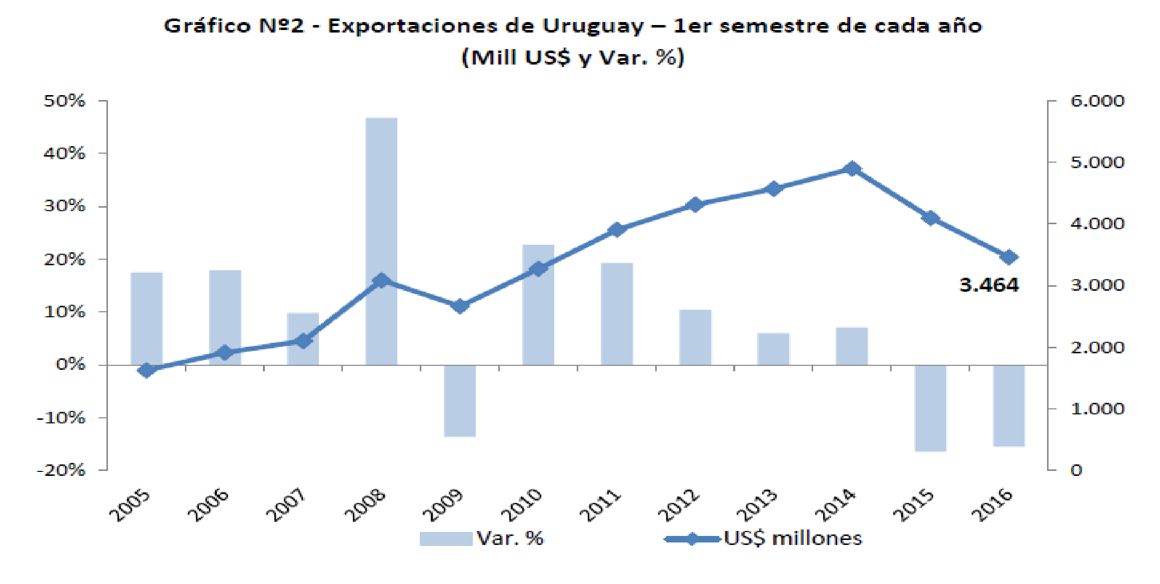
Los principales productos importados fueron: aerogeneradores y sus partes, automóviles, teléfonos celulares y vehículos para transporte de mercancías. Los productos que se destacan por su incidencia en la caída de las compras externas son los teléfonos celulares en primer lugar, seguido de autopartes e insecticidas, raticidas y fungicidas.

Por otro lado, resulta importante señalar que las importaciones de molinos e insumos para la generación de energía eólica crecieron por encima del 100 % en el 2015. Esto se encuentra asociado al proceso de cambio en la matriz energética de nuestro país, que apuesta por una generación de energía basada en los recursos renovables. En este marco, el desarrollo de los parques eólicos ha sido notable. En 2015 y 2016 se instalarán cerca de 1.200MW de potencia, un tercio de la potencia de generación eléctrica disponible en 2014.

En particular, las importaciones provenientes de China descendieron un 17,9 % respecto a 2014. Le sigue en orden de importancia Brasil y Argentina, para ambos países hubo caídas en las compras de 13,6 % y 14,2 % respectivamente. No obstante, se observó un crecimiento en el orden del 23 % de las importaciones desde Alemania, estas fueron explicadas principalmente por las compras de molinos e insumos para la generación de energía eólica".

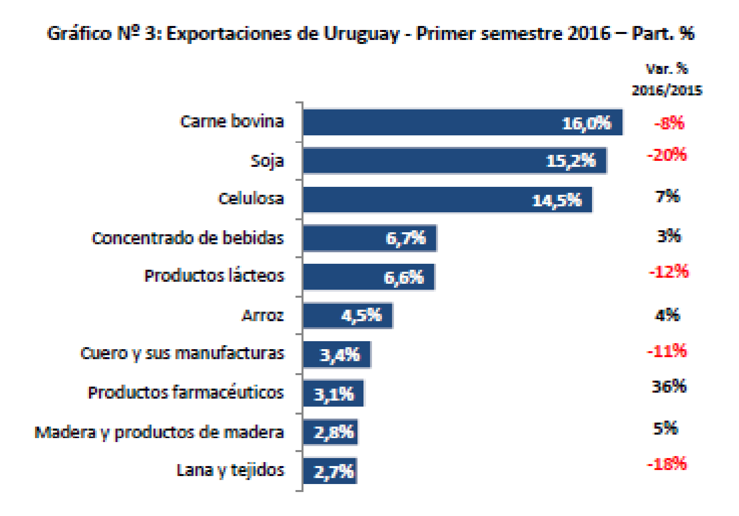
A los efectos de contar una mejor perspectiva del comportamiento de la economía uruguaya vale conocer que ha pasado con las exportaciones en el primer semestre del presente año. El informe de Uruguay XXI expresa que "*las exportaciones uruguayas reflejan una baja de 10,8 % en el primer semestre Las solicitudes de exportación uruguayas de bienes incluyendo Zonas Francas*[3] *sumaron US$ 4.170 millones en el primer semestre de 2016, lo que implicó una reducción de 10,8 % respecto al primer semestre de 2015, en un contexto global de retracción generalizada de los flujos comerciales de bienes. La disminución de las exportaciones mundiales en el semestre móvil a abril (último dato disponible) fue cercana al 10 %, por lo que la variación de las colocaciones uruguayas está en línea con la tendencia global*".

El gráfico siguiente muestra la evolución de las exportaciones uruguayas durante los primeros semestres, desde 2005 a la fecha. La tendencia fue creciente hasta el 2014 y fuertemente decreciente desde 2015.



[3] Nota: Para el cálculo de las exportaciones con Zonas Francas se considera las ventas de: pasta de celulosa de las empresas UPM y Montes del Plata, productos farmacéuticos desde Parque de las Ciencias y Zonamerica, y concentrado de bebidas de la empresa PepsiCo (Zona Franca Colonia). En todos los casos se descuentan los insumos enviados desde Uruguay a la zona franca correspondiente.

También interesa visualizar cual ha sido durante este primer semestre las exportaciones por rubro y la variación con respecto a igual período del año pasado.



El último informe de agosto confirma el escenario de caída de las exportaciones. Al respecto se expresa en el resumen ejecutivo:

"*Las solicitudes de exportación de bienes incluyendo Zonas Francas totalizaron US$ 777 millones en agosto de 2016, lo que implica una retracción de 0,3 % respecto a agosto de 2015. Esta leve reducción se explica fundamentalmente por la disminución de las ventas de soja y celulosa, mientras que los productos con mayor incidencia positiva fueron carne bovina y lácteos.*

En el acumulado del año, las exportaciones incluyendo Zonas Francas sumaron US$ 5.674 millones, registro 10,1 % inferior al del mismo período de 2015. Carne bovina, celulosa, soja, concentrados de bebidas y lácteos se mantienen como principales rubros exportados en el acumulado del año. Con los datos de agosto, la celulosa superó a la soja como principal producto de exportación en 2016".

No obstante debe destacarse que las exportaciones de carne y productos lácteos han tenido un desempeño positivo en el mes referido. El informe citado señala:

"*Por su parte, tanto la carne bovina como los lácteos tuvieron una incidencia positiva en las exportaciones del mes. La carne fue el principal producto exportado en agosto, con US$ 137 millones, 24 % más que en agosto 2015. China y Canadá son los mercados con mayor incidencia en este crecimiento. Los precios de exportación se redujeron 10 % en la comparación interanual, lo que no permitió rentabilizar completamente el crecimiento de 38 % en los volúmenes exportados. Por otro lado, los lácteos experimentaron un fuerte empuje gracias al mercado brasileño, donde las exportaciones fueron más del doble en la comparación interanual, provocando un crecimiento de 42 % en las exportaciones totales*".

Competitividad

A este escenario adverso se suma la pérdida de competitividad con respecto a Brasil. Tomando como base el año 2010=100, el Indicador de Tipo Cambio Real (ITCR) publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU) muestra que, según los datos preliminares de junio 2016, la caída de la competitividad de nuestro país con respecto a Brasil es de **28 %**. O sea, **28 %** más caros que hace cinco años atrás. Si la comparación la referimos a marzo de 2005, la pérdida de competitividad fue de **25 %.**

Veamos como es el comportamiento del ITCR con respecto a otros países que tienen comercio relevante con Uruguay, en términos porcentuales.

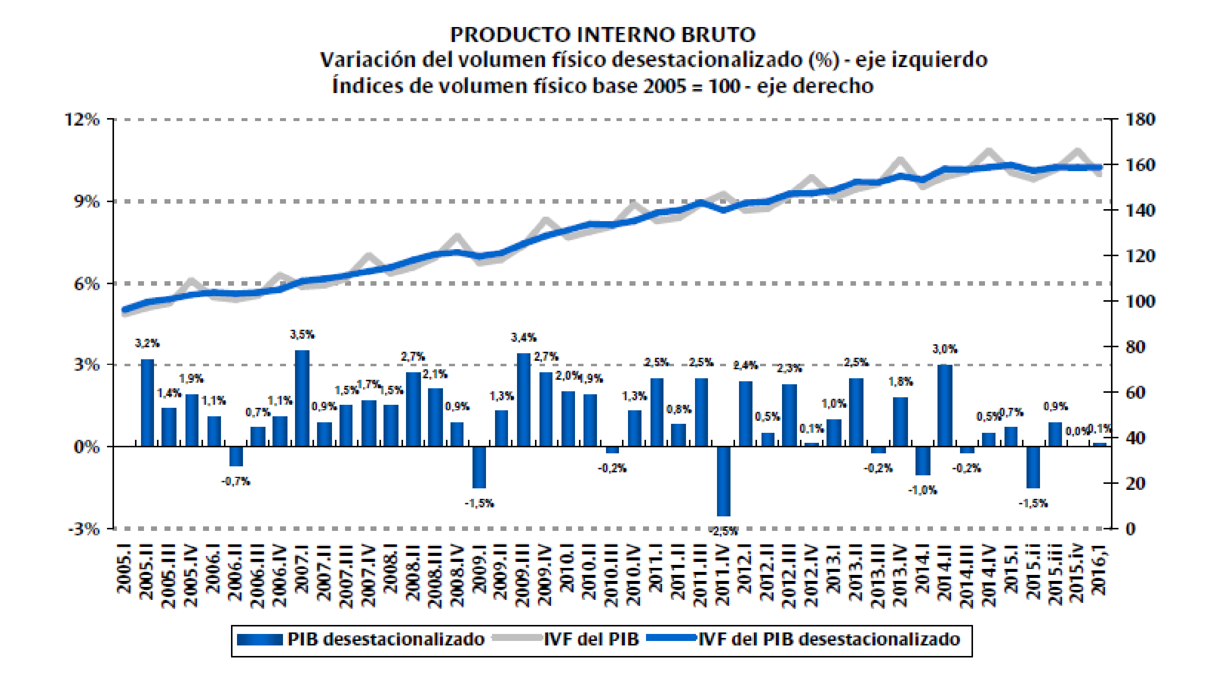
	Marzo 2005	Promedio 2010
China	-15 %	+10 %
EEUU	-37 %	+3 %
México	-54 %	-23 %
Alemania	-50 %	-15 %
Italia	-57 %	-16 %
Reino Unido	-51 %	-4 %
España	-50 %	-16 %
Argentina	-57 %	-32 %

Informe trimestral de cuentas nacionales

Asimismo resulta importante referirnos al comportamiento de la economía en el primer trimestre del presente año. El Informe Trimestral de Cuentas Nacionales (enero-marzo 2016) elaborado por el Banco Central del Uruguay (BCU) expresa:

"El nivel de actividad de la economía uruguaya disminuyó 0,5 % en el primer trimestre de 2016 en relación al mismo período del año anterior, debido al desempeño negativo de la mayoría de los sectores de actividad, a excepción de Transporte, almacenamiento y comunicaciones y Suministro de Electricidad, gas y agua.

En términos desestacionalizados la actividad económica presentó una tasa de variación de 0,1 % con relación al trimestre inmediato anterior. La demanda interna, medida en términos de volumen, disminuyó en comparación con igual trimestre del año anterior, debido tanto a la caída registrada en la Formación Bruta de Capital (-25,6 %) como en el Gasto de Consumo Final (-0,6 %).



En términos desestacionalizados, en el primer trimestre del año el PIB se mantuvo en niveles similares al trimestre inmediato anterior, presentando una tasa de variación de 0,1 %. Esto obedeció al desempeño positivo en los sectores Suministro de Electricidad, gas y agua y Transporte, almacenamiento y comunicaciones, que compensó las caídas de los demás sectores (Cuadro 1).

Cuadro 1 Variación del índice volumen físico trimestral desestacionalizado (en %)		
Por clase de actividad económica	4º trim. 2015 / 3º trim. 2015*	1º trim. 2016 / 4º trim. 2015*
ACTIVIDADES PRIMARIAS	-4,7%	-1,9%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	*-5,2%*	*-2,3%*
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	-0,4%	-1,2%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0,8%	19,5%
CONSTRUCCION	0,9%	-2,2%
COMERCIO, REPARACIONES, RESTAURANTES Y HOTELES	0,4%	-0,9%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	1,4%	1,9%
OTRAS ACTIVIDADES 1/	-0,2%	-1,2%
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	-0,1%	-0,1%
PRODUCTO INTERNO BRUTO	**0,0%**	**0,1%**

*Datos preliminares
1/ Incluye Servicios de Actividades inmobiliarias, Financieros, Prestados a las empresas, del Gobierno general, Sociales, de esparcimiento, personales y el ajuste por los Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI).

*En **términos interanuales**, la disminución de 0,5 % del nivel de actividad de la economía en el primer trimestre del año, fue el resultado de una caída de 0,4 % del volumen físico del Valor Agregado Bruto (VAB) a precios básicos y de 1,1 % de los Impuestos netos de subvenciones sobre los productos (Cuadro 2).*

Cuadro 2 Variación interanual del índice de volumen físico trimestral (en %)				
Por clase de actividad económica y por componentes del gasto final	4° trim. 2015/ 4° trim. 2014*		1° trim. 2016/ 1° trim. 2015*	
	Variación	*Incidencia*	*Variación*	*Incidencia*
ACTIVIDADES PRIMARIAS	-1,4%	-0,1	-4,1%	-0,3
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	*-0,8%*	*-0,1*	*-4,8%*	*-0,3*
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	-0,1%	0,0	-0,1%	0,0
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	6,5%	0,2	15,2%	0,4
CONSTRUCCION	-6,4%	-0,4	-4,7%	-0,2
COMERCIO, REPARACIONES, RESTAURANTES Y HOTELES	-2,0%	-0,3	-4,5%	-0,6
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	1,4%	0,2	2,6%	0,4
OTRAS ACTIVIDADES 1/	1,2%	0,3	0,0%	0,0
VALOR AGREGADO BRUTO	**-0,1%**	**-0,1**	**-0,4%**	**-0,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	0,0%	0,0	-1,1%	-0,2
PRODUCTO INTERNO BRUTO	**-0,1%**	**-0,1**	**-0,5%**	**-0,5**
GASTO CONSUMO FINAL	0,6%	0,5	-0,6%	- 0,5
Gasto Consumo Final Privado	*0,4%*	*0,3*	*-0,8%*	*0,6*
Gasto Consumo Final Gobierno	*1,8%*	*0,2*	*1,3%*	*0,1*
FORMACION BRUTA DE CAPITAL	-12,4%	- 3,2	-25,6%	- 7,0
Formación Bruta de Capital Fijo	*-11,3%*	*- 2,4*	*-22,1%*	*- 5,2*
Sector Público	*-21,1%*	*- 1,0*	*-25,3%*	*- 1,0*
Sector Privado	*-8,4%*	*- 1,3*	*-21,5%*	*- 4,1*
EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	-3,0%	- 0,8	1,8%	0,5
IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (-)	-9,1%	3,2	-17,4%	6,5

*Datos preliminares
1/ Incluye Servicios de Actividades inmobiliarias, Financieros, Prestados a las empresas, del Gobierno general, Sociales, de esparcimiento, personales y el ajuste por los Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI).

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de las cifras.

La mayoría de los sectores registraron una menor actividad en el primer trimestre de 2016 en relación a igual trimestre del año anterior, con excepción de Suministro de Electricidad, gas y agua y Transporte, almacenamiento y comunicaciones. Se destacan las incidencias negativas de Comercio, reparaciones, restaurantes y hoteles y de Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

El valor agregado del sector Agropecuario presentó una caída de 4,8 % con respecto al mismo trimestre del año anterior. Esto obedeció a la menor generación de valor agregado en los rubros pecuario y agrícola, parcialmente compensada por la mayor actividad en la silvicultura. En la agricultura, se observó una caída en el valor agregado del subsector de cereales y oleaginosos, debido a una menor producción de los cultivos de verano. La menor actividad pecuaria se explica tanto por una menor producción de ganado vacuno, como consecuencia del descenso de la faena en frigoríficos, como por la menor producción de la lechería, respecto al mismo período del año 2015. Por su parte, la silvicultura exhibió un desempeño positivo como consecuencia de una mayor demanda originada en la fabricación de pulpa de celulosa.

En las Industrias manufactureras, el valor agregado del primer trimestre de 2016 presentó un guarismo similar al del año anterior, con una tasa de variación de -0,1 %. En este resultado incidieron negativamente las caídas interanuales, tanto en la fabricación de alimentos y bebidas, por la menor actividad de los frigoríficos y en menor medida de la elaboración de jarabes y concentrados, como en la fabricación de vehículos automotores y de otros equipos de transporte. Estas caídas fueron en parte compensadas por la mayor producción de pulpa de celulosa y la mayor actividad de la refinería de petróleo.

El sector Suministro de electricidad, gas y agua registró un crecimiento en el valor agregado de 15,2 % en el período con relación a igual trimestre del año 2015, debido principalmente al aumento en el valor agregado de la actividad de generación y distribución de energía eléctrica. Este incremento se debió a la mayor participación de la generación de energía con fuentes renovables, destacándose los aumentos en la generación hidráulica y eólica.

De esta manera se redujeron los costos de producción, generándose un mayor valor agregado respecto al mismo trimestre del año anterior. En el primer trimestre de 2016, el valor agregado del sector Construcción disminuyó 4,7 % en términos interanuales, como consecuencia de la caída en la actividad tanto en el sector público como en el privado. En el sector privado se destaca la menor actividad en la construcción de edificios, así como en las obras vinculadas a la generación de energía eólica. En el sector público, el comportamiento se explica básicamente por la suspensión de las obras de instalación de fibra óptica, así como por las menores obras llevadas a cabo por la Intendencia de Montevideo, compensadas parcialmente por los aumentos en las obras vinculadas a la generación de energía eléctrica y en las obras de vialidad.

El valor agregado de Comercio, reparaciones, restaurantes y hoteles registró una caída de 4,5 % en el primer trimestre del año, por el descenso de la actividad comercial compensado en parte por el incremento de los servicios de restaurantes y hoteles. El desempeño negativo en los servicios comerciales se deriva principalmente de la menor comercialización de productos importados, tanto de aquéllos destinados al consumo final como al uso intermedio. Por su parte, en el incremento de la actividad de los restaurantes y hoteles incidió la mayor demanda realizada por turistas.

El sector de Transportes, almacenamiento y comunicaciones incrementó su valor agregado en 2,6 %, como resultado de la expansión en la actividad de comunicaciones parcialmente contrarrestada por la contracción en el transporte y almacenamiento. El crecimiento de las telecomunicaciones, se explica por el aumento en los servicios de datos.

En la actividad de transporte y almacenamiento, las tasas negativas se derivan de las caídas en todos los subsectores, destacándose los descensos en los servicios complementarios y auxiliares de transporte y en el transporte terrestre de pasajeros.

La actividad del agregado Otras Actividades, que incluye al resto de las clases de actividad, se mantuvo en niveles similares a los del mismo trimestre del año anterior.

Desde la perspectiva del gasto (Cuadro 2), en el primer trimestre de 2016 se registró una caída de la demanda interna, debida a la disminución de la Formación bruta de capital y del Gasto de consumo final respecto a igual período del año anterior. En cuanto a las transacciones de bienes y servicios con el exterior, en el período analizado el Saldo de la balanza comercial medido en términos de volumen físico, continuó presentando un saldo desfavorable si bien se produjo una mejora en la comparación interanual.

El Gasto de consumo final disminuyó 0,6 % con respecto al mismo trimestre del año 2015 debido a la caída registrada en el Gasto de consumo final de hogares e IPSFL de 0,8 %, en parte contrarrestada por el aumento en el Gasto de consumo final de gobierno (1,3 %).

La Formación bruta de capital disminuyó 25,6 % producto del descenso registrado en la Formación bruta de capital fijo (-22,1 %) y por el efecto de la caída en los productos en proceso agropecuarios (principalmente soja) y disminuciones de stocks en particular de petróleo. Desde el punto de vista del sector inversor, el sector privado presentó una caída de 21,5 % y el sector público de 25,3 % respecto al primer trimestre de 2015, en ambos casos el comportamiento se explicó tanto por disminuciones en maquinaria y equipo como en obras de construcción.

Las Exportaciones de bienes y servicios aumentaron 1,8 % con respecto al primer trimestre de 2015. El incremento registrado en las exportaciones de bienes se debió a las mayores ventas al exterior de pulpa de celulosa, contrarrestado en parte por el descenso registrado en productos de caucho y plástico, vehículos automotores y autopartes, trigo y productos lácteos.

En cuanto a los servicios, se registró un aumento en el turismo receptivo debido al mayor número de turistas (en particular argentinos) y al mayor gasto realizado, mientras que las ventas al exterior de Otros servicios disminuyeron respecto a igual período del año anterior.

Las Importaciones de bienes y servicios presentaron una caída de 17,4 % en la comparación interanual, resultado de las menores compras de bienes al exterior que no fue compensado por el aumento de las importaciones de servicios. En relación a los primeros, se registró un descenso interanual en términos de volumen, en las compras de bienes de consumo, de bienes de capital y de bienes para el uso intermedio. En cuanto a los servicios, el aumento en las importaciones se explica por el incremento en el turismo emisivo, tanto en cantidad de turistas como en el volumen de bienes y servicios adquiridos por los mismos en el exterior (principalmente Brasil), mientras que los Otros servicios registraron una disminución en términos interanuales".

El Informe Trimestral de Cuentas Nacionales (abril-junio 2016) elaborado por el Banco Central del Uruguay (BCU) expresa:

"*De acuerdo con la evolución de algunos indicadores parciales de actividad, la economía habría continuado registrando un escaso dinamismo en el segundo trimestre de 2016.*

"Por un lado, si bien las importaciones de bienes de consumo sin automóviles mostraron un repunte en tendencia-ciclo considerando datos a abril, en términos interanuales continuaron contrayéndose. De forma similar, las ventas de automóviles 0 km estabilizaron en el margen la caída que venían registrando en el último año en términos de tendencia-ciclo, pero aún continúan mostrando fuertes caídas interanuales. Esta evolución resulta consistente con el deterioro de algunos fundamentos del consumo privado, como el mercado laboral y las expectativas de los consumidores. Asimismo, el crédito a las familias en moneda nacional exhibió una fuerte desaceleración durante el primer semestre del año, registrando una variación casi nula en términos de tendencia-ciclo con datos a abril".

De acuerdo a la información suministrada por el BCU, si bien la economía uruguaya creció 1.4 % en el segundo trimestre del año, en términos interanuales, cuando estos datos se depuran del efecto climático que determinó una mayor generación de energía hidráulica, se registra una leve caída de 0.2 %. Por otra parte, si analizamos el componente tendencia-ciclo al que refiere el informe del BCU, la conclusión relevante es que la economía uruguaya está estancada.

El análisis del comportamiento de los sectores productivos evidencia el crecimiento interanual de **144.9** % de **Suministro de Electricidad, Gas y Agua** (impulsado por la generación de energía hidráulica debido especialmente a las abundantes lluvias registradas en el segundo trimestre) y de **Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones** que se incrementó en **6.1** %. El resto de los sectores mostró una contracción de su actividad. Tal el caso de la Construcción que se contrajo **5.1** %, el de las **Actividades Primarias** (**4.8** %), **Industrias Manufactureras** (**3.6** %), **Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles** (**1.8** %)

Las finanzas públicas

Según lo establece el informe económico financiero del Poder Ejecutivo, "*el Resultado Global del Sector Público Consolidado al cierre del año 2015 se ubicó en -3,6 % del PIB, como consecuencia de un resultado primario equilibrado y del pago de intereses por 3,6 % del PIB*[4]."

Cifras Observadas en % del PIB	2013	2014	2014 ajustado	2015
Ingresos Sector Público no Financiero	**29,5**	**29,1**	**28,8**	**29,0**
Gobierno Central	***20,7***	***20,0***	***19,7***	***19,6***
DGI	17,1	16,6	16,6	16,6
Comercio Exterior	1,1	1,1	1,1	1,1
Otros	2,5	2,3	2,0	2,0
BPS	***7,3***	***7,6***	***7,6***	***7,4***
Resultado Primario Corriente Empresas Publicas	***1,5***	***1,5***	***1,5***	***1,8***
Egresos Primarios Sector Público no Financiero	**29,1**	**29,5**	**29,2**	**28,7**
Egresos Primarios Corrientes Gobierno Central - BPS	***25,7***	***26,2***	***25,9***	***26,4***
Remuneraciones	4,9	5,0	5,0	5,0
Gastos no personales	3,7	3,7	3,7	3,7
Pasividades	8,9	9,0	9,0	9,4
Transferencias	8,1	8,5	8,2	8,3
Inversiones	***3,4***	***3,2***	***3,2***	***2,3***
R. Primario Otros Organismos (BCU, BSE, Intendencias)	**0,0**	**-0,3**	**-0,3**	**-0,2**
R. Primario Sector Público Consolidado	**0,4**	**-0,6**	**-0,6**	**0,0**
Intereses	**2,7**	**2,8**	**2,8**	**3,6**
Gobierno Central	2,4	2,3	2,3	2,3
Empresas Públicas	0,1	0,2	0,2	0,2
Intendencias	0,0	0,0	0,0	0,0
BCU	0,4	0,6	0,6	1,3
BSE	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2
Resultado Global Sector Público Consolidado	**-2,3**	**-3,5**	**-3,5**	**-3,6**

Nota: "2014 ajustado" corresponde al ajuste del GC-BPS por el aporte al Fondo de Estabilización Energética

"Los ingresos del GC se ubicaron en 19,6 % del PIB, deteriorándose 0,1 % del PIB respecto a 2014. **La recaudación de la DGI se estancó en 2015 luego de varios años de crecimiento ininterrumpido**. *A la interna se observaron además comportamientos diferentes entre los sectores público y privado. La recaudación del sector privado cayó 0,2 % del PIB, principalmente por la caída en el IVA asociado a las importaciones, lo que no llegó a ser compensado por el crecimiento del IRPF y del IASS.*"

---

[4] El Sector Público Consolidado comprende al Gobierno Central-BPS, las empresas públicas (AFE, ANCAP, ANP, ANTEL, ANV, OSE y UTE), el Banco Central del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado y los Gobiernos Departamentales.

Recaudación DGI (% del PIB)	2014	2015	Variación
Rec. Privada	**14,2**	**14,0**	**-0,18**
IVA	8,4	8,1	-0,23
IRPF/IASS	3,1	3,2	0,09
IRAE	2,2	2,2	-0,03
Resto Privada	0,6	0,6	-0,01
Rec. Pública	**2,4**	**2,5**	**0,17**
IVA	1,1	1,0	-0,08
IRAE	0,0	0,2	0,19
IMESI Combustibles	0,9	1,0	0,10
Resto Pública	0,4	0,3	-0,04
Total	**16,6**	**16,6**	**0,00**

"En tanto, la recaudación correspondiente a impuestos pagados por las Empresas Públicas aumentó 0,2 % del PIB por mayores pagos de IRAE e ingresos por IMESI de los combustibles".

De acuerdo a la comunicación suministrada por el Ministro de Economía y Finanzas, a agosto de 2016, el Resultado del Sector Público Consolidado muestra un déficit fiscal de 3.3 % del PIB.

El comunicado referido puntualiza:

"*Por un lado, los ingresos del Sector Público no Financiero se mantuvieron estables en 29,3 % del PIB.*

En tanto, los egresos del Sector Público no Financiero exhibieron un incremento de 0,3 % del PIB, ubicándose en 29,1 % del PIB en los doce meses a agosto. Dicho aumento se explicó en gran medida por las mayores inversiones de las Empresas Públicas (básicamente por el aumento de stock de ANCAP) y por el incremento en las transferencias asociadas al ingreso del último colectivo de pasivos y cónyuges al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Por último, los intereses del BCU verificaron un descenso de 0,3 % del PIB. El significativo pago de intereses que la autoridad monetaria realizó en agosto de 2015 en el marco de la emisión y canje de deuda llevada a cabo en conjunto con el MEF dejó de tener efectos en la comparación doce meses."

Precios

A esta preocupante situación de las finanzas públicas, se suman las dificultades en el control de la inflación. El propio informe del Poder Ejecutivo expresa que "*en la segunda mitad de 2015 la inflación mostró una trayectoria alcista que se profundizó en los primeros meses de 2016. En efecto, tras haber aumentado un punto entre junio y diciembre del año pasado (cerrando 2015 en 9,4 % anual), la inflación superó el 10 % en febrero, manteniéndose desde entonces por encima de dicho valor."*

Felizmente, la inflación mensual de agosto fue de **0,57 %,** lo que determina que la inflación en los últimos 12 meses se ubicó en **9.4 %.** Un factor determinante para que la inflación vuelva a situarse por debajo del 10 % anual (por primera vez desde febrero) ha sido sin duda la apreciación de nuestra moneda en relación al dólar estadounidense.

Escenario macroeconómico

En este contexto, el Poder Ejecutivo proyecta un nuevo escenario macroeconómico estimando que la economía crecerá 0.5 % en este año, 1 % en 2017, 2 % en 2018 y 3 % en 2019. El propio informe da una clara dimensión del grave error de sus proyecciones macroeconómicas en ocasión de la ley presupuestal cuando afirma que "*el crecimiento acumulado en el período 2015-2019 será la mitad del previsto en la Ley de Presupuesto*".

ESCENARIO MACROECONÓMICO						
	2014	2015	2016*	2017*	2018*	2019*
Cuentas Nacionales (variación vol físico)						
PIB	3,2%	1,0%	0,5%	1,0%	2,0%	3,0%
Importaciones de bienes y servicios	0,8%	-7,4%	-5,2%	1,8%	3,8%	5,1%
Formación Bruta de Capital Fijo	2,4%	-8,2%	-5,0%	2,5%	5,6%	6,9%
Gasto de Consumo Final	2,9%	0,3%	0,3%	0,3%	1,5%	2,1%
Exportaciones de bienes y servicios	3,5%	-1,2%	-1,7%	2,8%	3,0%	5,3%
PIB (Millones de $)	1.330.508	1.460.439	1.621.854	1.814.712	2.013.450	2.238.747
Sector Externo (variación en dólares) 1/						
Exportaciones de bienes (FOB)	0,7%	-15,9%	-8,1%	2,0%	4,5%	6,2%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo	1,8%	-13,4%	-9,5%	3,0%	4,8%	6,0%
Cuenta corriente (en % PIB)	-4,6%	-3,6%	-3,1%	-3,1%	-3,1%	-2,9%
Precios (var prom anual)						
IPC	8,9%	8,7%	9,9%	8,4%	7,3%	6,7%
Tipo de Cambio	13,5%	17,6%	17,7%	12,3%	8,4%	6,4%
Deflactor PIB	9,4%	8,7%	10,5%	10,8%	8,8%	8,0%
Salarios (var real prom anual)						
IMS general	3,4%	1,6%	0,9%	1,0%	1,5%	1,9%
Mercado de trabajo						
Ocupación (var % personas, total país)	2,3%	-1,7%	-0,7%	0,1%	0,5%	1,1%

Nota: * Cifras proyectadas
1/Exportaciones e importaciones de bienes-Aduana. No incluye Zonas Francas

El siguiente cuadro presentado en el informe corrobora tal afirmación a partir de la comparación entre ambos escenarios.

Proyecciónes de Crecimiento del PIB		
Año	Presupuesto	RR.CC. 2015
2015	2,5%	1,0%
2016	2,5%	0,5%
2017	2,8%	1,0%
2018	3,0%	2,0%
2019	3,0%	3,0%
Acum.	14,6%	7,7%

La sobreestimación del escenario que sirvió de base al incremento del gasto público en la ley presupuestal plantea una delicada situación de las finanzas públicas. En efecto, el incremento del gasto público no tenía un financiamiento genuino. Sin embargo, a menos de un año de la aprobación de la ley de presupuesto, cuando recién se comienza a ejecutarse el incremento del gasto público aprobado, **en lugar de plantearnos una revisión de su propuesta presupuestal para ajustarlo a la realidad, opta básicamente por incrementar la presión tributaria a través de un nuevo ajuste fiscal.**

El ajuste fiscal

La propuesta del Poder Ejecutivo se fundamenta en la necesidad del cumplimiento del objetivo de reducir el déficit fiscal a fines del actual período de gobierno a 2.5 % del PIB. En esencia, el ajuste fiscal consiste en diversas medidas tendientes a incrementar los ingresos vía suba de impuestos (335 millones de dólares) y reducción de gastos (125 millones de dólares). El cuadro siguiente resume las propuestas.

Recaudación en millones de dólares

Ingresos		Gastos	
IVA		Reforma Caja Militar	
Reducción 2 ptos IVA débito (-)		Gastos Administración Central	
IRPF Cat II/IASS		Gastos gestionables Empresas Públicas	
Cambio tasas (aportes y deducciones) (+)		Gastos de distribución de ANCAP	
Pérdida recaudación otros impuestos (-)			
IRPF Cat I			
Alineación de alícuotas			
Resultados pendientes a distribuir			
Distribución de utilidades exoneradas			
IRAE			
Sueldos fictos patronales			
Pérdidas fiscales ejercicios anteriores			
Total Ingresos	**335**	**Total Egresos**	**125**
Total Ingresos + Gastos	**460**		

Debe señalarse que alguna de estas medidas no están contenidas en el proyecto de ley de modificación presupuestal que acompaña la Rendición de Cuentas. Tal como lo expresa el informe "*es el caso de la reforma de la Caja Militar y (de) otras (que) requieren de coordinación entre distintos actores del sector público como el caso de la reducción de gastos de las Empresas Públicas*".

Las medidas orientadas a la "*optimización del gasto público*" están explicadas con detenimiento en el informe. En relación a los gastos del Gobierno Central el Poder Ejecutivo plantea:

a) Postergación de algunos incrementos previstos en el Presupuesto

El informe expresa que: "en vista que el crecimiento de la economía y el aumento de la recaudación son inferiores a las previsiones que sustentaban las asignaciones del presupuesto, el Poder Ejecutivo propone revisar las asignaciones incrementales contempladas en la Ley de Presupuesto Nacional para el año 2017.

El cuadro siguiente es demostrativo de tal propuesta.

LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL: ASIGNACIONES INCREMENTALES PARA 2017 En millones de pesos, a valores de enero de 2015		
GASTOS QUE SE PROPONEN MANTENER PARA 2017:		**2.977**
ANEP - Convenio salarial	1.317	
Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC)	822	
Ministerio del Interior	210	
Proyectos PPP - Cárceles	146	
Acuerdo con Intendencias - Fondo Municipios	100	
ASSE - Convenio SMU presupuestación	100	
ANII	100	
INAU - SIRPA	64	
INAU - Convenio salarial	67	
Fiscalía General de la Nación	16	
Instituto Pasteur	20	
PEDECIBA	5	
CUDIM	5	
Organismos Sociales	5	
GASTOS QUE SE PROPONEN POSTERGAR PARA 2018:		**2.588**
Administración Central	**92**	
MEC	44	
MVOTMA	48	
Organismos Art. 220	**1.799**	
ANEP	793	
UdelaR	544	
INAU **(1)**	69	
ASSE	250	
UTEC	100	
INUMET	30	
Fiscalía General de la Nación	12	
Subsidios y Subvenciones	**257**	
Plan Ceibal	150	
Plan Ibirapitá	100	
INEED	7	
Diversos créditos	**440**	
Infraestructura área metropolitana	285	
ASSE - Hospital de Clínicas	55	
ASSE - Unidades Docente Asistenciales	50	
Dragado del Río Uruguay	50	
DISMINUCIONES PREVISTAS EN LEY DE PRESUPUESTO:		**-232**
Vacantes MDN **(2)**	-50	
Organismos Sociales	-1	
Fiscalía General de la Nación - inversiones	-5	
Compensación OSE por Intendencia Maldonado	-176	
TOTAL		**5.333**

(1) El INAU redujo gastos de funcionamiento e inversión a efectos de poder instrumentar algunas de las acciones previstas en el Presupuesto Nacional.

(2) Corresponde a una estimación de reducción de crédito en el MDN, prevista en el artículo 149 de la Ley 19.355.

En relación a esta propuesta la bancada del Frente Amplio en Diputados introdujo modificaciones incorporando nuevas excepciones a las previstas originalmente en el artículo 6° del proyecto, que fueron convalidadas en el Senado. En tal sentido se prevén que diversos gastos de la Universidad de la República, de la Administración de la Salud del Estado (ASSE) y la Universidad Tecnológica se financien reduciendo las asignaciones presupuestales de los demás incisos, con excepción del inciso 25 de la Administración Nacional de la Educación Pública.

b) Gastos adicionales propuestos

Los recursos adicionales propuestos se destinan básicamente a:

- "*Instrumentar el cambio del **régimen de trabajo de la Corte Electoral** comprometido en la Ley de Presupuesto. Si bien en el conjunto del período no representa un costo incremental, en el año 2017 tiene un* costo asociado *que asciende a unos 153 millones de pesos. El nuevo régimen de trabajo prevé una retribución por permanencia a la orden que permitirá reducir al mínimo los pagos originados por la zafralidad inherente a las tareas que desarrolla la Corte.*
- *Instrumentar el nuevo **Código del Proceso Penal** con un incremento permanente del orden de los 280 millones de pesos para remuneraciones y gastos de funcionamiento a partir de 2018, año en el que el código estará enteramente instrumentado. Para el año 2017 implica un aumento de 147 millones de pesos. Adicionalmente se requieren inversiones por 50 millones de pesos. La implementación del nuevo Código del Proceso Penal, supone una reformulación de las funciones del Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, adversarial, oral y público.*
- *Fortalecer al Poder Judicial, para la instrumentación del nuevo **Código Aduanero**, con un costo total anual estimado de 32 millones de pesos de gastos corrientes y una partida de 6 millones de pesos destinada al financiamiento de inversiones a partir de 2018. En julio de 2017 regirá plenamente el Código Aduanero, derogándose la competencia jurisdiccional de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) en materia de asuntos de menor cuantía. El incremento asociado al pago de remuneraciones se financiará con una baja equivalente de la DNA*."

c) Reducción de gastos del rubro 0 de la Administración Central

Se propone reducir el 5 % del Grupo 0 de la Administración Central, con excepción de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional. El detalle de la propuesta está contenida en el siguiente cuadro.

Grupo 0 de la Administración Central -
En millones de pesos de cada norma presupuestal

Administración Central		Crédito 2016	Abatimiento Presup.	Abatimiento RRCC
2	Presidencia	2.260	-100	-18
5	Economía y Finanzas	4.944	-474	-
6	Relaciones Exteriores	585	-40	-
7	Ganadería, Agricultura y Pesca	2.096	-	-105
8	Industria, Energía y Minería	672	-40	-
9	Turismo	181	-	-6
10	Transporte y Obras Públicas	1.387	-26	-45
11	Educación y Cultura	2.682	-	-134
12	Salud Pública	749	-40	-
13	Trabajo y Seguridad Social	869	-35	-9
14	MVOTMA	560	-6	-14
15	Desarrollo Social	637	-	-
Subtotal sin MI y MDN		17.622	-761	-331
3	Defensa	10.928		-
4	Interior	21.238		-
Total		49.788		

d) Mejora en la gestión de los recursos humanos de la Administración Central

A este respecto el informe expresa lo siguiente: "*se propone limitar el ingreso de personal tendiendo a realizar dos ingresos cada tres retiros y limitar la realización de reestructuras que impliquen incrementos de costos, entre otros aspectos vinculados a la gestión de los recursos humanos*.

Estas medidas apuntan a una reducción gradual de la plantilla de funcionarios, pero evitando las consecuencias no deseadas que generaría una prohibición al ingreso, como el envejecimiento de la plantilla o la contratación de personal mediante otras vías.

Las medidas propuestas, sin considerar a los funcionarios del Ministerio del Interior ni a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, operarán sobre un total de 22.000 funcionarios aproximadamente."

e) Otras medidas vinculadas al gasto de la Administración Central

En el informe se señalan las siguientes:

"***Limitar los ajustes de gastos de funcionamiento***

Se propone que los gastos de funcionamiento establecidos en el Presupuesto para 2016 se mantengan en términos nominales, reduciendo al mínimo los ajustes por vía de refuerzos presupuestales.

Quedan fuera de este criterio general, las partidas asociadas a políticas específicas como las que llevan adelante el Ministerio del Interior y el Ministerio de Desarrollo Social. En estos casos se procurará ajustarlas en línea con la evolución de los precios.

Adoptar medidas para mejorar la calidad del gasto

Los Ministerios deberán elaborar planes para mejorar la calidad del gasto con el objetivo de identificar oportunidades de mejora, logrando así una mayor eficiencia de las asignaciones que ya disponen, reforzando así los esfuerzos que varios ministerios ya están realizando en este sentido.

Adecuar las normas de ordenamiento financiero

Entre ellas se señalan el fortalecimiento de los mecanismos de control sobre las transferencias hacia organismos públicos fuera del presupuesto, la limitación de los cambios de fuente de financiamiento, y la modificación del tratamiento presupuestal de los arrendamientos que actualmente conlleva habilitación de crédito, entre otros.

En relación a los gastos de los **Organismos del artículo 220** de la Constitución de la República el Poder Ejecutivo propone "*la inclusión de un artículo orientado a fortalecer el proceso de rendición de cuentas de estos organismos, debiendo presentar un informe al Parlamento de las medidas adoptadas a efectos de lograr una mejor calidad del gasto, así como el impacto presupuestal de cada una de ellas*." El informe hace especial mención de que estos organismo representan el 27 % del gasto del Gobierno Central en contraposición al 21 % de la Administración Central, y que su asignación presupuestal ha crecido entre 2005 y 2015, un 133 % en términos reales.

Respecto a los gastos de las **empresas públicas** el Poder Ejecutivo propone "*continuar el proceso de recomposición del resultado de las Empresas Públicas iniciado en 2015 en la medida que constituye un factor clave para alcanzar las metas fiscales comprometidas en la Ley de Presupuesto*.

Limitación de los ingresos de personal a las Empresas Públicas

Se aplicará a las Empresas Públicas los mismos lineamientos que se proponen para la Administración Central en relación a la política de ingreso de funcionarios.

Reducción real de gastos gestionables

Se entiende pertinente continuar obteniendo mejoras de eficiencia del gasto en la provisión de bienes y servicios prestados por las Empresas Públicas. En este sentido, adicionalmente a las reducciones de gastos de 5 % y 3 % real ya contenidas en los Presupuestos 2015 y 2016, se exigirá en 2017 una nueva reducción de los gastos gestionables de 3 % respecto a los Presupuestos 2016.

Reducción de los costos de distribución de ANCAP

Se plantea el "*abatimiento de los márgenes y bonificaciones que obtienen los sellos distribuidores de combustible y las estaciones de servicio por el abastecimiento al consumidor final resulta clave para lograr ese objetivo*".

Finalmente con relación a la **Seguridad Social** se propone elaborar y aprobar una reforma del Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas, y evaluar el impacto de las modificaciones introducidas al subsidio de enfermedad para evitar su uso abusivo.

En relación al **ajuste tributario** el Poder Ejecutivo propone modificaciones en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Este último fue desglosado del proyecto y considerado en un proyecto de ley aparte por razones de constitucionalidad, estando pendiente de aprobación en la Cámara de Senadores. No obstante las modificaciones propuestas para ambos impuestos se expresan en los cuadros siguientes.

Tramo de ingresos mensuales		Tasa IRPF II	
BPC	Pesos	Actual	Propuesta
Menos de 7	Menos de 23.380	0%	0%
7 a 10	23.380 a 33.400	10%	10%
10 a 15	33.400 a 50.100	15%	15%
15 a 30	50.100 a 100.200	20%	24%
30 a 50	100.200 a 167.000	20%	25%
50 a 75	167.000 a 250.500	22%	27%
75 a 115	250.500 a 384.100	25%	31%
Más de 115	Más de 384.100	30%	36%

Tramo de ingresos mensuales		Tasa IASS	
BPC	Pesos	Actual	Propuesta
Menos de 8	Menos de 26.720	0%	0%
8 a 15	26.720 a 50.100	10%	10%
15 a 50	50.100 a 167.000	20%	24%
Más de 50	Más de 167.000	25%	30%

Adicionalmente se proponen modificaciones al IRPF categoría I (rentas de capital), las cuales se expresan en el cuadro siguiente.

Concepto	Tasa Actual	Tasa Propuesta
Intereses correspondientes a depósitos en M/N y en UI, a más de un año en instituciones de intermediación financiera de plaza	3%	7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a más de 3 años (1)	3%	7%
Intereses por depósitos a un año o menos, en M/N sin cláusula de reajuste	5%	7%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE	7%	7%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del Art. 27 del Título 7. (3)	12%	12%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas (2)	7%	7%
Restantes rentas	12%	12%

(1) Emitidos mediante suscripción pública y con cotización bursátil

(2) Vigencia 01/09/08

(3) Vigencia 01/01/011

Otras modificaciones tributarias que forman parte del ajuste propuesto por el Poder Ejecutivo son las siguientes:

Tratamiento de resultados pendientes de distribuir

Los resultados contables acumulados, generados por contribuyentes del IRAE, que presenten una antigüedad mayor a tres ejercicios y que no hayan sido reinvertidos, se consideran distribuidos a efectos fiscales. Por tal motivo, los socios y accionistas de las empresas deberán tributar el 7 % sobre dichas utilidades o dividendos fictos, en la proporción que les corresponda de acuerdo a su participación.

Retiros de dividendos realizados por titulares de empresas unipersonales

Los retiros que realizan los titulares de empresas unipersonales no se encuentran alcanzados por el IRPF categoría I. Por esta razón, se propone gravar las referidas rentas a la tasa del 7 %, reputándolas como utilidades.

Distribución de utilidades exoneradas

Se propone eliminar la exoneración del pago de IRPF categoría I sobre la distribución de dividendos que tienen actualmente las entidades prestadoras de servicios personales que optaron por IRAE. Esta medida alcanzaría a las sociedades de hecho, las sociedades colectivas y las sociedades civiles, entre otros. Luego de la exoneración estas sociedades pasarían a pagar el 7 % de las utilidades distribuidas igual que el resto de las empresas.

Eliminación de la deducción de sueldos fictos patronales

Se propone que sólo puedan deducir los sueldos fictos patronales aquellos contribuyentes que liquiden de acuerdo al régimen ficto establecido en el artículo 47 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Se propone limitar la deducción de las pérdidas fiscales al 50 % (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta. De esta manera, siempre que las empresas tengan renta fiscal positiva deberán tributar IRAE por al menos el 50 % de la misma.

Contabilidad suficiente

Se propone establecer la obligación de llevar contabilidad suficiente a los contribuyentes del IRAE que presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una entidad, también contribuyente, de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la entidad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza, debido a que se constataron maniobras elusivas.

LAS NUEVAS METAS FISCALES

El informe expresa que "*la programación financiera del Sector Público Consolidado para el periodo 2016-2019 que se presenta a continuación recoge el escenario macro proyectado, así como la implementación de la totalidad de las medidas anunciadas por el Poder Ejecutivo. Es decir que contempla tanto el conjunto de medidas propuestas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas 2015, como las asociadas a otras leyes (reforma de la caja militar) y a acuerdos entre distintos organismos del Sector Público*.

PROGRAMACION FISCAL 2016-2019					
En % del PIB	**2015**	**2016***	**2017***	**2018***	**2019***
INGRESOS SECTOR P. NO FINANCIERO	**28,9**	**28,7**	**29,4**	**29,6**	**29,7**
Gobierno Central	**19,6**	**19,9**	**20,6**	**20,7**	**20,6**
DGI	16,6	16,9	17,6	17,6	17,5
Comercio Exterior	1,1	1,0	1,0	1,0	1,0
Otros	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0
BPS	**7,4**	**7,4**	**7,4**	**7,4**	**7,4**
Resultado Primario Corriente Empresas Públicas	**1,8**	**1,4**	**1,3**	**1,5**	**1,7**
EGRESOS PRIMARIOS S. PUBLICO NO FIN	**28,7**	**29,3**	**29,2**	**29,0**	**28,7**
Egresos Primarios Corrientes Gob Cent - BPS	**26,4**	**26,8**	**26,8**	**26,5**	**26,1**
Remuneraciones	5,0	5,1	5,2	5,1	5,0
Gastos no personales	3,7	3,7	3,6	3,5	3,5
Pasividades	9,4	9,4	9,2	9,1	9,0
Transferencias (2)	8,3	8,7	8,9	8,8	8,8
Inversiones (3)	**2,3**	**2,5**	**2,4**	**2,5**	**2,5**
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	**0,1**	**0,1**	**0,1**	**0,1**	**0,1**
RESULTADO PRIMARIO BSE	**-0,3**	**-0,2**	**-0,2**	**-0,2**	**-0,2**
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	**0,1**	**-0,8**	**-0,0**	**0,5**	**1,0**
RESULTADO PRIMARIO BCU	**-0,1**	**-0,1**	**-0,1**	**-0,1**	**-0,1**
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PUBLICO	**-0,0**	**-0,9**	**-0,1**	**0,4**	**0,9**
Intereses	**3,5**	**3,4**	**3,2**	**3,3**	**3,4**
Gobierno Central	2,3	2,7	2,9	3,0	3,1
Empresas Públicas	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Intendencias	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
BCU	1,3	0,7	0,4	0,3	0,3
BSE	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2
RESULTADO GLOBAL SECTOR PUBLICO	**-3,6**	**-4,3**	**-3,3**	**-2,9**	**-2,5**

*En lo que respecta a los **ingresos del Sector Público no Financiero**, se proyecta un incremento de 1,0 % del PIB entre 2016 y 2019.*

El incremento responde principalmente a los cambios tributarios impulsados, que sumarían en términos netos 0,7 % del PIB a los ingresos de la DGI a partir de 2017.

En el caso de las Empresas Públicas, la mejora en el resultado primario corriente de 0,3 % del PIB en el periodo obedece a la reducción en términos reales de los gastos gestionables incluida en los lineamientos para la elaboración de los presupuestos 2017, la mejora de los resultados operativos incorporados en la Ley de Presupuesto Nacional y al abatimiento de los costos de distribución de combustibles proyectados para ANCAP en 2017. En lo que respecta al costo de abastecimiento de la demanda de UTE, hasta abril de 2016 se considera el costo efectivamente observado y a partir de ese momento se incluye el costo de generación estructural considerando crónicas hidrológicas promedio y los contratos eólicos comprometidos. En todos los casos se asume que las tarifas se ajustan en función de la evolución de los costos de las empresas.

*En los **egresos primarios del Sector Público no Financiero** se proyecta una reducción de 0,6 % del PIB.*

Las remuneraciones crecerían en 2016 y 2017 debido al impacto del presupuesto incremental asignado para las áreas prioritarias, mientras que comenzarían a moderarse al final del periodo.

La reducción de los gastos no personales corresponde a la implementación del lineamiento de no ajustar por inflación la totalidad de las partidas de gasto con el objetivo de reducir los gastos en términos reales, así como también a que no se agregarían nuevos gastos en futuras instancias presupuestales más allá de los ya comprometidos.

Las pasividades caerían en términos del PIB debido a la moderación esperada en el crecimiento del salario real y a una menor asistencia a la Caja Militar producto de la reforma que se implementará. En tanto, las transferencias del GC-BPS se espera aumenten en 2016 y 2017 debido a la incorporación del último colectivo de pasivos y sus cónyuges al Sistema Nacional Integrado de Salud, para luego comenzar a reducirse gradualmente en relación al PIB a partir de 2018.

En el caso de las inversiones, la proyección contempla los planes de inversión acordados al comienzo del período de gobierno con las Empresas Públicas y las asignaciones del Gobierno Central comprometidas en el Presupuesto. En este último caso se destacan los recursos para el MTOP en línea con las inversiones previstas en el área de vialidad, los asignados para el MVOTMA, y los previstos para el pago por disponibilidades de los proyectos de Participación Público-Privada (PPP).

Por último, los intereses de deuda proyectados son resultado de las obligaciones de endeudamiento ya contraídas así como del impacto que la presente programación tendrá sobre el endeudamiento futuro. Como resultado entre 2016 y 2019 los intereses se mantendrían estables en 3,4 % del PIB, aunque se incrementaría gradualmente la participación de los intereses del GC mientras que se reducirían los intereses pagados por el BCU."

Sin embargo, a pesar del ajuste fiscal que implica mayores ingresos y menores gastos, nuestro país verá incrementada sustancialmente su deuda neta en relación al PIB. En efecto, las proyecciones que acompañaron la ley de Presupuesto suponían un incremento de la deuda neta según lo expresado en el siguiente cuadro.

ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO GLOBAL
En % del PIB

	Var. prom TC	Var. prom IPC	Var. PIB	PIB en US$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Activos excl. encajes	Deuda Neta excl. encajes
2014	13,5%	8,9%	3,5%	57.471	-3,5%	-0,6%	*58,4%*	*25,2%*	*33,3%*
2015	16,2%	8,4%	2,5%	54.761	-3,3%	0,0%	*60,3%*	*25,5%*	*34,8%*
2016	9,8%	7,6%	2,5%	54.970	-3,1%	0,1%	*62,2%*	*25,4%*	*36,8%*
2017	6,4%	6,3%	2,8%	56.819	-2,9%	0,3%	*62,6%*	*25,1%*	*37,5%*
2018	5,5%	5,7%	3,0%	59.105	-2,7%	0,6%	*62,9%*	*25,1%*	*37,8%*
2019	5,0%	5,0%	3,0%	61.458	-2,5%	1,0%	*62,8%*	*25,0%*	*37,8%*

El cambio de las proyecciones macroeconómicas tiene un especial impacto en el incremento de la deuda pública neta. Los resultados de estas nuevas proyecciones, aún cuando se realiza un ajuste fiscal de 430 millones de dólares, determina un fuerte incremento de la deuda neta que de un 33 % del PIB en 2014 pasa a significar, siempre que se cumplan las estimaciones del gobierno, que la deuda neta trepe al 43 % del PIB. El cuadro siguiente es demostrativo de este aserto.

ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO GLOBAL
En % del PIB

	Var. prom TC	Var. prom IPC	Var. PIB	PIB en US$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Activos excl. encajes	Deuda Neta excl. encajes
2015	23,5%	8,7%	1,0%	53.443	-3,6%	0,0%	*58,7%*	*23,1%*	*35,6%*
2016	12,7%	9,9%	0,5%	50.425	-4,3%	-0,9%	*63,4%*	*22,9%*	*40,5%*
2017	13,2%	8,4%	1,0%	50.245	-3,3%	-0,1%	*65,6%*	*23,6%*	*42,0%*
2018	5,9%	7,3%	2,0%	51.405	-2,9%	0,4%	*67,1%*	*23,8%*	*43,3%*
2019	6,7%	6,7%	3,0%	53.709	-2,5%	0,9%	*66,7%*	*23,7%*	*43,0%*

Perspectivas 2016-2017

El contexto internacional y regional es determinante de las perspectivas de crecimiento de la economía uruguaya. En tal sentido, la consolidación a mediano plazo de un escenario macroeconómico **con caída de precios de las *commodities*, desaceleración del crecimiento de China, recesión y crisis política en Brasil, recesión en Argentina y las economías desarrolladas creciendo moderadamente** condicionan fuertemente la perspectiva de crecimiento de nuestra economía.

Habida cuenta de los datos del primer trimestre de las Cuentas Nacionales y de la evolución negativa de las exportaciones coadyuvan con un ajuste fiscal que en buena medida será procíclico porque tenderá a reducir el consumo de los hogares uruguayos, es probable que la actividad económica tenga un nulo crecimiento en 2016, o lo que es peor aún, haya una pequeña caída del PIB. Complementariamente, algunos analistas económicos proyectan un crecimiento de 0.3 % para 2016 y crecimiento nulo para 2017.

En cualquier caso, es previsible que nuestra economía crezca por debajo de las proyecciones estimadas por el Poder Ejecutivo en el presente y en el próximo año, lo cual agravará la perspectiva fiscal negativa, tornando insuficiente el ajuste fiscal propuesto. En tal caso el déficit fiscal será mayor al proyectado por el gobierno lo que determinará un mayor nivel de endeudamiento. Tal hecho, aún cuando nuestro país tiene una sólida posición financiera, puede traernos malas noticias a futuro en relación a la calificación internacional que la economía uruguaya ostenta.

Por estas razones y otras que expresaremos en Sala, recomendamos a las Sras. y Sres. Representantes, rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, como forma de manifestar nuestro rechazo a la globalidad del proyecto.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 2016

IVÁN POSADA

Miembro Informante

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházase las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 2016

IVÁN POSADA

Miembro Informante".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Se recuerda a los señores legisladores que, según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Cámara, por tratarse de un proyecto que vuelve con modificaciones de la Cámara de Senadores, tiene una única discusión y cada representante podrá hacer uso de la palabra por el término de quince minutos.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Óscar Groba.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Señor presidente: en la sesión de hoy se votará por sí o por no si se aceptan las modificaciones que vienen del Senado para, en definitiva, aprobar esta Rendición de Cuentas.

Todos sabemos -lo hemos repetido y creo que es asumido por la totalidad de los miembros de esta Cámara y por lo distintos sectores- que cuando se discute en las instancias de presupuesto nacional y de rendiciones de cuentas, más allá de considerarse el articulado -siempre es importante el mensaje del Poder Ejecutivo-, se traslucen directamente dos proyectos, dos estilos de país diferentes: el gobernado hasta el 15 de febrero de 2005 y el que ha tenido este gobierno frenteamplista, que cumple once años, lo que en la vida de una nación es apenas un abrir y cerrar de ojos.

En esta sesión se trata de que votemos, por sí o por no, si se aceptan las modificaciones que vienen del Senado y, en consecuencia, la aprobación de la Rendición de Cuentas.

Queremos decir que el informe en mayoría realizado al inicio de la discusión en esta Cámara se mantiene conceptualmente. No es necesario repetirlo; está a disposición del Cuerpo.

Asimismo, el informe en mayoría realizado en el Senado mantiene la línea conceptual frenteamplista, que compartimos; en el mismo estilo que se trabajó en esta Cámara, se hizo en el Senado. Por lo tanto, el informe en mayoría del Senado hoy está contemplado y a consideración de los miembros de este Cuerpo.

También están las argumentaciones que surgen del informe económico financiero remitido por el Poder Ejecutivo, que todos tenemos, analizamos y discutimos, y que explican y justifican en forma suficiente las medidas del plan de consolidación fiscal que se pone a consideración en esta Rendición de Cuentas, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, llegamos a esta instancia final recibiendo la propuesta de la mayoría del Senado, que vamos a acompañar los cincuenta legisladores frenteamplistas.

En nuestra Comisión recibimos, por el Ministerio de Economía y Finanzas, a la directora general de Secretaría, contadora Susana Díaz; al responsable de la Unidad de Presupuesto Nacional, economista Michael Borchardt y a la asesora Andrea Peralta. Se dieron, como corresponde, las disculpas porque el ministro y el subsecretario no pudieron participar de esa sesión de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, pues al mismo tiempo se desarrollaba la Asamblea de Gobernadores de Fonplata en Montevideo y, como era la inauguración, ambos estaban comprometidos fuertemente a estar presentes.

La idea de la Comisión al convocar a la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas era conversar acerca de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Rendición de Cuentas, a pesar de que los cambios no fueron incorporados por esa Cartera. Es obvio decir que se respondieron todas las preguntas de los integrantes de la Comisión, así como las formuladas por los representantes de los distintos sectores que, si bien no son miembros titulares en la Comisión, fueron convocados y algunos participaron.

De esas informaciones y del análisis de los cambios más relevantes cabe señalar que en la versión final aprobada por el Senado no hubo incremento de costos, pero sí diferentes modificaciones, algunas de las cuales mencionaremos.

(Murmullos.- Campana de orden)

——Las principales refieren al artículo 6º, que fue uno de los objetivos de la discusión, tanto en esta Cámara como en el Senado. En el tránsito por la Cámara de Representantes se aprobaron reasignaciones por $ 860.000.000, con el fin de cubrir la postergación de los créditos presupuestales asignados a la Udelar y a las unidades docentes asistenciales, y de algunas partidas para el Hospital de Clínicas, para la UTEC y para la ANEP. Es decir, se volcaron recursos hacia las

instituciones de la educación, los que se financiaron con la reasignación de algunas partidas existentes fuera del presupuesto nacional. Estamos hablando de fondos del Inefop, del Fondes, de la partición que corresponde a ANDE y de recursos de la ANEP para inversiones.

Luego de la discusión en la Cámara de Representantes, quedó una reasignación indefinida por $ 532.000.000.

A través del artículo 6º, el Senado dio contenido a esos recursos. Los $ 532.000.000 de financiamiento se obtuvieron de la siguiente manera. Se postergó hasta 2018 la creación de cargos para efectivos de la Policía, por $ 106.000.000. Hubo una reducción del rubro 0 del orden del 1 % para la Administración Central, excluidos los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, lo que reportó unos $ 181.000.000.

El rubro 0 de Presidencia de la República se reduce $ 10.000.000; el del Ministerio de Economía y Finanzas, $ 20.000.000, y el del Ministerio de Defensa Nacional, $ 60.000.000. Hay una reducción adicional del orden de $ 30.000.000 en varios gastos de la Administración Central que corresponden al Grupo 1 y al Grupo 2, es decir, a bienes y servicios en diferentes organismos; estos fueron analizados con la idea de proteger algunos de los gastos más sensibles, como alimentación, arrendamientos o vigilancia, por lo que se entiende que esta reducción es perfectamente manejable.

Se propuso una reducción de $ 40.000.000 de las asignaciones incrementales para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, exclusivamente para el ejercicio 2017. El Sistema Nacional Integrado de Cuidados se está desplegando, y al inicio de estos procesos habitualmente la ejecución es más compleja y lleva más tiempo del estimado. Se entiende que la reducción de $ 40.000.000 es perfectamente manejable y no pone en riesgo ninguno de los objetivos del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Estamos hablando de una reducción solo para un año.

Hay una reducción de $ 50.000.000 en gastos de funcionamiento e inversiones de Presidencia. Ellos tendrán que ver en qué áreas se realizará la reducción, obviamente protegiendo las partidas vinculadas a los gobiernos departamentales, que están asociadas a otro tipo de acuerdo previo.

A esto se agrega una reducción de $ 36.000.000 de los gastos e inversiones del Poder Legislativo respecto a lo efectivamente ejecutado.

De esta manera se suman los $ 532.000.000 de financiamiento que en la discusión parlamentaria en esta Cámara había quedado sin definir y el Senado lo aclaró. Se hizo llegar a todos los integrantes de la Comisión, titulares y delegados de sector el cuadro en el que están explicitadas todas las modificaciones.

Señor presidente, el otro artículo que sufrió modificaciones es el 10. Se desglosó en el Senado, se sacó de este proyecto de Rendición de Cuentas y se corrigió una falencia que tenía el artículo original con respecto a los intendentes, salvando una complicación que se había planteado en la Cámara de Diputados. El Senado aprobó por unanimidad un proyecto de ley aparte, relativo a gobiernos departamentales, en el que se establece el tope de los ingresos salariales para los funcionarios, que la Comisión de Presupuestos de esta Cámara ya consideró y también votó por unanimidad. De esta forma se resolvieron las dificultades del artículo 10.

Otra de las modificaciones que a nuestro entender es necesario hacer notar a la Cámara de Representantes en este informe es la del artículo 188, por el que se modifica el sistema de donaciones especiales establecido en el Título IV del Texto Ordenado de 1996. Este artículo se incorporó en la Cámara de Representantes y luego, como se sabe, fue modificado en el Senado. Como es de conocimiento, la propuesta del Poder Ejecutivo no contenía este artículo, que reitero se incluyó en la Cámara de Diputados. Este artículo excluía a las universidades privadas de la posibilidad de que se concedieran exoneraciones tributarias a las instituciones que les hicieran donaciones. La modificación que se hizo en el Senado vuelve a permitir que las universidades puedan recibir donaciones bajo una regla diferente al régimen general. Para nosotros, este análisis recién comienza y, seguramente fuera de la Rendición de Cuentas deberá analizarse en general, no solo referido a las universidades privadas sino, a fondo, todo lo relativo a las exoneraciones tributarias.

Queremos hacer mención, porque son datos de la realidad, al análisis de la calidad de los presupuestos nacionales y de las rendiciones de

cuentas, que se expresan con mucha claridad en estos once años de gobierno.

Cuando el Frente Amplio asumió el gobierno, había una deuda social enorme: la pobreza estaba en un 40 %; la indigencia, en un 5 % y la caída del salario real era del 20 %. Estábamos inmersos en una crisis profundísima en el terreno económico, en el terreno productivo y en el terreno social.

En cuanto a la calidad de los presupuestos nacionales, de las rendiciones de cuentas y de las políticas económicas y sociales que aplicó en estas áreas nuestro gobierno del Frente Amplio, debemos decir con contundencia que desde aquella época, hace once años, hasta ahora, disminuyó la pobreza. ¡Sí! ¡Notoriamente! ¿Se bajó la indigencia? ¡Sí!, casi desapareció totalmente. ¿Durante once años consecutivos se aumentaron los salarios y las jubilaciones? ¡Sí!; ¡así es! Y mientras eso sucedía, el Frente Amplio ahorró. En el mismo período, pasamos de una deuda neta del 75 % del producto interno bruto a una del 25 %. ¿Sí o no? ¡Sí! ¡Pasamos de tener 0 % de reservas internacionales a casi el 30 % de reserva de producto interno bruto! ¡Pasamos de US$ 0 a más de US$ 18.000.000.000 de reservas!

Se nos ha informado que entre 2005 y 2015 la ANEP construyó 121 locales educativos y amplió 233 centros. En esa década de gobierno frenteamplista fueron construidos 156 centros en Primaria, 48 en Secundaria, 14 escuelas técnicas y 3 centros dedicados a la formación docente, según datos aportados por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Por otra parte, durante estos once años de construcción frenteamplista, en materia de enseñanza, educación e inversiones, fueron ampliados 136 locales de Primaria, 32 de Secundaria, 57 de UTU y 8 de formación docente. A esto se suman 4.720 intervenciones por mantenimiento. Del estudio comparado de las rendiciones de cuentas vemos que, en las anteriores, la inversión en la educación era mala y magra; el mantenimiento de los locales que hemos mencionado era cero. En estos años se han sumado 4.720 intervenciones por mantenimiento.

Como dato nuevo quiero decir que desde nuestro primer informe en mayoría -no hace mucho-, que aún tiene vigencia, hasta hoy, la inflación ha bajado por tercer mes consecutivo. Desde ese momento hasta hoy, el producto bruto interno sigue subiendo moderadamente.

Señor presidente: el contacto que ha mantenido el gobierno del Frente Amplio explicando estas cosas y recibiendo las opiniones de las distintas organizaciones sociales a lo largo y ancho del país hace que en la actualidad Uruguay sea reconocido a nivel internacional como modelo de gobierno participativo, inclusivo y profundamente democrático. De todo esto pueden dar cuenta los habitantes de cada uno de los rincones de nuestro país. La gente puede dar cuenta de todo lo que estamos diciendo porque son datos de la realidad, ya que compartimos proyectos y rendimos cuentas mano a mano. Trabajamos cara a cara, como en los Consejos de Ministros que se desarrollan públicamente, a lo largo y ancho del Uruguay.

La presente rendición de cuentas no supone la renuncia a ningún objetivo para obtener otros, porque el crecimiento inclusivo, la competitividad, la estabilidad de precios, el resultado fiscal, el endeudamiento público y la distribución del ingreso están absolutamente articulados en forma coherente y consistente.

Por todas estas razones, solicitamos al Cuerpo la aprobación de esta rendición de cuentas con las modificaciones e incorporaciones -algunas de las cuales hemos comentado- propuestas al articulado por la mayoría del Senado, a fin de continuar y profundizar con firmeza en la construcción del nuevo Uruguay, que comenzó a transformarse a partir de que el Frente Amplio accediera al gobierno hace apenas once años, lo que no es más que un abrir y cerrar de ojos en la vida, en la historia y el desarrollo de nuestro país.

He culminado, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría por el Partido Nacional, señor diputado Gustavo Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: en nombre del Partido Nacional, vamos a emitir opinión con relación a las modificaciones realizadas por el Senado a la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ejercicio 2015.

Lo primero que vamos a hacer -hasta por economía procesal- es manifestar que todos los argumentos sustentados cuando se analizó la rendición de cuentas, y que están contenidos en el informe que en aquella oportunidad realizara el diputado Jorge Gandini en representación del Partido Nacional, se mantienen absolutamente en pie. O sea que no es necesario ingresar nuevamente en una discusión, ya que podríamos definir como absolutamente colaterales las modificaciones hechas por el Senado al mensaje original del Poder Ejecutivo. No han cambiado en absolutamente nada el fondo ni el espíritu de la rendición de cuentas que en su oportunidad el Poder Ejecutivo remitiera para su consideración.

Cuando se está hablando de una economía en dificultades, cuando hemos denunciado una y otra vez la sistemática equivocación en las proyecciones, pronósticos y planificaciones que el equipo económico de gobierno ha venido realizando sobre el estado de la economía durante los últimos doce años, hoy aquí solamente podemos reiterar que estamos ante una rendición de cuentas deficitaria, que tiene un aumento del tope de endeudamiento externo que, una vez más, indica que la inflación se encuentra por fuera del rango meta establecido por el propio gobierno, situación que se viene arrastrando desde el año 2007. Como si esto fuera poco, contiene un ajuste fiscal sobre jubilaciones, salarios y actividad comercial, productiva e industrial de gran envergadura.

Creo que no hay nada para festejar ni saludar en esta rendición de cuentas, sino que hay que volver a denunciar en el Cuerpo que se trata de una rendición de cuentas que constata el fracaso de un modelo económico implementado por el Uruguay a principios del año 2005. Ese fracaso está basado fundamentalmente en una situación puntual: mientras la economía funcionaba, las cosas iban bien. Pero cuando la economía se enlenteció -ni siquiera podemos decir que ingresó en un período de recesión- comenzaron a vislumbrarse en el horizonte las rocas por fuera de la superficie marina, y los problemas que siempre existieron comenzaron a agudizarse aun más.

Pero hay algo que es peor. Cuando empezó el período de enlentecimiento -ojalá podamos zafar de él rápidamente; sería dramático que el Uruguay ingresara en un proceso de recesión económica- comenzó a vislumbrarse que aquel concepto que durante tanto tiempo desde el Partido Nacional se insistió en que se aplicase al presupuesto y la rendición de cuentas, en cuanto a que no era suficiente con gastar más sino que se necesitaba gastar mejor, se confirma con los datos de esta rendición de cuentas.

Frente a un proceso de enlentecimiento, el gobierno recurre una vez más a castigar a la clase media a través del aumento de la presión tributaria. Esto tendrá como consecuencia una menor cantidad de circulante en el mercado interno y también algo que se viene vislumbrando: la sistemática caída de la actividad económica interna del Uruguay que, desde comienzos del actual gobierno, había sido uno de los motores del crecimiento económico.

Ante este panorama, que en el Senado no sufre ninguna modificación, se insiste una vez más en sostener la necesidad de que el Uruguay readecue el gasto público a la presión fiscal, pero se recurre a la presión fiscal sobre la población antes que a disminuir el gasto público. Esto queda meridianamente claro cuando se establece que a través del aumento de la presión fiscal se pretende recaudar más de US$ 300.000.000 y solamente US$ 128.000.000 surgirán del ahorro de los gastos del Estado.

En ese escenario hay otro elemento que creo agrava aun más esta situación. Me refiero a la decisión política del Gobierno y del partido de gobierno de no atender las necesidades de otros Poderes del Estado. Vemos cómo la embestida que desde hace algún tiempo se ha emprendido contra el Poder Judicial ha hecho que hoy se anuncie que ese Poder del Estado estaría casi en situación de insolvencia antes de la finalización del ejercicio del año fiscal. Esto debería llevarnos a una profunda preocupación de carácter institucional, porque hay una voluntad política manifiesta de no atender las necesidades del Poder Judicial, las del Tribunal de Cuentas de la República ni las de la Corte Electoral. No obstante, si hay algo que tenemos que manifestar esta mañana -las cifras y los pronósticos los conocemos de memoria- es la crisis institucional que el Uruguay puede comenzar a vivir, producto del regateo económico al que se está sometiendo al Poder Judicial.

En ese sentido, creo que esto está asociado a la irresponsabilidad de la gestión anterior cuando se promovió un aumento del salario sobre los ministros de

Estado que tuvo como consecuencia que el Estado haya sido condenado a pagar más de US$ 100.000.000 al Poder Judicial, producto de una decisión equivocada, que no nos cansamos de denunciar. Actualmente, se debe US$ 32.000.000 a los funcionarios del Poder Judicial. Esto es simplemente mirar hacia adelante, no encarar el problema, aunque sí tomar para con el Poder Judicial una decisión política realmente grave, que es la de no aumentar en un solo peso el presupuesto de ese Poder del Estado, y simplemente otorgar alguna partida suplementaria para aplicar nada más y nada menos que un cambio copernicano en el sistema judicial uruguayo, que aparentemente se podría empezar a poner en práctica a partir de julio del año próximo. Como Poder del Estado que somos, esto nos debería llamar a una profunda reflexión y a tener una gran preocupación, porque un Poder del Estado se encuentra actualmente casi en una situación de insolvencia presupuestal, con el agravante de que tiene a su cargo, entre otras, las funciones jurisdiccionales para con asuntos que tienen que ver con gestiones de gobierno, que actualmente se encuentran en varios juzgados penales de nuestro país.

Por lo tanto, francamente debo decir que esta es la lectura institucional más preocupante: que el Tribunal de Cuentas de la República no tenga un solo aumento presupuestal y que sistemáticamente sus observaciones sean desoídas por el Poder Ejecutivo. El Ministerio de Desarrollo Social es el campeón en desoír sistemáticamente las observaciones que en forma habitual emite el Tribunal de Cuentas. Millones de dólares son permanentemente observados. He conocido dictámenes del Tribunal de Cuentas sobre gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo que recomiendan la denuncia penal por irregularidades cometidas en los procesos licitatorios y de administración. A esos dos organismos, el Poder Ejecutivo, con la convalidación de la mayoría de esta Cámara y del Senado, ha decidido no otorgar ni un solo peso para mejorar sus presupuestos, a pesar de una fiesta presupuestal que dejó de manifiesto que plata hay, pero para otras cosas, y cuanto peor se gaste, mejor.

En ese sentido, entre los aspectos que han sido modificados en el Senado debemos resaltar tres. El primero es el retiro del artículo 37 del Ministerio del Interior con relación al control de armas, ya que hubiera configurado un gravísimo error sancionarlo de la forma en que fue remitido por el Poder Ejecutivo. Esta, además, es una contradicción increíble, porque poco tiempo antes el Poder Ejecutivo había dictado un decreto que era absolutamente distinto al artículo 37 que vino en la rendición de cuentas. Sabiamente, el Senado lo retiró de la consideración.

El segundo es el relacionado con los asuntos establecidos en el Inciso Ministerio de Educación y Cultura y la posibilidad de otorgar potestades que están referidas solamente al Poder Judicial o a oficiales del Registro del Estado Civil, a cualquier institución del Estado con la firma de un convenio, que nada tenía que ver con la rendición de cuentas y que en algunos aspectos era flagrantemente inconstitucional. Por lo tanto, debemos saludar su retiro por parte del Senado.

El tercero demuestra la más absoluta inconsistencia argumental aquí emitida, ya que se volvió a incluir a las universidades privadas entre las instituciones que reciben una serie de beneficios fiscales, pero con una partida menor. La confirmación de que es absolutamente indefendible la argumentación sostenida en esta Cámara por varios señores diputados es el hecho de que el Senado haya vuelto a incluir a las universidades privadas, pero de todas formas se cumple con el objetivo final, que es castigarlas. O sea que queda de manifiesto que el argumento para excluirlas era que no se quería que tuvieran beneficios, y ahora se las vuelve a incluir con menos beneficios. Eso invalida de forma absoluta toda argumentación que oportunamente escuchamos en esta Cámara con relación a lo que se perseguía cuando se decidía el retiro de dichas instituciones de los beneficios establecidos en materia legal con relación a la posibilidad del descuento de tributos. ¿Por qué? Porque si era malo había que haberlo sacado, pero como no es tan malo, se vuelve a incluir, limitando la cantidad de dinero que pueden recibir.

Esto desnuda una gravedad realmente inusitada en la consideración de algunos sectores políticos con respecto a un mecanismo que el propio partido de gobierno había incluido -creo que de forma inteligente y positiva- en la reforma tributaria del año 2007. No obstante, es absolutamente indefendible que aquí se haya dicho que se sacaban porque no podían recibir beneficios. En el Senado se las vuelve a incluir, pero se les quita algunos de los beneficios. Lo más increíble es que, en esta sala, quienes entendían que había que sacar todos los beneficios van a votar que

se le saquen algunos o un poquito de esos beneficios. Eso es lo que invalida la argumentación que oportunamente se sustentó con relación a esas instituciones.

Por lo tanto, señor presidente, los diputados del Partido Nacional mantendremos nuestro voto negativo por el fondo de la cuestión en relación a la rendición de cuentas y por no aceptar en general algunas de las modificaciones que se han realizado en el Senado.

Nada más, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría por el Partido Independiente, señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: estamos llegando a la etapa culminante de la aprobación de este proyecto de ley de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ejercicio 2015.

Seguramente esta rendición de cuentas sea recordada como la del ajuste fiscal. No habiendo transcurrido ni siquiera un año desde la aprobación de la ley de presupuesto, esta rendición de cuentas plantea al Poder Legislativo un cambio sustancial en las proyecciones macroeconómicas de crecimiento de la economía uruguaya y particularmente un ajuste fiscal que se financia, en lo fundamental, a través del incremento del impuesto a la renta de las personas físicas y del impuesto de asistencia a la seguridad social.

Uno se pregunta si entre mediados del año pasado y mediados de este año hubo un cambio tal que, a la hora de trazar las proyecciones macroeconómicas, el Gobierno determinara la necesidad de un ajuste fiscal como el que se ha incluido en este proyecto de modificación presupuestal y rendición de cuentas. Pero no; la realidad es que la situación macroeconómica a nivel mundial ya estaba planteada y contextualizada por la misma situación que hoy determina el ajuste.

El año pasado, cuando consideramos la ley de presupuesto, señalábamos que las proyecciones macroeconómicas del Gobierno estaban sobredimensionadas y que se estaba subestimando el impacto de la caída del precio de los *commodities*, de la desaceleración del crecimiento de China, de la recesión y crisis política en Brasil y del moderado crecimiento de las economías desarrolladas. Estos cuatro factores internacionales estaban presentes el año pasado, cuando el Poder Legislativo discutió y aprobó la ley presupuestal.

Sin embargo, menos de un año después, cuando recién iban seis meses de la puesta en ejecución del presupuesto, el Poder Ejecutivo envía esta rendición de cuentas, este ajuste fiscal, y nos dice que se equivocó con las proyecciones económicas que realizó.

Esto constituye, desde nuestro punto de vista, un error inexcusable. No se puede errar en estas magnitudes. En la ley de presupuesto, hace menos de un año y en este mismo contexto, se nos dijo que la economía uruguaya, entre los años 2015 y 2019, crecería un 14,6 %. Esto fue lo que se afirmó y defendió a capa y espada en el ámbito parlamentario, como sustento para poder aumentar, una vez más, el gasto público, a pesar del contexto negativo de las finanzas públicas en lo que tiene que ver con un déficit fiscal que entonces ya era del 3,5 %.

El propio ministro de Economía y Finanzas, contador Danilo Astori, decía que el déficit estructural era de 4 % del producto interno bruto. En ese contexto se nos dijo que la economía crecería un 2,5 % en 2015; igual guarismo en 2016; 2,8 % en 2017; 3 % en 2018 y 3 % en 2019, lo que daba un acumulado de crecimiento de la economía uruguaya del orden del 14,6 %.

Menos de un año después se nos dice que el crecimiento será más o menos la mitad: un 7,7 %. Esa realidad, ese error inexcusable es lo que determina que esta rendición de cuentas incluya este ajuste fiscal. Este es el tema trascendente, porque a pesar de que la ciudadanía uruguaya todavía no tiene conciencia de la magnitud de este ajuste fiscal, lo empezará a sufrir a partir del próximo 1º de enero. Esto es lo que tiene que quedar absolutamente claro en esta discusión.

En este debate debemos ser especialmente precavidos sobre la perspectiva de crecimiento de la economía de este año 2016 y lo que pasará en 2017. Nuevamente lo anticipamos mucho antes de que se concrete la aprobación del proyecto: nos sigue pareciendo que los números planteados por el Poder Ejecutivo están por encima de la realidad.

Si tomamos en cuenta el comportamiento de la economía uruguaya en el segundo trimestre del año 2016, donde se registra un crecimiento interanual de 1,4 %, y analizamos en los hechos a qué se debe, está claro que allí hay circunstancias de carácter extraordinario, como la generación de energía hidráulica. Si extraemos ese efecto, advertiremos que la economía está absolutamente estancada o con un leve decrecimiento en el primer semestre del año 2016. Más allá de que se han echado algunas campanas al vuelo, creo que ha sido positivo el control de la inflación y el hecho de que haya caído nuevamente por debajo del 10 %, pero está claro que eso se explica por un factor fundamental, al margen de lo que pueden ser las subas coyunturales de las frutas y hortalizas, que es lo que ha pasado con la evolución del tipo de cambio en relación al dólar estadounidense.

Por tanto, la perspectiva que queremos ratificar hoy es la misma que planteamos en la instancia anterior en que se discutió en esta Cámara de Representantes el proyecto de rendición de cuentas. En ese momento señalamos que seguramente en 2016 tengamos la confirmación de un crecimiento casi nulo y que muy probablemente en el año 2017 haya caída del producto.

Este es el contexto que enfrentará Uruguay y que tendrá como una de sus manifestaciones el incremento del déficit fiscal, que claramente se ha mantenido en el entorno del 3 % en lo que va del año. Así lo señalan los informes presentados y publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con datos relevados al mes de agosto. La perspectiva nos lleva a que ese déficit fiscal vaya en aumento y que sea financiado no solo con el ajuste fiscal que hoy quedará definitivamente aprobado, sino –especialmente- con un incremento del endeudamiento. Ese es el otro dato relevante que debemos tener presente en esta rendición de cuentas. Seguramente, la deuda neta en relación al producto va a terminar, al cabo de este período, con un indicador superior al 40 %, posiblemente cercano al 45 %, del producto interno bruto. Entonces, todo lo que tiene que ver con los fundamentos de la economía va a quedar debilitado. En consecuencia, si no hay cambios en aquellas perspectivas que señalamos al comienzo de nuestra intervención y que identificamos claramente como los factores sustanciales que debemos tener presentes a la hora de proyectar el escenario macroeconómico uruguayo, no vemos una salida clara para esta situación. La caída del precio de los *commodities* persiste, continúa la desaceleración del crecimiento de China y la recesión y crisis política en Brasil es bastante más profunda de lo que planteó en las últimas previsiones el Fondo Monetario Internacional.

El Partido Independiente va a votar negat.-vamente las modificaciones introducidas por el Senado, no como un análisis parcial de una expresión de carácter político, sino como el rechazo a un proyecto de rendición de cuentas que constituye un ajuste fiscal que va a significar claramente una mayor contribución de la ciudadanía para financiar las imprevisiones de una gestión de gobierno que, claramente, ha errado no solo en las previsiones de crecimiento sino que también lo hizo en la situación generada a partir de un crecimiento absolutamente sin control del gasto público, al grado tal que después de un período de crecimiento extraordinario que llegó a tener la economía uruguaya entre 2004 y 2014, al cierre del período, acumuló un déficit fiscal del orden del 3,5 %.

Muchas gracias, señor presidente.

8.- Intermedio

SEÑOR VERRI (Walter).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señor presidente: solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 4)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 25)

9.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

——Prosiguiendo con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: no tenemos demasiadas expectativas en este último tramo de la consideración del proyecto de rendición de cuentas, porque aprobado en su momento en esta Cámara y conocido el trámite que tuvo en el Senado, esencialmente nada ha cambiado en la iniciativa que en su momento rechazamos como Unidad Popular.

Por el contrario, los pequeñísimos avances que acompañamos respecto al financiamiento de las universidades privadas por parte de las empresas se fueron diluyendo y quedaron en un amague.

En el debate que dimos en esta Cámara dijimos que esta rendición de cuentas expresa en forma clara una respuesta netamente neoliberal del Gobierno ante la crisis que vive el país. Después se discutió si estábamos en un proceso de enlentecimiento económico, de crisis y de cuál era la situación de la economía, agregando datos a lo que habíamos planteado en aquella instancia. Hoy se conocen números divulgados por el Banco Central que refieren a la grave situación económica del país: hay cuatro sectores que al menos llevan tres trimestres consecutivos en caída y, por ende, en recesión.

No estamos hablando de sectores de poco peso. El rubro más afectado es la construcción, que acumula seis trimestres contrayéndose; el rubro de comercios, restoranes y hoteles lleva cinco trimestres seguidos con disminución de la producción; en el segundo trimestre del año la industria manufacturera se redujo un 3,6 %, y lleva tres trimestres de caídas consecutivas.

Lo mismo sucede con las actividades primarias como la agricultura y la ganadería, que han sufrido bajas más pronunciadas, con 5,5 % menos en el segundo trimestre de 2016. El último balance positivo, con un crecimiento de 5,5 % fue en el tercer trimestre de 2015.

Es decir, hay enlentecimiento, crisis. En los rubros centrales de la economía hay quienes hablan de recesión.

A su vez, los rubros que muestran crecimiento están vinculados con las comunicaciones, las telecomunicaciones y la generación de energía, que así como vivió una brutal caída por una sequía muy fuerte, también tuvo un gran crecimiento por las condiciones climáticas favorables. Pero, más allá del nombre que se utilice, la gente sabe que la economía en el país está en crisis.

Decimos que el Gobierno está dando una respuesta neoliberal en la misma línea que la dieron gobiernos anteriores, porque el Partido Nacional y el Partido Colorado, ante la crisis, impulsaban un ajuste fiscal; ante la crisis, había recorte del gasto público, recorte de la inversión pública y, en particular, recorte del gasto social.

Esa es la esencia de esta rendición de cuentas en el marco más global de una política de gobierno que se anota decididamente del lado de las recetas neoliberales, más allá de la magia de las palabras, de esa poesía que se ha hecho con los elementos económicos, porque ahora al ajuste fiscal se lo denomina consolidación fiscal. ¡Es un fiscalazo! ¡Es un ajuste con todas las letras!

Una vez más, por este mecanismo, la crisis cae sobre los hombros de los trabajadores y los jubilados, pero no lo hace sobre todos por igual, porque mientras el ajuste fiscal los golpea se mantienen intactos o se amplían los privilegios, las exoneraciones y las regalías al gran capital, a las multinacionales y al sistema financiero.

Esta es la consolidación de una respuesta típicamente neoliberal, que además se complementa con otras medidas en política económica y en política internacional. Ahora, de la mano del doctor Vázquez y del canciller Nin Novoa, el Gobierno arremete con entusiasmo, digno de la mejor causa, con la firma de los TLC. Parecería que el camino de salida para la economía uruguaya es firmar TLC.

Los TLC eran malos antes -los combatimos, criticamos y nos opusimos- y siguen siéndolo ahora, porque no cambiaron.

Hace unos días escuché a un connotado dirigente político decir que hay que celebrar acuerdos, pero que

debíamos cuidar que los TLC favorecieran a los pueblos y no a un puñado de multinacionales. ¡Pero señores! ¡Los TLC están hechos para favorecer a las multinacionales y no a los pueblos! ¡Pregunten cómo les ha ido a los pueblos que firmaron TLC, cómo le fue a la industria, al trabajo e, inclusive, a la agricultura!

Ayer se firmó un TLC con Chile; entre gallos y medianoche apareció el Canciller chileno y se firmó en Casa de Gobierno. Si escuchamos las declaraciones del canciller Nin parecía que entrábamos en el nuevo mundo, que a partir de ese momento despegaba la economía uruguaya y que el TLC con Chile generaría puestos de trabajo. La verdad es que esto no solo no lo compartimos, sino que ese despegue de la economía uruguaya es para aterrizar directamente, a través de Chile, en la Alianza del Pacífico. ¡Esto es política internacional! ¡Esto es una definición de la orientación de la política internacional de Uruguay atada a la política económica!

Esta rendición de cuentas es parte de un modelo de país que no se opone a modelos anteriores, sino que es su consolidación y profundización, inclusive en algunos casos yendo mucho más lejos con los TLC. Los Tratados de Libre Comercio tuvieron, y espero que sigan teniendo en el presente, una férrea oposición del movimiento popular.

Sé que cuando hablamos sobre estos temas nos dicen: "Sí, plantean esto porque están en la oposición". ¡Pero si no tenemos otra salida! ¿La crisis está en la región? Sí, lo está, y ya sabíamos que venía la crisis a la región.

¿Está la crisis del capitalismo? ¡Chocolate por la noticia! El tema es saber qué camino elegimos para enfrentarla. Nosotros preguntamos, ¿hay otro camino? ¡Claro que hay otro camino!

¿Cómo enfrentar un momento de crisis, de recesión? Seguimos pensando que el camino, desde el punto de vista de un gobierno de izquierda, es el incremento de la inversión en obra pública y en gasto social. ¿Cómo generamos puestos de trabajo genuinos? ¿Cómo acrecentamos la riqueza del país? ¡Con producción! ¿De la mano de quién? ¿De UPM? ¿Con la tercera planta de celulosa, que va a generar mayor extranjerización de la tierra, va a producir en una zona franca, va a exportar para una zona franca y va a generar mano de obra durante un año y medio mientras dure la construcción de la planta, porque después sabemos qué es lo que pasa? ¿No hay otro camino? ¡Claro que existe otro camino con inversión pública, con un plan de nacional de vivienda popular! Hemos presentado un proyecto que está en la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

Ese camino también se hace con la recuperación del transporte ferroviario en manos del Estado, con la recuperación y estatización de la draga, jugándonos a la industria pesquera nacional, etcétera.

El otro camino es la inversión pública para generar puestos de trabajo e integrar mejor a nuestra sociedad; más inversión en salud, en educación y en gasto social, que es imprescindible y que nunca es mucho ni demasiado, y más cuando la crisis social golpea duramente a nuestro pueblo.

No nos vamos a subir a la gritería que dice que ante la crisis y la violencia social hay que dar más palo. ¡No! La única respuesta de fondo es más trabajo, más educación, más salud, más justicia social, y para eso el único camino es la inversión pública.

Se nos dice que no hay recursos. ¡Por supuesto! Nosotros pensamos que sí los hay, pero lo que ocurre es que cuando uno está en el Gobierno y maneja los resortes de por lo menos una parte del poder, debe definir de qué lado se pone.

Entonces, precisamos recursos. ¿De dónde los sacamos? ¿Con más impuestos a los trabajadores? ¿Con más impuestos a los jubilados? ¡No! Tenemos una ley de inversiones que permite generar cuantiosas regalías al gran capital. ¿Que la izquierda se opuso históricamente? Sí; propusimos derogar la ley de inversiones.

Están las AFAP, esa estafa fenomenal a los trabajadores uruguayos, de la que hoy se ven sus consecuencias y que acumulan un capital inmenso. ¿De quién es ese capital? ¡De los trabajadores uruguayos! Están allí. ¿Qué precisamos? ¿Decisión política para recuperarlas?

También está el brutal costo mensual y anual del pago de una deuda, a esta altura inabarcable. No planteamos discutir si pagarla o no, o si es necesario una auditoría. ¿Por qué no postergarla y suspender el pago por un tiempo para generar los recursos necesarios para la inversión social? ¡Los recursos están! Hay que decidir de dónde se sacan. ¿Se les

saca a los trabajadores? ¿Se les saca a los pequeños y medianos productores? ¿Se recorta el gasto social o se les saca al gran capital, a las multinacionales, al sistema financiero?

Es claro que el Gobierno eligió el camino que recorrieron gobiernos anteriores duramente cuestionados, criticados y combatidos por nosotros desde la izquierda. Esto también nos lleva en una línea de coherencia a criticar, combatir y enfrentar este modelo de ajuste, de recorte y de entrega de los intereses populares al gran capital.

Es por esto que mantendremos nuestro voto negativo a este proyecto de rendición de cuentas. Como el año próximo habría que discutir un nuevo presupuesto, por la forma en que se planteó el que está vigente, tenemos la expectativa de poder cambiar algunos aspectos esenciales de orientación en la política económica.

Era cuanto tenía para decir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado Walter Verri.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señor presidente: no soy integrante de la Comisión de Presupuestos, pero voy a manifestar la posición del Partido Colorado en este tema, que ha sido muy clara cuando en su momento se votó en esta Cámara el proyecto de rendición de cuentas. En ese entonces, el miembro informante por nuestro partido, señor diputado Germán Cardoso y el señor representante Conrado Rodríguez -los demás compañeros legisladores también- fueron muy claros en manifestar nuestro rechazo a una rendición de cuentas que aumenta los impuestos, trayendo un ajuste fiscal para la población, y que parte de bases profundamente equivocadas.

Vamos a hacer algunas reflexiones, pues llegó el momento de dar la aprobación final a este proyecto. En primer lugar, el Partido Colorado va a votar negativamente esta rendición de cuentas, tal como hizo en la ocasión anterior. Llegamos a esta instancia después de dos gobiernos completos del Frente Amplio, de dos años de la actual Administración, y de muchos años de crecimiento, que es lo más importante y que aquí se ha resaltado. Uruguay creció en forma continua desde el año 2003 hasta 2014, después de una profunda crisis; se trató de un crecimiento importante, como nunca se había dado en la historia del país. Tampoco antes habíamos soportado una crisis tan grande como la de 2002.

El Frente Amplio recibió el gobierno en pleno crecimiento, con un déficit fiscal de aproximadamente 1,8 %, que había caído en forma importante. Si comparamos ese 1,8 % del año 2002 con el 4,3 % de hoy, advertiremos por qué es necesario un ajuste fiscal después del crecimiento que hubo.

En aquel entonces asumió como ministro de Economía y Finanzas el actual secretario de esa Cartera, contador Astori, quien ha estado al frente de la política económica del país en todos los gobiernos, pues quienes encabezaron ese Ministerio durante el gobierno pasado fueron hombres de su confianza.

Cuando asumió aquel gobierno, el contador Astori hizo una cantidad de reconocimientos respecto a cómo habían recibido al país; habló bien de la situación macroeconómica de aquel entonces -fruto del esfuerzo de los economistas y técnicos del Partido Colorado-; señaló que seguramente el país seguiría creciendo y que el gobierno tenía una responsabilidad especial: debía aprovechar al máximo el momento de crecimiento para tener políticas contracíclicas.

Eso nos pareció algo muy bueno…

(Murmullos.- Campana de orden)

——…porque siempre pensamos que debe haber políticas contracíclicas para afrontar situaciones como las que hoy enfrentamos.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Omar Lafluf Hebeich)

——Sin embargo, el ministro de Economía y Finanzas cambió de discurso y de senda. Las políticas fiscales no iban a ser más contracíclicas y apareció una expresión nueva: "espacios fiscales". ¿Qué son los espacios fiscales? Exactamente lo contrario a las políticas fiscales contracíclicas. Para hablar claro, políticas fiscales contracíclicas significa que cuando la cosa venga bien, voy a guardar para cuando estén mal; por su parte, política de los espacios fiscales quiere decir que se gasta todo y, si va a haber un poco más, también se gasta.

Eso determinó que las previsiones fueran equivocadas y que hoy nos encontremos en esta situación. Y no estaban un poco equivocadas, sino

profundamente equivocadas, sobre todo el llamado "déficit fiscal".

El equipo económico nos decía que tenía la impresión de que el año 2014 se terminaría prácticamente sin déficit, pero lo cierto es que hubo más de 3 % de déficit. ¿Cómo sucedió? ¿Cómo llegamos a esta situación a pesar de haber tenido momentos de fuerte crecimiento? ¿Cómo se hizo para gastar tanto y tan mal? ¿Por qué se llegó a la necesidad de realizar un ajuste fiscal? Nos guste o no y le digan como le digan -ahora le cambiaron de nombre-, lo que hoy se apruebe en esta Cámara será un ajuste fiscal. Los ajustes se realizan -no importa cómo los llamemos- cuando el déficit es importante, cuando los números no están bien. Acá estamos frente a un ajuste. Quiere decir que si hasta el día de hoy el partido de gobierno no había tenido que hacer ningún ajuste fiscal fue porque no tuvo déficits importantes. ¿Por qué? Porque cuando se le entregó el gobierno -como dije hace un momento- no había un déficit importante y, además, porque el país siempre creció por encima de las previsiones. No se dio esa situación. Sin embargo, ante el primer tropezón -no es una caída, aunque sí un tropezón-, un PBI negativo y la desaceleración, el gobierno tuvo que hacer un ajuste fiscal. Por estos motivos hablamos de un ajuste fiscal.

Hace diez o doce años, cuando comenzó esta situación, muchos le dijimos al ministro Astori que para controlar al gobierno y autocontrolarse -sabemos que para el titular de Economía y Finanzas, sobre todo si tiene ambiciones presidenciales, es difícil decir que no-, debía establecer una regla fiscal, y el proyecto de ley correspondiente fue propuesto en el Parlamento por un compañero de bancada del período pasado, pero no fue aprobado. Concretamente, se trataba de un tope de gasto para que pudiera gastarse de acuerdo con el crecimiento del PBI, es decir, para que se gastara adecuadamente. Sin embargo, el ministro Astori dijo que su regla fiscal era otra: el tope de endeudamiento.

¿Por qué? Porque si podía endeudarse hasta quinientos, el déficit tenía que ser hasta esa cantidad. El problema radica en que eso es una trampa porque lo puede cambiar todos los días; aquí no dice que el endeudamiento puede ir hasta quinientos, mil, mil quinientos o dos mil; no hay reglas fiscales; es un engaño. Esa es la realidad que hoy tenemos: nos endeudamos más de lo que podemos.

Nos dijeron que en 2015 las cosas cambiaron rápidamente, pero este presupuesto estaba pensado para dos años; en realidad se hizo para 2017, porque 2016 ya estaba corriendo.

Las cosas variaron rápidamente. Cuando discutimos el presupuesto se le dijo al ministro Astori -no porque supiéramos de economía; los diputados del Partido Colorado que integran la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda no son economistas- que todos nos comentaban que el crecimiento se estaba desplomando, que en el año 2015 no iba a ser de 2,5 % y que en el año 2016 resultaría mucho menor. Se lo consultó, alertó y advirtió respecto a si no sería bueno reflexionar sobre la situación, pues todos los economistas anunciaban que el país no crecería más de 1,5 % -sería en el entorno de 1 %- y que el año siguiente sería peor. También se le comunicó que cambiar esa estimación de 2,5 % sería lo más adecuado, pero nos respondió que no podía ni lo iba a hacer, que lo había analizado, que el equipo funcionaba bien y que el país iba a crecer 2,5 %. Sin embargo, no fue así. Todos, absolutamente todos sabemos que eso no sucedió y estamos votando esta rendición de cuentas con un ajuste fiscal.

Por consiguiente, el gobierno decidió realizar este ajuste fiscal por los errores del pasado. El ajuste hoy es necesario porque no se puede continuar con un déficit fiscal por encima de 4 % del PBI. Tampoco podemos seguir con una inflación fuera del rango meta; no podemos continuar con ajustes fiscales sobre las jubilaciones, los salarios y las actividades comerciales, productivas e industriales.

Esta rendición de cuentas mantiene importantes recortes en el gasto social como consecuencia de todo esto, y aumenta el tope de endeudamiento externo del país.

Por todas estas razones y por muchas más que expusieron nuestros compañeros en el Senado -donde se introdujeron las modificaciones que seguramente la mayoría del Frente Amplio hoy apruebe en esta Cámara-, el Partido Colorado en forma unánime votará en forma negativa este proyecto de Rendición de Cuentas que trae más ajustes fiscales para la gente.

Gracias, señor presidente.

10.- Licencias.

Integración del Cuerpo

SEÑOR PRESIDENTE (Omar Lafluf Hebeich).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor Representante Daniel Placeres, por el día 5 de octubre de 2016, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia De los Santos.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor Representante Gerardo Amarilla, por los días 6 y 7 de octubre de 2016, para participar en la Cumbre de Integración por la Paz (CUMIPAZ), a realizarse en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Tassano.

Licencia en misión oficial:

Del señor Representante Tabaré Viera, por el período comprendido entre los días 13 y 17 de octubre de 2016, para participar en la II reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander.

Licencia por motivos personales:

Del señor Representante Alejandro Sánchez, por el día 5 de octubre de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Camilo Cejas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 4 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme uso de licencia el día 5 de octubre de 2016, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

DANIEL PLACERES
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Placeres.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de octubre de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Placeres, por el día 5 de octubre de 2016.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Claudia De los Santos.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor 1[er] Vicepresidente de la
Cámara de Representantes
Felipe Carballo
Presente

De mi mayor consideración:

Con motivo de haber sido invitado a participar de La Cumbre de la Paz a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 6 al 7 de octubre del corriente año, solicito licencia por motivos inherentes a mi investidura, conforme a lo establecido en el literal D de la Ley Nº 17.827, por los días antes mencionados.

Sin otro particular, lo saludo atentamente,

GERARDO AMARILLA
Representante por Rivera".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por el Cuerpo que usted preside, por esta única vez no me es posible concurrir.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Miguel González".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por el Cuerpo que usted preside, renuncio por esta única vez.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Virginia Fros".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por el Cuerpo que usted preside, renuncio por esta única vez.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Adán Pimentel".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, del señor Representante por el departamento de Rivera, Gerardo Amarilla, para participar en la Cumbre de Integración por la Paz (CUMIPAZ), a realizarse en la ciudad de Asunción, República de Paraguay.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 6 y 7 de octubre de 2016.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Miguel Ángel González, Virginia Fros Álvarez y Adán Pimentel.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal D) del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política al señor Representante por el departamento de Rivera, Gerardo Amarilla, por los días 6 y 7 de octubre de 2016, para participar en la Cumbre de Integración por la Paz (CUMIPAZ), a realizarse en la ciudad de Asunción, República de Paraguay.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Miguel Ángel González, Virginia Fros Álvarez y Adán Pimentel.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15, del Lema Partido Nacional, señora Laura Tassano.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 4 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el período comprendido entre el 13 y el 17 de octubre al amparo del artículo 1°, literal C) de la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004, que establece la causal "Misión Oficial".

Motiva esta solicitud la convocatoria de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latino-americano Caribeño para participar en la II reunión de la mencionada Comisión y en el Foro "El Clima está cambiando, la Alimentación y la Agricultura también" que en coordinación con la Oficina Subregional de la FAO se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 14 al 15 de octubre. Se adjunta copia de la convocatoria.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

TABARÉ VIERA DUARTE
Representante por Rivera".

"Montevideo, 4 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo con motivo de la solicitud de licencia del Diputado Tabaré Viera, en mi calidad de suplente, comunico a usted que no acepto por esta única vez.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Vilibaldo Rodríguez".

"Montevideo, 4 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo para el período comprendido entre el 13 y 17 de octubre en mi calidad de suplente del Diputado Tabaré Viera Duarte, comunico a usted mi desistimiento por esta única vez.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

María Terrón".

"Montevideo, 4 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo para el período comprendido entre el 13 y 17 de octubre en mi calidad de suplente del Diputado Tabaré Viera Duarte, comunico a usted mi desistimiento por esta única vez.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Abilio Briz".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Rivera, Tabaré Viera, para participar en la II reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 13 y 17 de octubre de 2016.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Vilibaldo J. Rodríguez López, María Terrón de Esteves y Nicolás Abilio Briz Ferreira.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal C) del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial al señor Representante por el departamento de Rivera, Tabaré Viera, por el período comprendido entre los días 13 y 17 de octubre de 2016, para participar en la II reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

2) Acéptanse las renuncias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Vilibaldo J. Rodríguez López, María Terrón de Esteves y Nicolás Abilio Briz Ferreira.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2000, del Lema Partido Colorado, señor Raúl Sander.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi consideración:

Solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda licencia por el día de la fecha, por motivos personales.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Charles Carrera".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Diego Reyes".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Lucía Etcheverry".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alejandro Sánchez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de octubre de 2016.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Charles Carrera, Diego Reyes y Lucía Etcheverry.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alejandro Sánchez, por el día 5 de octubre de 2016.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Charles Carrera, Diego Reyes y Lucía Etcheverry.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Camilo Cejas.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

11.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

——Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Jorge Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Señor presidente: la taba ya no está en el aire; ya sabemos cuál será el resultado de esta rendición de cuentas, cómo será la votación en la Cámara y cuál será la vigencia del ajuste fiscal que contiene.

¿Qué vuelve del Senado? Vuelve confirmado el ajuste fiscal que mandó el Poder Ejecutivo y que aprobó en términos casi exactos la Cámara de Diputados; el Senado confirma. Vuelve un ajuste fiscal que, además, no cumple con su objetivo. El Gobierno aprobó un presupuesto nacional absolutamente irresponsable y desfinanciado -como ya hemos dicho-; un presupuesto respecto del que autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas que lideraron ese proceso no tuvieron el coraje de decir que el gobierno anterior dejaba la caja vacía y un endeudamiento imposible de absorber si no se hacía un ajuste, particularmente, de los gastos.

Estamos hablando de un presupuesto que cinco meses después de ser aprobado empezó a ser corregido mediante la confesión de lo que se llamó "error de cálculo". En el debate presupuestal discutimos y dijimos que los números no daban, pero fue corregido con un verdadero ajuste fiscal para disminuir un punto del déficit fiscal. En su informe económico financiero, el Gobierno establece que ese déficit fiscal se ubicará en el 4,3 % del producto bruto para finales de este año, lo cual supera la barrera de lo conocido y bate récords. Todo esto como corolario de un tiempo en el que la economía andaba volando en términos históricos. Es decir, después de tiempos buenos, la mala aplicación de un modelo económico, que evidenció no ser sustentable, llega a pedir nuevamente el sacrificio de aquellos que viven de ingresos fijos: trabajadores, jubilados, pensionistas y empresas que verán afectada su rentabilidad y, por lo tanto, trasladarán parte de esos costos a los precios de los productos que consumen, sobre todo, los que viven de ingresos fijos. Además, no alcanza, ya lo hemos dicho; no alcanza ni siquiera para abatir un punto del déficit fiscal. Va a alcanzar una vez que se aplique en su totalidad para abatir unos US$ 300.000.000 y le van a faltar otros US$ 150.000.000.

¿Qué trae de nuevo este proyecto desde el Senado? Trae cambios en el artículo 6°, que es digno de estudio por los profesionales del derecho. ¡Cinco páginas tiene este artículo! Es una rendición en sí misma. Corrige las inconstitucionalidades que fueron advertidas en la Cámara de Diputados porque el artículo salió de este Cuerpo con la intención de financiar el recorte que la iniciativa del Poder Ejecutivo hacía a la Universidad de la República, incluido su componente del Hospital de Clínicas, y al no indicar la fuente, atribución constitucional indelegable a la Asamblea General, se transformaba en inconstitucional. Tan evidente fue la cosa que el Senado, desde el propio oficialismo, trabajó para encontrar sustitutos estableciendo cuáles eran las fuentes de financiamiento. Algunas de ellas, al decir, incluso, de la senadora Lucía Topolansky, fueron tomadas de iniciativas que presentó el Partido Nacional y que el Frente Amplio en la Cámara de Representantes ni siquiera se dignó a estudiar; tampoco aceptó tener una reunión bilateral de tipo informal para discutir formas que mejoraran el financiamiento capaz de sustituir el recorte a la Universidad de la República. Sin embargo, subsisten recortes por otros $ 1.750.000.000 al gasto social en 85 %, porque quedaron vigentes los recortes que se aplican a ASSE y a otros componentes educativos como parte del recorte de la ANEP, de casi $ 900.000.000, o al Plan Ceibal; al Plan Ibirapitá; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; al INAU, y se agrega un recorte al buque insignia, que es el Plan Nacional de Cuidados, de $ 40.000.000 , y todo para compensar $ 650.000.000 que se le recortaban a la Universidad de la República, que equivalen a unos US$ 25.000.000.

Con todo respeto digo que el debate logró sacar del foco el verdadero problema. Debatimos por encontrar plata para la Universidad y no recortarle US$ 25.000.000 en un ajuste de US$ 460.000.000 en un presupuesto nacional desfinanciado para este fin de año en US$ 2.200.000.000. O sea, en vez de hablar de los US$ 2.200.000.000 que tienen su correlato en esta propia rendición de cuentas, aumentando la autorización de tope de endeudamiento a US$ 2.300.000.000 por año,

pasando de los US$ 600.000.000 que había autorizado el Poder Ejecutivo en 2014 a US$ 2.300.000.000 -la única manera de financiar un déficit, una diferencia entre ingresos y egresos pronosticada y cumplida es endeudarse-, con eficacia el Frente Amplio logró poner en el centro del debate político y público qué hacer con los US$ 25.000.000 que le faltaban a la Universidad, para olvidarse de lo otro.

El verdadero ajuste viene por los ingresos. El ajuste de ingresos consagra en esta rendición de cuentas un aumento de lo que deberán aportar desde su bolsillo trabajadores, jubilados y empresarios por sus rentas, ampliando la base de tributación para empresas que antes no pagaban renta, porque se consideran las unipersonales, que deberán pagar también un 7 % de IRPF sumado a la renta que pagaban. Alguno de esos componentes son retroactivos -con la inconstitucionalidad que ello puede implicar-, como modo de utilizar en 2017 el mecanismo que se utilizó al final de 2015, cuando a última hora, con el juez a punto de pitar el final del año, apareció una nueva fórmula de cálculo del impuesto a la renta que generó al Poder Ejecutivo nunca sabremos bien cuánto, aunque en su momento se habló de US$ 300.000.000.

En aquel entonces, por un decreto ilegal del señor ministro de Economía y Finanzas -oportunamente vamos a discutir las responsabilidades del señor ministro Astori-, entre las empresas que tenían que pagar se benefició al sistema financiero, incorporando deducciones en sus impuestos a la renta para que descontaran la mitad de lo que habían tenido que pagar por ese ajuste de fin del año 2015, lo que no se hizo para otros sectores. Se benefició al sistema financiero por decreto, sin autorización legal ni marco normativo para hacerlo, pero ese es otro tema.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Gerardo Amarilla)

——Una parte de este ajuste de US$ 125.000.000 está consagrada en la rendición de cuentas en el componente gastos y la otra, anunciada en el informe económico financiero, pero no ejecutada aún porque va por otra vía como, por ejemplo, la disminución de los costos de distribución de Ancap que afecta, obviamente, los márgenes de los distintos componentes de esa cadena u otros, como un impuesto que sobrevendrá al servicio de retiros y pensiones militares, se dice que por otra ley, porque en esta no se puede incluir. Sobrevendrá pronto e incorporará a quienes gozan de ese servicio, como los retirados o los pensionistas, un nuevo IASS -hoy lo pagan y van a tener que afrontar otro- para financiar una parte del déficit de esa Caja, como si los jubilados del BPS, los jubilados bancarios o los jubilados de la Caja Profesional tuvieran que agregar un IASS para financiar los déficits de sus respectivas cajas como parte de esos componentes.

¡Y meta ajustes! ¡Y meta mano en el bolsillo!

Vamos a ver quién resiste el archivo, porque el Ministerio de Economía y Finanzas, con toda su sapiencia, se equivocó. Y yo creo que a sabiendas; se equivocó. Dijo que iba a tener un déficit del 0,8 % y terminó con uno del 3,5 %. Se equivocó, porque cinco meses después de aprobado el presupuesto nacional tuvo que recurrir a un ajuste. Para el Ministerio de Economía y Finanzas la culpa siempre la tienen los demás, pero se equivocó.

Volvemos a decirlo: se equivoca con este ajuste, y no es el último. No van a cerrar los números y el próximo ajuste no puede recaer sobre los impuestos, porque la capacidad de tributación y la presión tributaria llegó al colmo en este país. No se puede más. Hemos pasado a la Argentina, que era la que llevaba la delantera en impuesto a la renta, en la máxima franja del impuesto a la renta de las personas físicas de Uruguay.

Hoy se recurre a la baja del valor del dólar como mecanismo para corregir otros números por fuera del atraso cambiario. Y la disminución del valor del dólar tiene efectos en la inflación. ¡Por supuesto que los tiene! Además, mueve el consumo por efecto del valor de los productos importados, sean de consumo directo o insumos. Al mismo tiempo, se afecta mucho más al país productivo, que supo estar presente en muchos debates políticos en esta Cámara como principal preocupación cuando el Frente Amplio estaba en la oposición. También caen la competitividad del país y el desempeño de los sectores productivos de nuestra economía. ¡Cae el producto bruto de la industria! Sigue cayendo. Cae sensiblemente el producto bruto agropecuario y con el correlato de que aumenta el endeudamiento, como ya expusiera en sala el señor diputado Omar Lafluf. También caen la construcción, las exportaciones.

Según el último dato, las exportaciones de Uruguay siguen cayendo. Y se compensa en el promedio con la mejora del sector de las comunicaciones y de la energía. En este último, esto opera de un modo sensible, producto de la incorporación de la energía eólica y de lo que este sector está moviendo con la inversión que genera en este momento, aunque no baja el costo de la energía. Y sigue siendo un insumo capital para competir en la región y en el mundo con productos que tengan trabajo nacional.

El ajuste que se lleva adelante no es sustentable, no tiene rutas de salida. La única estrategia que lleva adelante el Gobierno es la de aguantar, es resistir hasta que los vecinos salgan. ¡Parece increíble! La esperanza radica en que "la derecha que hoy gobierna la Argentina" -entre comillas- y "el gobierno golpista de Brasil" -también entre comillas- saquen adelante esas dos economías sumergidas en un populismo que no supo aprovechar su momento y empiecen a emerger. Y esperan que cuando vayan saliendo a flote tiren de la cuerda a la que estamos atados y el Uruguay pueda empezar a respirar. La paradoja es que nos hundieron las izquierdas populistas vecinas y queremos o esperamos que nos saquen a flote las "derechas" -entre comillas- que hoy gobiernan estos países.

No hay una ruta de salida y esperemos que el partido de gobierno abra su cabeza y acompañe el proceso que el país necesita, abriendo caminos nuevos de flexibilización de un Mercosur en el que estamos encarcelados detrás de barrotes ideológicos, y nos reencamine hacia una reinserción en el mundo con tratados que nos permitan comerciar sin ideologías y dar trabajo a los uruguayos.

Vamos a ser coherentes y por eso nuestro voto es negativo. Seguiremos trabajando para que nos dejen ayudar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: por supuesto que hacemos nuestras todas las manifestaciones que se han vertido en sala por los señores representantes de nuestra bancada. Asimismo -por qué no decirlo-, de los legisladores que han hecho uso de la palabra en representación de los demás partidos de la oposición.

Voy a hacer algunas consideraciones adicionales. Creo que si tuviéramos que juzgar el trabajo del Senado en función de los cambios que introdujo al proyecto de rendición de cuentas, desde alguna perspectiva podríamos concluir que fue bastante escaso, por no decir bastante pobre. Pero como las cosas no deben juzgarse por los resultados, simplemente tenemos que hacer una valoración política en términos de que pocas cosas han cambiado y que, en tal caso, se ajustó algún término para que todo siguiera como estaba.

Decía bien el señor diputado Penadés que es tan así que sobresalen, simplemente, como ajustes al texto que la Cámara envió al Senado el pasado 3 de agosto, el desglose o la eliminación -creo que es algo positivo- de las disposiciones que pretendían introducir modificaciones en la competencia de la Dirección General del Registro de Estado Civil, que contenía evidentes inconstitucionalidades, en la medida en que se llegaba a sostener la tesis peregrina de que el Poder Ejecutivo pudiera suprimir la competencia de la Justicia de los Juzgados de Paz cuando interviniesen en los trámites que se realizan en el interior de la República.

Hay una novedad que creo se coló en el debate en el Senado -a nuestro juicio, de signo negativo-, que implica modificar la forma de administrar el Fondo Nacional de Música. Esto ha generado un problema serio entre los sectores involucrados con la cultura y, específicamente, con este rubro de la actividad cultural, porque se elimina la participación de los músicos uruguayos de la administración del Fonam, lo que es muy negativo.

Otro aspecto que sobresale y que creo tiene algún valor político importante se vincula con la cuestión tan discutida y que tantas sorpresas generara en las postrimerías del debate en la Cámara de Diputados: la inclusión o exclusión de las universidades privadas del mecanismo de las donaciones especiales. Finalmente, el Frente Amplio terminó transando y zanjando esta diferencia en su interna en el Senado de una manera que yo diría que es por lo menos llamativa, por no decir muy singular, muy curiosa. Lo que aquí se planteó, con absoluta franqueza, en términos de cuestión ideológica que debería resolverse -precisamente, por razones vinculadas a conceptos muy profundos y a principios esenciales-, parecería haber sido motivo de

transacción entre los distintos sectores del partido de gobierno. Y los principios adquirieron una expresión cuantitativa: dependían de definir un guarismo. En tal caso, la transacción determinó que las universidades privadas, como posible destino de estas donaciones especiales, se mantuvieran en la nómina que establece el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, pero solo se habilita determinado porcentaje que los donantes pueden descontar del pago de sus impuestos. Esto me parece algo entre absurdo e impactante, porque si para determinados sectores esta era una cuestión de principios, realmente parece incomprensible que los principios se transen y se les ponga un valor o se los asocie a un porcentaje. Entiendo que esto surge clara y objetivamente del análisis de los hechos.

Por lo tanto, lo que dejan las modificaciones del Senado es muy poca cosa. Y como dejan poca cosa, lo que esas modificaciones confirman son algunas afirmaciones y valoraciones de carácter político que hicimos el 1° de agosto, cuando el proyecto se analizó en la Cámara de Diputados por primera vez. Creo que estamos frente a la confirmación, desde el punto de vista del diseño presupuestal y de la política económica, del fracaso de un modelo. Lo planteo así porque desde el Gobierno se ha intentado postular esto como un modelo, pero si eso resulta muy ampuloso, por lo menos, estamos notoriamente frente al fracaso de una política presupuestal a la que le faltó previsión, que incurrió en errores inexcusables en un momento de crecimiento sostenido y de sostenida bonanza económica. El pasado año, cuando confirmó esa política presupuestal, el Gobierno actual elaboró una propuesta de ley presupuestal que implicó un incremento de recursos y del gasto de US$ 470.000.000. En el ejercicio siguiente, la Administración se vio obligada a modificar esa estructura presupuestal, introduciendo abatimientos y ajustes del gasto público en general y del social en particular. Se viene a confirmar, precisamente, que se llevó el gasto público al límite mismo de la recaudación y que alcanzó con que cambiaran los vientos de la economía y con que esta ingresara en un proceso de desaceleración para que la estructura presupuestal no se pudiera sostener.

Eso queda como primera conclusión de carácter político en un debate que siempre ha sido político, pero que lo es fundamentalmente hoy, en esta instancia presupuestal y de rendición de cuentas, porque estas cosas hay que verlas a la luz del contexto político y, sobre todo, a la luz de los anuncios preelectorales de quien hoy ocupa la Presidencia de la República y de quienes con él ejercen la conducción de los destinos del país.

Por ende, el otro aspecto que queda de toda esta discusión -pasando todos estos temas por el cernidor- es que esta rendición de cuentas también implica la expresión documentada del ajuste fiscal que el gobierno del Frente Amplio ha perpetrado fundamentalmente en contra de los intereses de la población y, en particular, de la población que depende para su sobrevivencia, su bienestar y su calidad de vida de su ingreso fijo, es decir de su salario o de su jubilación. Se trata de un ajuste fiscal que en los últimos meses, curiosa o paradójicamente, fue aplaudido y ponderado por el Fondo Monetario Internacional, por las calificadoras de riesgo, que en forma notoria fueron laudatorias en cuanto a que esto era lo que el país y el Gobierno debían hacer en estas circunstancias. Esto es profundamente injusto, porque afecta a los asalariados que ganan más de $ 33.000 por mes, si bien las tasas y las alícuotas -como todos sabemos- aumentan a partir de la línea de corte que son los $ 50.000 de ingresos. Todos sabemos que quienes ganan más de $ 33.000 también se van a ver afectados por el tope a las deducciones que contiene esta propuesta de ajuste fiscal. Esto afecta profundamente el principio de igualdad. Además, elimina una característica que tantas veces se ha invocado como expresión de justicia social desde el año 2007 -cuando se realizó la reforma tributaria-, que es la equidad tributaria, la progresividad de un sistema tributario que con esto pierde todo viso de progresionalidad a la hora de distribuir la carga tributaria sobre la población, por la sencilla razón de que iguala, achata y claramente termina afectando -repito-, fundamentalmente, a aquellos que tienen mayores cargas familiares, a aquellos que tienen mayores costos asociados con su propia sobrevivencia y la de las personas que tienen a su cargo.

El ajuste fiscal, señor presidente, no se detiene allí porque grava severamente a las empresas y a quienes generan la riqueza nacional, y no al gran capital, como desde algunos sectores del Frente Amplio, históricamente -también en la actualidad -, se ha postulado y reiterado. No, se grava a las pequeñas y a las medianas empresas, a aquellas que facturan anualmente por debajo del límite de las 4.000.000 de

unidades indexadas y que dan trabajo a otros uruguayos, en función de las medidas que están incluidas en este proyecto de ley, que lamentablemente hoy va a terminar teniendo sanción legislativa, por una serie de mecanismos, entre ellos la circunstancia de que ya no se podrá aportar por un ficto sino por lo real, en función de que se elimina el ajuste por inflación y, además, ya no se permite mantener los dividendos. Si no se distribuyen, después del tercer año se gravan a través del impuesto a la renta de las personas físicas. Todo esto termina en un contrasentido con relación a lo que el propio ministro de Economía y Finanzas acaba de reiterar en términos de proclama cuando compareció a la Comisión de Presupuestos, que es el fomento de la inversión, que también se nos dijo en el año 2007 que era uno de los objetivos fundamentales de la reforma tributaria, además de la equidad y con la simplificación en materia de tributos y de administración tributaria. Con esto desalentamos la inversión, porque estamos aumentando los costos a aquellos que deben invertir, y entre quienes deben invertir estamos aumentando las cargas al capital nacional, a los pequeños y a los medianos empresarios nacionales que, en función de esto, claramente y con toda seguridad, habrán de retraer sus planes de inversión y por esa vía disminuirán la generación de la riqueza, que es su función natural y habitual.

Yo diría, señor presidente, que esto hay que verlo en el plano de las expectativas y en el plano de lo que se anunció a la población.

No voy a reiterar ahora -tampoco tenemos tiempo para hacerlo- todo lo que dijo el doctor Vázquez durante la campaña electoral, en cuanto a que se iba a subir el mínimo no imponible del IRPF, que incorporarían nuevas deducciones, que aumentarían el valor de las deducciones ya existentes para bajar los costos a la población. Es muy grave en términos de la propia ética política, en términos de la credibilidad de los gobernantes, que un candidato a presidente, que en el momento de pedir el voto a la población hace ese tipo de anuncios y contrae con ella ese tipo de compromisos, a poco tiempo de echarse a andar su gobierno termine yendo por un camino ni siquiera distinto, sino absolutamente inverso: en lugar de bajar impuestos, los termina incrementando. Y aquí no vale -creo que quedó demostrado en la sesión del 1º de agosto, cuando discutimos a la hora de dar media sanción a la rendición de cuentas- sostener que las circunstancias cambiaron, que en aquel momento no se podía advertir ni avizorar lo que después iba a venir, porque ya en 2014 muchas de estas cosas estaban planteadas -se lo dijimos al ministro cuando compareció a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda en la oportunidad inicial-, ya el valor de los *commodities* había caído y se había deteriorado, ya el flujo de capitales en el país había disminuido, ya había signos en cuanto al debilitamiento del consumo y a la caída de las exportaciones, ya la trayectoria del déficit indicaba claramente que sobre el país se cernía un problema fiscal importante que, sin duda, es el que en definitiva terminó desencadenando todos estos problemas. Entre 2013 y 2014 el déficit se incrementó en más de un punto, del 2,3 al 3,5, en términos de desbalance entre ingresos y egresos.

Creo que todo esto es lo que queda constatado en esta instancia que, repito, es política, más allá de los aspectos económicos y de los aspectos de política presupuestal.

Sobre el artículo 6º, una de las modificaciones importantes que introdujo el Senado -fueron ajustes más que modificaciones importantes-, diría que, en verdad, los problemas de constitucionalidad y los graves errores formales en los que ya había incurrido la Cámara de Representantes cuando dio media sanción al proyecto, no solo se confirmaron sino que desde algún punto de vista se agravaron.

La versión que envía el Senado a la Cámara de Representantes mantiene esas imperfecciones, no respeta lo que establece el artículo 215 de la Constitución en cuanto a que es el Poder Legislativo el que debe asignar y reasignar partidas presupuestales y, por lo tanto, pronunciarse por Incisos, programas y objetivos asociados a estos. Alcanza con ver lo que establece el numeral 1º) cuando recorta $ 40.000.000 al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, estableciendo que el Ministerio de Desarrollo Social simplemente dirá cuáles son las partidas que se van a abatir; alcanza también con advertir lo que se establece como novedad en cuanto al recorte en el rubro 0, donde se dan poderes extraordinarios, que están por fuera del marco constitucional y legal, al Ministerio de Economía y Finanzas para suprimir vacantes y recortar partidas, si es que antes no recortaron partidas ni disminuyeron los gastos los

propios Incisos con relación a sus programas y a sus objetos de gasto. Esto es de una gravedad formal y constitucional muy importante, porque en los hechos implica ni más ni menos que sustituir y reemplazar al propio Parlamento, en función de los desacuerdos y de las diferencias que notoriamente se han dado en el elenco de gobierno desde que la rendición de cuentas ingresó al Parlamento hasta que en el Senado esto -llamémosle así- se terminó laudando. Es evidente que ha habido marchas y contramarchas que han hecho prevalecer lo que desde el Gobierno se invoca como la unidad de acción acerca de la Constitución de la República y la propia competencia legislativa de aprobar o reprobar, asignar o reasignar los recursos presupuestales. El gasto social, que sufre un abatimiento muy severo porque lo sufre el gasto público, no es ajeno a este.

A mí me preocupa mucho -quiero subrayar este aspecto- que el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, otra de las grandes promesas de campaña del presidente de la República en la última elección nacional, sufre un revés severo en esta rendición de cuentas. Ya lo había sufrido inicialmente en el proyecto que envió el Poder Ejecutivo con relación a los $ 60.000.000 que se le recortaron al INAU.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Y aunque se pretendió disfrazar esa circunstancia -ya termino- diciendo que ese recorte o esos gastos estaban referidos a otro objeto y no al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, quedó claro que los recursos que se recortan estaban referidos a los programas de primera infancia, lo que va a terminar afectando el Plan CAIF y, por lo tanto, por esa vía, va a terminar afectando uno de los principales objetivos del sistema de cuidados.

Ahora se recortan $ 40.000.000 más en función de lo que el Senado decretó, contra la voluntad de la señora ministra de Desarrollo Social, que ha sido muy explícita en sus manifestaciones públicas en cuanto a que esto va a afectar, sin duda, el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que es el nuevo nombre que el doctor Vázquez y el Frente Amplio le pusieron a las propuestas de carácter social y a las políticas sociales durante la última campaña electoral.

Por lo tanto, señor presidente, este también es un aspecto muy grave desde el punto de vista de las consecuencias sociales que va a acarrear, pero también lo es desde el punto de vista político al que me refería antes; ahí tenemos un problema, un problema político muy vivo, que es la circunstancia de un gobierno que no solo no actúa en términos de mejorar las condiciones de vida de la gente sino que, inclusive, incurre en uno de los pecados más graves en los que un gobernante puede caer, que es el de incumplir la palabra empeñada durante la campaña electoral.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: estamos tratando las modificaciones que el Senado introdujo al proyecto que aprobara la Cámara de Representantes. De acuerdo con la Constitución de la República -como se anunciaba al inicio de la sesión-, solamente nos podemos pronunciar por sí o por no sobre la globalidad de dichas modificaciones.

Obviamente, en toda instancia parlamentaria la oposición tiene todo el derecho de retomar manifestaciones que se han realizado en otras oportunidades respecto a las políticas públicas que lleva adelante el Gobierno, y este es el caso. Muchos de los temas que hoy se han intentado discutir fueron debatidos cuando esta Cámara aprobó el proyecto de rendición de cuentas que se enviara al Senado. Lo volvimos a reiterar cuando se aprobó el proyecto de las modificaciones al IASS, que esta Cámara envió al Senado. Por lo tanto, es tradición que cada vez que vienen modificaciones del Senado se vuelvan a reeditar las mismas discusiones.

En este caso, el Senado complementó el trabajo iniciado por la Cámara de Representantes, en particular en lo que refiere al paquete de medidas de consolidación fiscal que contenía una postergación de egresos en el año 2017 y aumento de ingresos; estas han sido absolutamente confirmadas. Ese era un objetivo original e importante del proyecto. Es importante porque permite seguir avanzando en el proceso de mantener y profundizar los logros de la última década, evita afectar a la inmensa mayoría de la población por los efectos de las dificultades que vive el país, por los cambios de los escenarios mundiales y, sobre todo, regionales y, fundamentalmente, prepara al país para retomar más temprano que tarde la senda del importante

crecimiento con equidad que nos caracterizó en la década pasada e, inclusive, hasta el año 2014, en que crecimos casi un 4 %.

El Senado quedó encomendado, por el acuerdo que se realizó en la bancada mayoritaria -que fue la que votó este proyecto de rendición de cuentas-, a complementar ese trabajo manteniendo sin modificaciones lo que había planificado el Poder Ejecutivo respecto al abatimiento del gasto público exclusivamente en el año 2017.

En particular, en la discusión que se dio en esta Cámara, nosotros, como bancada del partido de gobierno, buscamos evitar que esos diferimientos afectaran los recursos destinados a la educación. Entonces, había que conseguir $ 860.000.000 de otros destinos, para no tocar el rubro educación. En esta Cámara encontramos $ 328.000.000 y encomendamos la búsqueda del resto al Senado, en un acuerdo que fue público, porque hubo una conferencia de prensa en la cual la bancada de diputados, el Poder Ejecutivo, la propia fuerza política y sus autoridades y la bancada de senadores del Frente Amplio nos comprometimos a terminar ese trabajo en el Senado. Así se hizo, en conversaciones entre todas las partes. Fue así que se buscaron esos $ 532.000.000, que en su mayoría se cubren con abatimientos en rubros de "Remuneraciones Personales" en los Ministerios y en la Presidencia, por la cantidad de $ 270.000.000; $ 106.000.000 por postergación de creación de cargos; $ 50.000.000 en gastos e inversiones de Presidencia; tope de ejecución del Parlamento, por $ 36.000.000; disminución de gastos de funcionamiento de la Administración Central por $ 30.000.000 y, dado que aquí se ha señalado, postergación de $ 40.000.000 al Ministerio de Desarrollo Social de los casi $ 2.500.000.000 que tiene ese Ministerio destinados en el período para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Aquí no se toca para nada lo que tienen el INAU y ANEP para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, es decir que no se alteran en lo más mínimo. Por lo tanto, con esta modificación la programación de todos los componentes del Sistema Nacional Integrado de Cuidados permanece incambiada.

Es importante señalar que el objetivo de mantener ese abatimiento de alrededor de $ 2.800.000.000 se logra, fundamentalmente, en función de ahorros en la Administración Central, en la Presidencia y en los ministerios; si sumamos los ahorros en el rubro 0 del propio presupuesto, de otras normas de esta rendición de cuentas y del artículo 6°, los ahorros superan la cifra de $ 1.200.000.000. Viene bien referirlo cuando se dice que a otros poderes del Estado no se les ha aumentado un peso. Es cierto, pero también debemos verlo en el marco de que se ha bajado en forma importante el rubro 0, relativo a remuneraciones de la Administración Central y los ministerios.

Se ha hablado, y no podemos dejar de plantearlo, de los cambios de escenario. Lo reiteramos todas las veces que sea necesario en todas las discusiones posibles. En el año 2014, los analistas internacionales, los organismos internacionales, las calificadoras de riesgo y los expertos locales no preveían una desaceleración tan brusca como la que hubo. Sí se preveía desaceleración, tal como se estableció en el presupuesto nacional. Habíamos crecido 4 % en el año 2014, y en el primer trimestre de 2015, que era el único conocido a la fecha de elaboración del presupuesto, habíamos crecido un 0,6 %, lo que anualizado daría un 2,5 %. Y esa fue la previsión que se tomó. Pensemos lo que era la región en los años 2014 y 2015 y lo que es hoy, en el año 2016, para ver cómo ese cambio de escenario abrupto y profundo no era de ninguna manera previsible en el momento en que se elaboró el presupuesto.

En cuanto a los cambios de escenario, hablemos también de los actuales. Cuando discutimos la rendición de cuentas se dijo que -obviamente, las expectativas que se incluyen en esta, que corrigen los aumentos que se habían previsto a un muy modesto crecimiento, pero crecimiento al fin, en una región en que se cae sistemáticamente por segundo año consecutivo, y lo hacen tanto Argentina como Brasil en forma importante- un mínimo crecimiento del 0,5 % no estaba de acuerdo con la realidad, que no se iba a dar, que íbamos a entrar en recesión y que seguramente los efectos iban a ser mucho peores.

Por suerte, ahora los titulares de algunos medios que hacen encuestas acerca de la opinión de economistas, dicen que la mayoría de los expertos locales dejaron atrás los pronósticos de contracción de los últimos meses y que se acercan a las proyecciones del Gobierno, de un crecimiento del 0, 5 % en este año y del 1 % para el siguiente.

Los escenarios cambian y hay que adecuarse a ellos. En las proyecciones hechas por el Ministerio de Economía y Finanzas se previó que tendríamos una desaceleración que, lamentablemente, fue más importante que la que habíamos previsto en el presupuesto. Hicimos este paquete de consolidación fiscal para tratar de reducir en un punto el déficit fiscal y llegar, al final de ejercicio, a la misma disminución prevista en el presupuesto, pese a que el crecimiento en el período, como se ha dicho, sería la mitad de lo proyectado originalmente.

Aquí se ha hablado de la baja de la inflación y se ha atribuido a los efectos del dólar. Es raro, porque cuando en la etapa anterior crecía por efecto del dólar, en esta sala la oposición no manejó ese argumento. Sin embargo, ahora se dice que es por beneficio del dólar. Cuando era en perjuicio, no se manifestó nada acerca de lo que sucedía en el ámbito internacional; no se trata de un tema local, ni siquiera regional. Hemos mejorado nuestros niveles de competitividad con nuestros dos principales vecinos. A los agoreros del desastre les digo que esto augura una buena temporada turística. Con el sistema de flotación que hoy tiene Uruguay puede adaptarse mejor a estos cambios en el valor de nuestra moneda con respecto a las divisas de mayor peso en el mundo.

También se ha hablado de la inversión. Se ha dicho, por ejemplo, que algunas de las medidas que se han tomado a través de este paquete de consolidación fiscal vinculadas con el gravamen de las utilidades de las empresas pueden desestimular las inversiones. Sin embargo, es todo lo contrario. Cuando se toma la idea de que se van a computar como dividendos distribuidos aquellos que no se hayan reinvertido, no es para cobrar más a las empresas, sino para que inviertan las utilidades que generaron durante los períodos de mayor auge de nuestra economía. Se busca que los reinviertan para producir nuevamente mayor crecimiento; por eso se pone ese candado que establece que lo pueden mantener sin invertir solamente durante tres años o de lo contrario se considerará distribuido.

Aquí también se ha hecho referencia a la inserción internacional. Creemos que es importante que a los signos positivos que se están dando en este momento con la baja de la inflación, la estabilidad del precio de nuestra moneda, el crecimiento de PBI del segundo trimestre, el aumento del índice de confianza en los consumidores, los anuncios de nuevas importantes inversiones, sumemos la ampliación de la visión con respecto a la inserción comercial con acuerdos bilaterales que permitan accesos en mejores condiciones arancelarias en los múltiples mercados que ya hemos abierto, pero a los cuales nos cuesta mucho ingresar porque tenemos altos aranceles, mucho mayores que los de algunos de nuestros competidores en esos mercados.

En la actualidad, el mundo y nuestros principales clientes se mueven en busca de acuerdos para bajar los aranceles para el ingreso de las mercaderías. Para permanecer en el mismo lugar relativo que tenemos y buscar esos acuerdos, se debe correr mucho. Para lograr avanzar, además de correr se debe saltar, y se debe saltar cualitativamente. Seguimos insistiendo en que el Mercosur debe ser la plataforma de lanzamiento de la región al mundo. Pero visto que no se avanza en los intercambios internos y mucho menos en los acuerdos del bloque hacia afuera, Uruguay debe buscar complementar su integración a un Mercosur mejorado, con nuevos acuerdos bilaterales o plurilaterales que le permitan mejorar la calidad de nuestros productos y el trabajo nacional en este mundo cambiante y demandante.

No quiero olvidarme de que aquí también se habló del tremendo efecto del ajuste impositivo sobre la población trabajadora y pasiva. Como ya dijimos en agosto, cuando se aprobó este proyecto y cuando se aprobaron las modificaciones a las alícuotas del IASS, esto afecta solamente al 30 % de quienes reciben este tipo de remuneraciones. El 70 % de la población, es decir la inmensa mayoría, no se verá afectada, y sí beneficiada por una rebaja de dos puntos del IVA. No recordamos que en gobiernos anteriores se haya realizado ninguna rebaja al IVA.

Era cuanto queríamos decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: voy a ser relativamente breve; no voy a utilizar todo el tiempo de que dispongo. Simplemente quiero hacer alguna referencia, porque he participado durante la discusión de la rendición de cuentas y del presupuesto. Voy a decir algunas cosas que son de uso común y de sentido común.

En los presupuestos no se trata de tener mayores ingresos para repartir más. En el caso de la rendición

de cuentas voy a reiterar una convicción que tengo después de haber participado en la discusión: hay que gastar mejor. El problema no es tener más recursos. Quizás, con menos recursos, pero gastando mejor, podrían hacerse muchas más cosas. Digo esto con absoluta convicción. He participado y trabajado en la administración de empresas y organismos públicos; a veces, alarma saber y ver cómo se gasta. Se gasta mal. Cuando pretendemos hacer alguna disminución en el gasto, se pone el grito en el cielo. Pero no se trata de invertir menos, sino de gastar mejor.

En estos tiempos he visto que se ha buscado gastar menos o mejor -honestamente debo decir que me duele- cerrando catorce Juzgados de Paz en pueblos rurales, abriendo dos días en lugar de cinco las sucursales del Banco de la República; quitando el beneficio que tienen las unidades productivas que construye Mevir en el medio rural, tal como planteé ayer en la media hora previa.

El año pasado, en esta misma sala, dije que entre febrero de 2015 y marzo de 2016 hubo 139.000 trabajadores en el seguro de paro que costaron al Estado US$ 248.000.000. Hay que ver por qué terminaron en el seguro de paro. En el caso de Fripur todavía estamos por saber a cuánto asciende la deuda; si se trata de un grupo económico o no.

Hubo un proyecto, que esperamos con mucha ansiedad, para ver cómo se daba mayor competitividad a las empresas uruguayas para que pudieran dinamizar su producción, el trabajo y dieran más empleo. Terminamos en un sistema nacional de competitividad -no sé si se habrá reunido alguna vez- que es un conglomerado de organismos, que ya existen, únicamente para formar algo que muestre algo. No he visto ni una medida que beneficie la competitividad de la producción en el país.

Hace un momento se hizo referencia a los mercados que hemos abierto; ahí también hay para trabajar en competitividad, y rápidamente. Para exportar US$ 4.000.000.000 estamos pagando US$ 420.000.000 de aranceles. Habilitamos para la carne un mercado como el de Japón, pero tenemos que pagar 38 % de aranceles para entrar.

El endeudamiento del sector productivo nacional -no son los terratenientes, sino el sector productivo todo- es del 80 % del producto bruto agropecuario.

Por otra parte, hoy salió en la prensa que el Fondo Monetario Internacional tiene una previsión a la baja en 2016 y que en vez de 1,4 % del crecimiento anuncia el 0,1 %, y para 2017, en lugar del 2,6 % el 1,2 %. Se está realizando inversiones y van muy adelantadas y las festejo, pero son de dudosa productividad para el país. Por ejemplo, algunas líneas ferroviarias que todavía no se sabe qué van a transportar. Doy fe de esto, porque participé en reuniones con las empresas forestales en lo que tiene que ver con el ramal ferroviario Algorta-Fray Bentos, que si no entra a la planta, a UPM no le servirá transportar la madera por ese ramal. Estamos esperanzados en la inversión de UPM, que va a terminar dentro de tres años, pero el Estado tiene que invertir ahora US$ 1.000.000.000 para asegurar que la inversión esté.

A veces escuchamos algunos comentarios que a mí, por haber administrado poquitos recursos y tener que hacer muchas cosas, me alarman y me asustan. Hace unos días se dijo que Ancap dio US$ 67.000.000 de ganancia, pero el 1° de enero hubo que perdonarle US$ 1.000.000.000. Cualquier empresario que tenga una deuda de ese monto, si se la perdonan, al rato estará dando ganancias.

No siempre las discusiones presupuestales y las rendiciones de cuentas implican saber cómo se administran los recursos y cómo se obtienen más recursos. Lo primero que tenemos que hacer es analizar cómo se puede gastar mejor, porque lo que va a pasar es que un día no vamos a tener más santos que desvestir para vestir a otros.

Muchas gracias, señor presidente.

12.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor Representante Pablo D. Abdala, por el día 6 de octubre de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Guekdjian.

De la señora Representante Orquídea Minetti, por el día 5 de octubre de 2016, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

Del señor Representante Pablo Iturralde, por el período comprendido entre los días 6 y 9 de octubre de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Del señor Representante Pablo Iturralde, por los días 17 y 18 de octubre de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Del señor Representante Walter Verri, por los días 11 y 12 de octubre de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Luis A. Ziminov.

Del señor Representante Julio Battistoni, por los días 5 y 6 de octubre de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor Representante Pablo Iturralde, por el período comprendido entre los días 10 y 16 de octubre de 2016, para participar en la Conferencia de Liderazgo Internacional (ILC), patrocinado por la Federación para la Paz Universal, y también para participar de la XXXIV Reunión Plenaria Ordinaria de la COPPPAL, ambos a desarrollarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi consideración:

Por la presente, por motivos personales, solicito licencia el 6 del corriente y pido se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

PABLO ABDALA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo D. Abdala.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de octubre de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo D. Abdala, por el día 6 de octubre de 2016.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2014, del Lema Partido Nacional, señor Jorge Guekdjian.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia el día 5 de octubre de 2016, por motivos personales.

Saluda atentamente,

ORQUÍDEA MINETTI
Representante por Canelones".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he

sido objeto en virtud de la licencia solicitada por la señora representante.

Sin más, saluda atentamente,

Miguel Sanguinetti".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto en virtud de la licencia solicitada por la señora representante.

Sin más, saluda atentamente,

Rosa Recarte".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto en virtud de la licencia solicitada por la señora representante.

Sin más, saluda atentamente,

Miguel Estévez".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto en virtud de la licencia solicitada por la señora representante.

Sin más, saluda atentamente,

Paula Pérez".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto en virtud de la licencia solicitada por la señora representante.

Sin más, saluda atentamente,

Milton Perdomo".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto en virtud de la licencia solicitada por la señora representante.

Sin más, saluda atentamente.

Carlos Reyes".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Canelones, Orquídea Minetti.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de octubre de 2016.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Miguel Sanguinetti, Rosa Recarte, Miguel Estévez, Paula Pérez Lacues, Milton Perdomo y Carlos Reyes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Canelones, Orquídea Minetti, por el día 5 de octubre de 2016.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Miguel Sanguinetti, Rosa Recarte, Miguel Estévez, Paula Pérez Lacues, Milton Perdomo y Carlos Reyes.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de

Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Margarita Libschitz.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito tramite licencia a mi cargo de Representante Nacional por motivos personales, desde el 6 al 9 de octubre del corriente.

Sin otro particular, y agradeciendo se convoque a mi suplente respectivo, lo saluda atentamente,

PABLO ITURRALDE VIÑAS

Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde Viñas.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 6 y 9 de octubre de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde Viñas, por el período comprendido entre los días 6 y 9 de octubre de 2016.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2014, del Lema Partido Nacional, señor Pablo Díaz Angüilla.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito tramite licencia a mi cargo de Representante Nacional por motivos personales, por los días 17 y 18 de octubre del corriente.

Sin otro particular, y agradeciendo se convoque a mi suplente respectivo, lo saluda atentamente,

PABLO ITURRALDE VIÑAS

Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 17 y 18 de octubre de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde, por los días 17 y 18 de octubre de 2016.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2014, del Lema Partido Nacional, señor Pablo Díaz Angüilla.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley N° 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva

concederme el uso de licencia por razones personales, los días 11 y 12 del corriente mes y año.

Sin otro particular lo saludo con mi más alta consideración y estima,

WALTER VERRI

Representante por Paysandú".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Paysandú, Walter Verri.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de octubre de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Paysandú, Walter Verri, por los días 11 y 12 de octubre de 2016.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Luis A. Ziminov.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido, solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside me conceda licencia por los días 5 y 6 de octubre de 2016, por motivos personales.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

JULIO BATTISTONI

Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Daniel Larrosa".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Enrique Saravia".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Charles Carrera".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Diego Reyes".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Lucía Etcheverry".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Laura Prieto".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Estela Pereyra".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Diego Silva".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Hernán Bello".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Julio Battistoni.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 5 y 6 de octubre de 2016.

II) Que el señor Representante Camilo Cejas se encuentra actuando en calidad de titular.

III) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Daniel Larrosa, Enrique Saravia, Charles Carrera, Diego Reyes, Lucía Etcheverry, Laura Prieto, Estela Pereyra, Diego Silva y Hernán Bello.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Julio Battistoni, por los días 5 y 6 de octubre de 2016.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Daniel Larrosa, Enrique Saravia, Charles Carrera, Diego Reyes, Lucía Etcheverry, Laura Prieto, Estela Pereyra, Diego Silva y Hernán Bello.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de

Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Sebastián Valdomir.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 5 de octubre de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito tramite licencia a mi cargo de Representante Nacional desde el 10 al 16 de octubre, por motivos inherentes al desempeño de mi cargo. Adjunto invitaciones al respecto, para participar en la Conferencia de Liderazgo Internacional (ILC) patrocinado por la Federación para la Paz Universal, y también para participar de la XXXIV Reunión Plenaria Ordinaria de la COPPAL, ambos a desarrollarse en la ciudad de Asunción, Paraguay.

Sin otro particular, y agradeciendo se convoque a mi suplente respectivo, lo saluda atentamente,

PABLO ITURRALDE VIÑAS
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde Viñas, para participar en la Conferencia de Liderazgo Internacional (ILC), patrocinado por la Federación para la Paz Universal, y también para participar de la XXXIV Reunión Plenaria Ordinaria de la COPPPAL, ambos a desarrollarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 10 y 16 de octubre de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal D) del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde Viñas, por el período comprendido entre los días 10 y 16 de octubre de 2016, para participar en la Conferencia de Liderazgo Internacional (ILC), patrocinado por la Federación para la Paz Universal, y también para participar de la XXXIV Reunión Plenaria Ordinaria de la COPPPAL, ambos a desarrollarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2014, del Lema Partido Nacional, señor Pablo Díaz Angüilla.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2016.

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

13.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

——Prosigue la consideración del asunto en debate.

SEÑOR QUEREJETA (José).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR QUEREJETA (José).- Señor presidente: no voy a repetir algunos comentarios que vertí en la instancia en que se votó la rendición de cuentas en esta Cámara. Simplemente me voy a referir a algunas caracterizaciones que hicieron en sala algunos diputados y voy a realizar ciertas puntualizaciones sobre determinados artículos.

Hoy en sala se ha caracterizado al Frente Amplio como neoliberal y populista. Hace cuarenta y cinco años nuestro Frente es amplio y todos sabemos, sobre todo la gente que lo votó por tercera vez, que es un frente diverso en cuanto a su caracterización ideológica y sus sensibilidades, pero neoliberales y populistas no somos. Algunas decisiones que toman algunos compañeros en el Poder Ejecutivo pueden parecer de tendencia neoliberal. No obstante, yo diría que es un error hacer una caracterización general de neoliberal o populista. Por lo tanto, no hay lugar para esas dos caracterizaciones, porque somos un frente levemente de izquierda.

(Interrupciones de varios señores representantes.- Respuesta del orador.- Campana de orden)

——También se habló de los tratados de libre comercio y específicamente de UPM, cuando nos referimos a la inversión extranjera. En particular este diputado está convencido de que apoya el esfuerzo del Poder Ejecutivo por colocar en el exterior la riqueza que genera nuestro país, ya sea en forma de tratado de libre comercio u otra. Asimismo, este diputado está de acuerdo con discutir los tratados, porque no estamos dispuestos a firmarlos a cualquier precio. Apoyamos totalmente al Poder Ejecutivo en la búsqueda de nuevos mercados para colocar la riqueza de este país, porque eso implica generación de empleo.

Sobre UPM -englobo a la inversión extranjera y nacional- puedo decir que apoyo la política de este Gobierno para buscar nuevas inversiones. No obstante, creo que luego debemos dar la discusión en cuanto a que tenemos que ser cada vez más celosos para que esas inversiones generen valor agregado y se instalen en los lugares geográficos que a nosotros nos interesan.

Por otra parte, reitero lo que dije cuando votamos en agosto la rendición de cuentas: se trata de un ajuste, y no voy a discutir la palabra porque, cuando lo hacemos, la vaciamos de contenido. Se trata de un ajuste necesario, porque se había previsto un crecimiento que no hubo y, por lo tanto, no íbamos a poder cumplir con el compromiso presupuestal. Sin embargo, esto no implica una gran alarma, porque se trata solamente del año 2107 -ojalá que así sea- y no de todo el quinquenio. En ese sentido, debemos ser autocríticos, porque cuando se hacen ajustes suceden cosas. Comparto el mecanismo que utilizó el Poder Ejecutivo en cuanto a reunirse con todos los Incisos para analizar los esfuerzos que podía hacer cada uno a fin de contener su presupuesto. Esto tendrá repercusiones para el año 2017, lo que implica que algunos programas se van a frenar o no se van a hacer; no es que no pasa nada. Por eso recalco la valentía de gobernar y asumir responsablemente que cuando se tienen problemas de caja hay que hacer un ajuste, y es lo que estamos haciendo.

Hago un reconocimiento a los compañeros del Frente Amplio que integran el Senado, que trabajaron arduamente en la tarea que les pasamos y lo hicieron coordinándolo con nosotros. La tarea era encontrar de dónde sacar dinero para cubrir $ 530.000.000. Cabe destacar, y es bueno que la ciudadanía lo sepa, que este Parlamento también pone dinero para llevar adelante ese esfuerzo.

Por último, recuerdo perfectamente cuando discutimos el último artículo de la rendición de cuentas, alrededor de las seis de la mañana, y no me gustó el tono con el que se analizó el asunto de las universidades privadas. Supongo que, por el cansancio de todo el día, algún legislador de la oposición manifestó que éramos unos resentidos sociales. Yo no me siento un resentido, sino un ciudadano que en este momento tiene una labor política en la Cámara de Diputados, y me siento sumamente responsable. No creo en el concepto de perpetuidad de las leyes y mucho menos de las exoneraciones.

Creo que el trabajo que hizo el Senado, que aquí no se mencionó, trajo un cambio. Comparto el artículo que vino del Senado y comparto esa separación que se hizo entre las universidades privadas y otras instituciones.

Vuelvo a decir lo que manifesté cuando este artículo se trató en el Cuerpo: creo que hay necesidad de que la ciudadanía esté informada de cada uno de los subsidios y exoneraciones que el Estado da a privados. Este es uno muy pequeño, pero es bueno que la ciudadanía esté informada de las resignaciones en dinero que hace el Estado.

Por supuesto, nosotros vamos a votar este proyecto de rendición de cuentas, con las consideraciones que acabamos de expresar.

Gracias.

14.- Integración de comisiones

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"El señor Representante Nicolás Olivera sustituirá al señor Representante Daniel Peña Fernández en la Comisión de Asuntos Internacionales.

El señor Representante Daniel Peña Fernández sustituirá al señor Representante Nicolás Olivera en la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente".

15.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2015. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

——Continúa la consideración del asunto motivo de la convocatoria.

Léase nuevamente el proyecto.

(Se vuelve a leer)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y uno: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

——Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 53)

Dr. GERARDO AMARILLA

PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario Relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Redactora

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes